

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA

Diputada María Verónica Muñoz Parra

Año I

Primer Periodo Ordinario

LXII Legislatura

Núm. 23

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL
15 DE NOVIEMBRE DEL 2018

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 06

ORDEN DEL DÍA Pág. 06

ACTAS

- Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes trece de noviembre de dos mil dieciocho Pág. 11

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por los diputados Celeste Gómez Fragoso y Víctor Manuel Zanella Huerta, secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual remiten copia de la iniciativa de decreto a efecto de reformar el artículo décimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Solicitando su adhesión al mismo Pág. 12

- Oficio suscrito por el maestro Igmarr Francisco Medina Matus, oficial mayor

del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual comunican el acuerdo 952 aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 04 de septiembre de 2018, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); y de las secretarías de: Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); de marina (SEMAR); de la defensa nacional (SEDENA) y del gobierno del Estado de Baja California, respectivamente, a efecto de que informen de manera pormenorizada a esa Soberanía respecto de los resultados obtenidos con la implementación de las estrategias y acciones encaminadas al efectivo rescate y conservación de la Totoaba (Totoaba Macdonaldi) y la vaquita marina o cochito (Phocoena sinus); así mismo, realicen en la medida de sus atribuciones las gestiones necesarias para aplicar al cien por ciento dichas estrategias. solicitando su adhesión al mismo Pág. 12

- Oficio signado por el licenciado Rogelio Parra Silva, subsecretario de Gobierno, por el que remite el escrito de fecha 13 de octubre del año en curso signado por los ciudadanos Irubiel Bernal Cuevas y Arquímedes Sandoval Vázquez, comisario municipal y comisario ejidal de Las Vigas, respectivamente, del municipio de San Marcos, Guerrero, mediante el cual

solicitan al Ejecutivo Estatal su intervención ante esta Legislatura, para la creación del nuevo Municipio de “Las Vigas” Pág. 12

- Oficio suscrito por el ciudadano Víctor Hugo Vega Hernández, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por medio del cual remite el plan de desarrollo municipal 2018-2021 Pág. 12

- Oficio signado por los ciudadanos Rafael Martínez Ramírez y Elvia Huato Jiménez, presidente y síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el que solicitan sea llamada a la ciudadana Felipa Gaona Garibay, como regidora suplente para que asuma el cargo y funciones que ha ignorado la ciudadana Edelma Lubiano Sánchez, regidora propietaria Pág. 12

- Oficio suscrito por el profesor Santiago Ocampo Flores, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este Órgano Legislativo, para desempeñar funciones docentes y edilicias Pág. 12

- Oficio signado por el licenciado Arturo Gutiérrez Zamora, director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que remite en original un escrito de la denuncia de responsabilidad política, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, signado por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres, en contra de los servidores públicos Raúl Calvo Sánchez, Esteban Pedro López Flores y Olga Iris Alarcón Nájera, magistrados integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Con el que anexa el auto de recepción de denuncia, diversos anexos en copia simples y certificación Pág. 12

- Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante los cuales dan respuesta a

diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura Pág. 12

CORRESPONDENCIA

Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio signado por el ciudadano Raúl Aguilar Ortega, con el que solicita se armonice la constitución local y la legislación interna a la constitución y tratados internacionales en materia de derechos indígenas, por cuanto hace garantizar su acceso en condiciones de igualdad sustantiva a las candidaturas para los cargos de elección popular en la Entidad Pág. 13

- Escrito suscrito por los ciudadanos Gregorio Giro Francisco, Mario Francisco Santana y Raúl Giro Mejía, Comisario Municipal, comisario suplente y secretario de la Comisaría Municipal de Renacimiento, Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, respectivamente, con el que solicitan se de solución al conflicto que se vive actualmente en las comunidades de renacimiento del municipio de San Luis Acatlán y Arroyo San Pedro del municipio de Iliatenco, ambos del Estado de Guerrero Pág. 13

INICIATIVAS

- De Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado. Suscrita por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, con aval del grupo parlamentario de Morena. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 13

- De decreto por el que se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 25

- De decreto que adiciona los artículos 5 bis, 28, 29, 30, 31 y 32 y reforma los artículos

- | | |
|---|---|
| <p>1, 2, 3, 20 y 25 de la Ley Número 463, para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, en materia de Protección a los Comunicadores. Suscrita por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 27</p> | <p>- De decreto mediante el cual se reforman los artículos 351, fracción V, 412, 430, 435 y 436 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 55</p> |
| <p>- De decreto que adiciona los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133 y reforma los artículos 1, 3 y 9 de la Ley Numero 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de revocación de mandato. Suscrita por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 32</p> | <p>- De decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 60</p> |
| <p>- De decreto que reforma los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de la Ley Numero 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Referéndum. Suscrita por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 34</p> | <p>- De decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 54 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 66</p> |
| <p>PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS</p> | |
| <p>- De decreto por el que se reforma la fracción II, del numeral 1, del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 40</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se emite juicio a favor del ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud Pág.101</p> |
| <p>- De decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XIV, del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero Número 158, suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 43</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Viridiana Sánchez Núñez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud Pág.103</p> |
| <p>- De decreto por el que se reforman las fracciones II, IV, VI, VII Y XXVIII del artículo 77 y se le adiciona una fracción recorriéndose la fracción XXIX que pasa a ser la fracción XXX; se reforma el artículo 106 y se le adiciona una fracción XV bis y, se reforma el artículo 109-A y se le adiciona una fracción que viene a ser la fracción XI recorriéndose las fracciones subsecuentes de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra Pág. 46</p> | <p>- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se emite juicio a favor de la ciudadana nieves Elizabeth Manzo Nava, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud Pág.106</p> |

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Fausta Ricardo Pantaleón, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias Pág.108
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Margarita Díaz Rueda, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias Pág.111
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Rocío Morales Díaz, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud Pág.115
- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Olga Orozco Morales, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias Pág.119
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marcos Flores Gerónimo, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero. en los términos de su escrito de solicitud. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 72
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo definido al ciudadano Andrés Bahena Montero, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, del día 04 de octubre al 30 de noviembre del 2018. Con solicitud de dispensa de trámite

- legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 72
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Antonio Reyes Germán, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero. en los términos de su escrito de solicitud. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 73
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se ratifica la incorporación de la ciudadana Mariela Meza Piza al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 73
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Margarita Rivera Vélez, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. en los términos de su escrito de solicitud. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 73
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana Janet Téllez Serna, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso Pág. 74
- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencias, respetuosamente exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional

del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que instruya al licenciado Alejandro Bravo Abarca, jefe de la Oficina del gobernador, para que suspenda a la brevedad posible la entrega de concesiones y permisos del servicio público en todo el Estado. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso

Pág. 74

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda que para dar certeza a la Ley de Ingresos y el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, considerará las asignaciones finales aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, que sea aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión

Pág. 77

- Proposición de acuerdo suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se reestructuran las Comisiones de Salud, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y el Comité de Biblioteca e Informática de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Pág. 79

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional, instruir al titular de la Secretaría General de Gobierno y al secretario de Seguridad Pública en el Estado, para instaurar y coordinar la mesa de trabajo en materia de seguridad pública, incluyendo a los 81 Honorables Ayuntamientos en las Mesas de Trabajo

Pág. 81

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Valencia Cardona, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, y a la autonomía municipal, exhorta a los 81 municipios que conforman el Estado de Guerrero, a efecto de que en cumplimiento al artículo 69, fracciones IV, V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a) Instalen los Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; b) Instalen los Sistemas Municipales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; c) Diseñen su Presupuesto de Egresos con enfoque de género con asignación de recursos, para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de la mujer; d) Creen y fortalezcan la Unidad Municipal Especializada de Atención y Prevención de la violencia contra las mujeres con servicios jurídicos, psicológicos y de Trabajo Social. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 85

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al gobernador Constitucional del Estado, licenciado Héctor Astudillo Flores, para que junto con el secretario de Salud doctor Carlos de la Peña Pintos, busquen los mecanismos de financiamiento en conjunto con la Federación, para que se construya y se ponga en marcha un Hospital Regional de Alta Especialidad en el Estado, que atienda a la población de los Estados de Guerrero, Morelos y Michoacán, dando así una mayor y mejor atención a la salud en la Región, evitando el traslado de los pacientes a la ciudad de México y los altos costos que esto representa. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución

Pág. 88

- Proposición de acuerdo suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la

Junta de Coordinación Política, por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga la Presea “Eduardo Neri Reynoso” y se acuerda celebrar Sesión Pública y Solemne el día 28 de noviembre de 2018 para otorgar la misma Pág. 93

-Proposición de acuerdo suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se llama a comparecer a secretarios de despacho para la Glosa del Informe y se fijan las reglas para el desahogo de las comparecencias Pág. 96

CLAUSURA Y CITATORIO Pág.101

Presidencia
Diputada María Verónica Muñoz Parra

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, pasar lista de asistencia.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Alvarado González Aracely Alheli, Apreza Patrón Héctor, Armenta Piza Blanca Celene, Ayala Rodríguez Cervando, Cesáreo Guzmán Celestino, Cruz López Carlos, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, García Guillén Mariana Itallitzin, García Silva Perla Xóchitl, Helguera Jiménez Antonio, Hernández Flores Olaguer, Hilario Mendoza Nilsan, Huicochea Vázquez Heriberto, López Sugía Arturo, Martínez Núñez Arturo, Martínez Ríos Perla Edith, Mora Eguluz Celeste, Muñoz Parra María Verónica, Pacheco Salas Ossiel, Pérez Galeana Adalid, Platero Avilés Teófila, Rafael Dircio Fabiola, Reyes Sandoval Moisés, Valencia Cardona Erika, Villanueva Vega J. Jesús, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Sandoval Ballesteros Pablo Amilcar, Hernández Martínez Norma Otilia, Cabada Arias Marco Antonio, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Ortega Jiménez Bernardo, Quiñonez Cortés Manuel, Monzón García Eunice, Tito Arroyo Aristóteles.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 34 diputadas y diputados y se informa a la Presidencia que se encuentran seis compañeros diputados atendiendo una comisión de una manifestación que se encuentra al exterior del Congreso donde querían hacernos saber

algunas peticiones, por lo que se conforman 40 diputadas y diputados en la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los diputados Omar Jalil flores Majul y Zeferino Gómez Valdovinos y el diputado Héctor Ocampo Arcos para llegar tarde.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 13 horas con 50 minutos del día jueves 15 de noviembre de 2018, se inicia la presente sesión.

Esta Presidencia informa a la plenaria que en virtud de sólo contar con un diputado secretario y con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor esta Presidencia somete a su consideración para que asuma por este día el cargo y funciones de secretaria la diputada Aracely alhelí Alvarado González.

Diputados y diputadas favor de manifestar su voto de manera económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia, Solicito a la diputada ubicarse en su respectivo lugar en esta Mesa Directiva.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, darle lectura al mismo.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día

Primero. Actas:

a) Acta de la Sesión Pública del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, Correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, celebrada el día martes trece de noviembre de dos mil dieciocho.

Segundo. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de servicios parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por los diputados Celeste Gómez Fragoso y Víctor Manuel Zanella Huerta, secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual remiten copia de la iniciativa de decreto a efecto de reformar el artículo décimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio suscrito por el maestro Igmarr Francisco Medina Matus, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual comunican el acuerdo 952 aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 04 de septiembre de 2018, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); y de las secretarías de: Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); de marina (SEMAR); de la defensa nacional (SEDENA) y del gobierno del Estado de Baja California, respectivamente, a efecto de que informen de manera pormenorizada a esa Soberanía respecto de los resultados obtenidos con la implementación de las estrategias y acciones encaminadas al efectivo rescate y conservación de la Totoaba (Totoaba Macdonaldi) y la vaquita marina o cochito (*Phocoena sinus*); así mismo, realicen en la medida de sus atribuciones las gestiones necesarias para aplicar al cien por ciento dichas estrategias. solicitando su adhesión al mismo.

III. Oficio signado por el licenciado Rogelio Parra Silva, subsecretario de Gobierno, por el que remite el escrito de fecha 13 de octubre del año en curso signado por los ciudadanos Irubiel Bernal Cuevas y Arquímedes Sandoval Vázquez, comisario municipal y comisario

ejidal de Las Vigas, respectivamente, del municipio de San Marcos, Guerrero, mediante el cual solicitan al Ejecutivo Estatal su intervención ante esta Legislatura, para la creación del nuevo Municipio de “Las Vigas”.

IV. Oficio suscrito por el ciudadano Víctor Hugo Vega Hernández, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por medio del cual remite el plan de desarrollo municipal 2018-2021.

V. Oficio signado por los ciudadanos Rafael Martínez Ramírez y Elvia Huato Jiménez, presidente y síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el que solicitan sea llamada a la ciudadana Felipa Gaona Garibay, como regidora suplente para que asuma el cargo y funciones que ha ignorado la ciudadana Edelma Lubiano Sánchez, regidora propietaria.

VI. Oficio suscrito por el profesor Santiago Ocampo Flores, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este Órgano Legislativo, para desempeñar funciones docentes y edilicias.

VII. Oficio signado por el licenciado Arturo Gutiérrez Zamora, director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que remite en original un escrito de la denuncia de responsabilidad política, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, signado por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres, en contra de los servidores públicos Raúl Calvo Sánchez, Esteban Pedro López Flores y Olga Iris Alarcón Nájera, magistrados integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Con el que anexa el auto de recepción de denuncia, diversos anexos en copia simples y certificación.

VIII. Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Tercero. Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio signado por el ciudadano Raúl Aguilar Ortega, con el que solicita se armonice la constitución

local y la legislación interna a la constitución y tratados internacionales en materia de derechos indígenas, por cuanto hace garantizar su acceso en condiciones de igualdad sustantiva a las candidaturas para los cargos de elección popular en la Entidad.

II. Escrito suscrito por los ciudadanos Gregorio Giro Francisco, Mario Francisco Santana y Raúl Giro Mejía, Comisario Municipal, comisario suplente y secretario de la Comisaría Municipal de Renacimiento, Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, respectivamente, con el que solicitan se de solución al conflicto que se vive actualmente en las comunidades de renacimiento del municipio de San Luis Acatlán y Arroyo San Pedro del municipio de Iliatenco, ambos del Estado de Guerrero.

Cuarto. Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto que adiciona los artículos 5 bis, 28, 29, 30, 31 y 32 y reforma los artículos 1, 2, 3, 20 y 25 de la Ley Número 463, para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, en materia de Protección a los Comunicadores. Suscrita por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. Solicitando hacer uso de la palabra.

c) De decreto que adiciona los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133 y reforma los artículos 1, 3 y 9 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de revocación de mandato. Suscrita por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. Solicitando hacer uso de la palabra.

d) De decreto que reforma los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Referéndum. Suscrita por el diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros. Solicitando hacer uso de la palabra.

e) De decreto por el que se reforma la fracción II, del numeral 1, del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra.

f) De decreto por el que se reforma y adiciona la fracción XIV, del artículo 7 de la Ley de Educación del

Estado de Guerrero Número 158, suscrita por la diputada Celeste Mora Eguiluz. Solicitando hacer uso de la palabra.

g) De decreto por el que se reforman las fracciones II, IV, VI, VII Y XXVIII del artículo 77 y se le adiciona una fracción recorriéndose la fracción XXIX que pasa a ser la fracción XXX; se reforma el artículo 106 y se le adiciona una fracción XV bis y, se reforma el artículo 109-A y se le adiciona una fracción que viene a ser la fracción XI recorriéndose las fracciones subsecuentes de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Suscrita por el diputado Antonio Helguera Jiménez. Solicitando hacer uso de la palabra.

h) De decreto mediante el cual se reforman los artículos 351, fracción V, 412, 430, 435 y 436 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358. Suscrita por el diputado Moisés Reyes Sandoval. Solicitando hacer uso de la palabra.

i) De decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra.

j) De decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 54 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Suscrita por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Solicitando hacer uso de la palabra.

Quinto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se emite juicio a favor del ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se emite juicio a favor de la ciudadana Viridiana Sánchez Núñez, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se emite juicio a favor de la ciudadana nieves Elizabeth Manzo Nava, regidora del

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Fausta Ricardo Pantaleón, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Margarita Díaz Rueda, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Rocío Morales Díaz, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se emite juicio en contra de la ciudadana Olga Orozco Morales, regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

h) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marcos Flores Gerónimo, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, en los términos de su escrito de solicitud. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

i) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo definido al ciudadano Andrés Bahena Montero, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, del día 04 de octubre al 30 de noviembre del 2018. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Antonio Reyes Germán, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero,

Guerrero, en los términos de su escrito de solicitud. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se ratifica la incorporación de la ciudadana Mariela Meza Piza al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Margarita Rivera Vélez, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los términos de su escrito de solicitud. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana Janet Téllez Serna, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

n) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencias, respetuosamente exhorta al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que instruya al licenciado Alejandro Bravo Abarca, jefe de la Oficina del gobernador, para que suspenda a la brevedad posible la entrega de concesiones y permisos del servicio público en todo el Estado. Con solicitud de dispensa de trámite legislativo, discusión y aprobación, en su caso.

o) Proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda que para dar certeza a la Ley de Ingresos y el decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, considerará las asignaciones finales aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, que sea aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

p) Proposición de acuerdo suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se reestructuran las Comisiones de Salud, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y el Comité de Biblioteca e Informática de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

q) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador constitucional, instruir al titular de la Secretaría General de Gobierno y al secretario de Seguridad Pública en el Estado, para instaurar y coordinar la mesa de trabajo en materia de seguridad pública, incluyendo a los 81 Honorables Ayuntamientos en las Mesas de Trabajo.

r) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Valencia Cardona, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, y a la autonomía municipal, exhorta a los 81 municipios que conforman el Estado de Guerrero, a efecto de que en cumplimiento al artículo 69, fracciones IV, V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a) Instalen los Sistemas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; b) Instalen los Sistemas Municipales para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; c) Diseñen su Presupuesto de Egresos con enfoque de género con asignación de recursos, para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de la mujer; d) Creen y fortalezcan la Unidad Municipal Especializada de Atención y Prevención de la violencia contra las mujeres con servicios jurídicos, psicológicos y de Trabajo Social. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

s) Proposición con punto de acuerdo suscrita por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al gobernador Constitucional del Estado, licenciado Héctor Astudillo Flores, para que junto con el secretario de Salud doctor Carlos de la Peña Pintos, busquen los mecanismos de financiamiento en conjunto con la Federación, para que se construya y se

ponga en marcha un Hospital Regional de Alta Especialidad en el Estado, que atienda a la población de los Estados de Guerrero, Morelos y Michoacán, dando así una mayor y mejor atención a la salud en la Región, evitando el traslado de los pacientes a la ciudad de México y los altos costos que esto representa. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

t) Proposición de acuerdo suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga la Presea “Eduardo Neri Reynoso” y se acuerda celebrar Sesión Pública y Solemne el día 28 de noviembre de 2018 para otorgar la misma.

u) Proposición de acuerdo suscrita por los diputados y diputadas integrantes de la Junta de Coordinación Política, por medio del cual se llama a comparecer a secretarios de despacho para la Glosa del Informe y se fijan las reglas para el desahogo de las comparecencias.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, jueves 08 de noviembre de 2018.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, solicita al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, informe que diputadas y diputados, se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Se informa a la Presidencia que se registraron 9 asistencias de las diputadas González Suástegui Guadalupe, Mosso Hernández Leticia, Reyes Iruegas Saida y los diputados Castillo Peña Ricardo, Catalán Bastida Alberto, Salgado Guzmán Servando de Jesús, Salgado Parra Jorge, Sánchez Esquivel Alfredo y Uriostegui Patiño Robell, se encuentran en la presente sesión un total de 43 diputadas y diputados.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Si, diputado con qué objeto.

(Desde su curul el diputado pablo Amilcar Sandoval Ballesteros, solicita que someta al Pleno incluir la propuesta de iniciativa de Ley de Remuneraciones del Estado de Guerrero.)

La Presidenta:

Si diputado, lo podemos someter a consideración de mis estimados compañeros se había retirado se acaba de votar el orden del día, pero se puede reconsiderar y simplemente lo sometemos a votación para que se agregue al Orden del Día.

Entonces señores diputados, los que estén por la afirmativa sírvanse dar su votación económica poniéndose de pie, a la modificación del orden del día, con la propuesta al proyecto perdón que ha presentado para incluir la propuesta que ha hecho Pablo Amilcar.

Si, dígame diputado.

Tenemos que aprobar el Orden del Día y luego aprobar la propuesta, es lo que vamos hacer en estos momentos, compañeros.

Entonces la aprobación del Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

Ahora si vamos a someter a consideración del Pleno la propuesta que ha hecho el diputado Pablo Almicar de incluir la iniciativa que había retirado al principio que es sobre la Ley de Remuneraciones.

Sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la modificación que se ha hecho y propuesto el diputado Pablo Amílcar. Le instruimos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, que tome nota del acuerdo presentado.

ACTAS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, Actas, inciso “a” en mi calidad de Presidenta me permito proponer la dispensa de la lectura del acta de la sesión celebrada el día Martes 13 de Noviembre del 2018, en virtud de que la misma fue distribuida con antelación a los integrantes de esta Legislatura, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestar en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura del acta de referencia.

Dispensada la lectura del acta de la sesión de antecedentes, esta Presidencia con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley Orgánica en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación su contenido, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestar su voto poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido del acta en mención.

COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto Comunicados Inciso “a”, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 15 de Noviembre del 2018.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes Comunicados:

I. Oficio signado por los diputados Celeste Gómez Frago y Víctor Manuel Zanella Huerta, secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, por medio del cual remiten copia de la iniciativa de decreto a efecto de reformar el artículo décimo transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Solicitando su adhesión al mismo.

II. Oficio suscrito por el maestro Igmarr Francisco Medina Matus, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual comunican el acuerdo 952 aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 04 de septiembre de 2018, por el que la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los titulares de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); y de las secretarías de: Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); de marina (SEMAR); de la defensa nacional (SEDENA) y del gobierno del Estado de Baja California, respectivamente, a efecto de que informen de manera pormenorizada a esa soberanía respecto de los resultados obtenidos con la implementación de las estrategias y acciones encaminadas al efectivo rescate y conservación de la Totoaba (Totoaba Macdonaldi) y la vaquita marina o cochito (*Phocoena sinus*); así mismo, realicen en la medida de sus atribuciones las gestiones necesarias para aplicar al cien por ciento dichas estrategias. solicitando su adhesión al mismo.

III. Oficio signado por el licenciado Rogelio Parra Silva, subsecretario de Gobierno, por el que remite el escrito de fecha 13 de octubre del año en curso signado por los ciudadanos Irubiel Bernal Cuevas y Arquímedes Sandoval Vázquez, comisario municipal y comisario ejidal de Las Vigas, respectivamente, del municipio de San Marcos, Guerrero, mediante el cual solicitan al Ejecutivo Estatal su intervención ante esta Legislatura, para la creación del nuevo Municipio de "Las Vigas".

IV. Oficio suscrito por el ciudadano Víctor Hugo Vega Hernández, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, por medio del cual remite el plan de desarrollo municipal 2018-2021.

V. Oficio signado por los ciudadanos Rafael Martínez Ramírez y Elvia Huato Jiménez, presidente y síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga, Guerrero, con el que solicitan sea llamada a la ciudadana Felipa Gaona Garibay, como regidora suplente para que asuma el cargo y funciones que ha ignorado la ciudadana Edelma Lubiano Sánchez, regidora propietaria.

VI. Oficio suscrito por el profesor Santiago Ocampo Flores, regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Coyuca de Benítez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este Órgano Legislativo, para desempeñar funciones docentes y edilicias.

VII. Oficio signado por el licenciado Arturo Gutiérrez Zamora, director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, con el que remite en original un escrito de la denuncia de responsabilidad política, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, signado por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres, en contra de los servidores públicos Raúl Calvo Sánchez, Esteban Pedro López Flores y Olga Iris Alarcón Nájera, magistrados integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Con el que anexa el auto de recepción de denuncia, diversos anexos en copia simples y certificación.

VIII. Oficios enviados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante los cuales dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por esta Legislatura.

Escrito que agregó al presente, para los efectos legales procedentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura. Rúbrica

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, A las Comisiones Unidas de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentables y Cambio Climático, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado III, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

Apartado IV, A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado V, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado VI, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos en lo dispuesto en artículo 174 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Apartado VII, A la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política Local y artículo 13 de la Ley Número 695 de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero.

Apartado VIII, Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Correspondencia, inciso “a” solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, de lectura al oficio suscrito por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de Escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 15 de Noviembre del 2018.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente correspondencia:

I. Oficio signado por el ciudadano Raúl Aguilar Ortega, con el que solicita se armonice la constitución local y la legislación interna a la constitución y tratados internacionales en materia de derechos indígenas, por cuanto hace garantizar su acceso en condiciones de igualdad sustantiva a las candidaturas para los cargos de elección popular en la Entidad.

II. Escrito suscrito por los ciudadanos Gregorio Giro Francisco, Mario Francisco Santana y Raúl Giro Mejía, Comisario Municipal, comisario suplente y secretario de la Comisaría Municipal de Renacimiento, Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, respectivamente, con el que solicitan se dé solución al conflicto que se vive actualmente en las comunidades de renacimiento del municipio de San Luis Acatlán y Arroyo San Pedro del municipio de Iliatenco, ambos del Estado de Guerrero.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.

El Secretario de Servicios Parlamentarios.

Licenciado Benjamín Gallegos Segura. Rúbrica

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, a la Comisión de Asuntos Indígenas y Afromexicanos, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se le concede el uso de la palabra al diputado Pablo Almícar Sandoval Ballesteros.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros:

Compañeros y compañeras legisladores.

En cumplimiento de la agenda legislativa y el compromiso moral y ético que con los electores hicimos y que nos permitió a los miembros de Morena llegar a esta máxima Tribuna y convencidos de que el eje rector de nuestras responsabilidades debe de ser el combate a los privilegios y manejo discrecional al manejo de los recursos públicos, presento ante esta Honorable Soberanía, la iniciativa con proyecto de ley de Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, para que nuestra Entidad homologue su legislación a las reformas de ley anunciadas por el presidente electo de los estados unidos mexicanos, licenciado Adres Manuel López Obrador, pero también y sobre todo por la reforma constitucional y legal que se promulgó hace unos días.

El 24 de agosto del año 2009 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remuneraciones de los servidores públicos y las Bases para su regulación, con efectos para todos, todos, los poderes públicos y niveles de gobierno, incluyendo al otrora Distrito Federal, las entidades y dependencias, así como sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente públicos del Estado.

En el Transitorio Cuarto de la Ley antes mencionada, se establece la obligación del Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados y la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, de expedir o adecuar la legislación, de conformidad con el contenido aprobado en ese entonces.

Se decía que en los siguientes 180 días se debería legislar en esta materia, tenemos 9 años ya de atraso en esta legislación y además se menciona en estos transitorios en el quinto específicamente, que debe tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad fuese eludir lo dispuesto en esta reforma.

Estamos conscientes del imperativo establecido en nuestra Constitución Local de que los servidores públicos que encargan los poderes del Estado de Guerrero, deben disponer de una remuneración adecuada y proporcional en función de su cargo, empleo o comisión, que les permita cumplir sus necesidades personales y las de su núcleo familiar.

También estamos conscientes de que el establecimiento del Sistema de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado tuvo como finalidad de atender la situación crítica por la que atraviesan los poderes del Estado y entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el entendido de que un gobierno con austeridad republicana reclama austeridad en el gasto con el objetivo de encaminar los recursos a la atención de las necesidades generales.

La austeridad en el gasto nos obliga a establecer límites y prohibiciones en materia de los salarios exorbitantes que no se justifican y no son adecuados en el ejercicio de la función, cargo o empleo que desarrollan algunos servidores públicos

Este 13 de Septiembre, hace unos días la Cámara de Diputados aprobó la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, y hace unos días se publicó en el Diario Oficial de la Federación esta ley que cambiará de manera importante e incluso el ejercicio de la presupuestación.

Se trata de una reforma constitucional y legal que pone fin a la discrecionalidad, opacidad y desproporcionalidad en la configuración de las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como, de los órganos autónomos, institutos, dependencias y cualquier otro ente público, estableciendo unos criterios de asignación, control y supervisión, incluso con la posibilidad de denuncia por los propios ciudadanos, a efectos de evitar retribuciones estratosféricas sin menoscabar el derecho a recibir un salario digno.

Existe un escenario de hartazgo y desafección de los ciudadanos con la clase política y sus funcionarios públicos, que no se puede obviar ya; se ha caído en un ciclo vicioso en donde cada administración pública de manera desmedida dispone de grandes cantidades de dinero en concepto de retribuciones, compensaciones, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, haberes de retiro, en otros, seguros que permite a muchos servidores públicos tener un ingreso muy por encima del promedio nacional.

Tomando en cuenta estas consideraciones, resulta inaplazable que esta legisladora armonice e integre en su ordenamiento jurídico local el mandato establecido en los artículos 116, con relación al 127 de la nuestra máxima Ley Federal. Y al incorporar el contenido y espíritu de esta importante norma a nuestro marco jurídico, resulta importante realizar las modificaciones y actualizaciones jurídicas que dicha Ley no contempló en

su creación, como son las Unidad de Actualización y Medida como nuevo parámetro para realizar estas obligaciones.

Es imperativo que los poderes públicos actúen de conformidad con los lineamientos de austeridad republicana, necesitamos tener sobriedad, eficacia y ética pública además de evitar además de evitar en todo momento el derroche de los recursos públicos.

La aplicación de una política pública de austeridad republicana es garantía de protección del interés público y resguardo del patrimonio público de los administrados, además que es un estilo de vida orientado a evitar el despilfarro en el ejercicio de los recursos públicos.

Por tanto, señoras y señores diputados, es importante acabar con los procedimientos arbitrarios en la designación de las remuneraciones de los servidores públicos, que en muchos casos, conlleva a la conformación de un esquema de privilegios que, a la postre, se traduce en el dispendio de recursos públicos en este rubro.

No podemos seguir permitiendo que exista un pueblo pobre con servidores públicos ricos, la realidad socioeconómica que atraviesa la gran mayoría de la población guerrerense requiere de medidas contundentes y, una de ellas, es precisamente acabar con el dispendio del dinero público. Sin duda, son muchos los retos que habremos de enfrentar en lo inmediato, empero es una obligación de este parlamento integrar a nuestro ordenamiento estatal en su cabalidad las disposiciones relativas a regular las remuneraciones de los servidores públicos en aras de continuar con la cuarta transformación de la república.

Por todo lo antes señalado, es que proponemos a este de este Honorable Congreso, la creación de la LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO y se adiciona el código penal del Estado en materia de retribuciones de los servidores públicos.

Es cuanto, ciudadana presidenta.

Versión Íntegra

El que suscribe, Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros integrante del grupo parlamentario de Morena en el Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en los artículos artículo 23 fracción I y 75 fracción V de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de Decreto por el que:

Se crea la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, y se adiciona el Código Penal del Estado, que reglamentan lo establecido en los artículos 115, 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remuneraciones de los servidores públicos.

Artículo Primero.- Se crea la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado, que reglamentan lo establecido en los artículos 115, 116 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remuneraciones de los servidores públicos, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 24 de agosto del año 2009 se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de remuneraciones de los servidores públicos y las Bases para su regulación, con efectos para todos los poderes públicos y niveles de gobierno, incluyendo al otrora Distrito Federal, sean entidades y dependencias, así como sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente públicos del Estado.

En el Transitorio Cuarto de la Ley antes mencionada, se establece la obligación del Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, de expedir o adecuar la legislación, de conformidad con el contenido aprobado, en un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor; además, en el Transitorio Quinto se estipula que deben tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad fuese eludir lo dispuesto, en el mismo plazo referido.

El 13 de Septiembre de 2018 la Cámara de Diputados aprueba la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Federal; y se adiciona al Código Penal Federal, un Capítulo V Bis al Título Décimo, Libro Segundo, del Código Penal Federal, con la denominación "Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos", con los artículos 217 Bis y 217 Ter, en el que se establecen

sanciones económicas hasta de 3 mil veces el salario mínimo diario vigente en el entonces Distrito Federal, y prisión, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos hasta por 14 años.

No devuelta con observaciones por el Ejecutivo a la Cámara de Origen del Congreso General, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 apartado B de nuestra Carta Magna, con fecha 05 de noviembre de 2018 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que entra en vigor al día siguiente de dicha publicación de acuerdo a su Transitorio Primero.

Se trata de una reforma constitucional y legal que pone fin a la discrecionalidad, opacidad y desproporcionalidad en la configuración de las remuneraciones de los servidores públicos de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como, de los órganos autónomos, institutos, dependencias y cualquier otro ente público, estableciendo unos criterios de asignación, control y supervisión, incluso con la posibilidad de denuncia por los propios ciudadanos, a efectos de evitar retribuciones estratosféricas sin menoscabar el derecho a recibir un salario digno y respetando las prestaciones de los trabajadores con menor capacidad económica.

Existe un escenario de hartazgo y desafección de los ciudadanos con la clase política y sus funcionarios públicos en general, que no se puede obviar; toda vez, se ha caído en un ciclo vicioso en donde cada administración pública de manera desmedida e injustificada dispone de grandes cantidades de dinero en concepto de retribuciones, así como de compensaciones, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, haberes de retiro, en otros, que permite a muchos servidores públicos tener un ingreso muy por encima de la mayoría de los habitantes de nuestra Entidad.

Tomando en cuenta estas consideraciones, resulta inaplazable que esta legisladora armonice e integre a su ordenamiento jurídico local el mandato establecido en los artículos 116, con relación al 127 de la nuestra máxima Ley Federal. Y al incorporar el contenido y espíritu de esta importante norma a nuestro marco jurídico, resulta importante realizar las modificaciones y actualizaciones jurídicas que dicha Ley no contempló en su creación, como son las Unidad de Actualización y Medida como nuevo parámetro para el cumplimiento de obligaciones.

Por tanto, señoras y señores diputados, es importante acabar con los procedimientos arbitrarios en la designación de las remuneraciones de los servidores públicos, que en muchos casos, conlleva a la conformación de un esquema de privilegios que, a la postre, se traduce en el dispendio de recursos públicos en este rubro mientras se dejan de cubrir otras necesidades que tanto aquejan a nuestra Entidad.

No podemos seguir permitiendo que exista un pueblo pobre con servidores públicos ricos, la realidad socioeconómica que atraviesa la gran mayoría de la población guerrerense requiere de medidas contundentes y, una de ellas, es precisamente acabar con el dispendio del dinero público. Sin duda, son muchos los retos que habremos de enfrentar en lo inmediato, empero es una obligación de este parlamento integrar a nuestro ordenamiento en su cabalidad las disposiciones relativas a regular las remuneraciones de los servidores públicos en aras de continuar con la cuarta transformación de la nación.

Por todo lo antes señalado, someto a la consideración de este Honorable Congreso, la creación de la siguiente:

LEY DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tiene por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los poderes del Estado Libre y Soberano de Guerrero y todos los demás entes públicos estatales incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.

Artículo 2. Se entenderá como servidor público del Estado toda persona que de manera temporal o permanente desempeña una función, empleo, cargo o comisión en los órganos, unidades y demás áreas en que se organizan:

I. El Gobierno del Estado y la administración pública estatal.

II. El Poder Legislativo Estatal;

III. El Poder Judicial del Estado;

IV. Los Órganos Autónomos reconocidos por la Constitución del Estado, incluyendo la Auditoría Superior del Estado;

V. Los tribunales administrativos del Estado;

VI. La Fiscalía General del Estado;

VII. Las dependencias del Estado, y

VIII. Los organismos, empresas y fideicomisos del sector paraestatal y aquellos entes no sujetos al régimen paraestatal cuando la remuneración respectiva de este afecta directa o indirectamente al presupuesto estatal.

IX. El Ayuntamiento, la administración municipal y paramunicipal, sus fideicomisos públicos, instituciones y cualquier otro ente públicos.

Artículo 3. Todo servidor público debe recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que es proporcional a sus responsabilidades.

No podrá cubrirse ninguna remuneración mediante el ejercicio de partidas cuyo objeto sea diferente en el presupuesto correspondiente, salvo el caso de que las transferencias se encuentren autorizadas en el propio presupuesto o en la ley aplicable.

En todo caso la remuneración se sujeta a los principios rectores siguientes:

I. Anualidad: La remuneración es determinada para cada ejercicio fiscal y los sueldos y salarios no se disminuyen durante el mismo;

II. Reconocimiento del desempeño: La remuneración reconoce el cumplimiento eficaz de las obligaciones inherentes al puesto y el logro de resultados sobresalientes;

III. Equidad: La remuneración es proporcional a la responsabilidad del puesto;

IV. Fiscalización: La remuneración es objeto de vigilancia, control y revisión por las autoridades competentes;

V. Igualdad: La remuneración compensa en igualdad de condiciones a puestos iguales en funciones, responsabilidad, jornada laboral y condición de eficiencia, sin perjuicio de los derechos adquiridos;

VI. Legalidad: La remuneración es irrenunciable y se ajusta estrictamente a las disposiciones de la Constitución, esta Ley, el Presupuesto de Egresos, los tabuladores y el manual de remuneraciones correspondiente, y

VII. Transparencia y rendición de cuentas: La remuneración es pública y toda autoridad está obligada a informar y a rendir cuentas con veracidad y oportunidad, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Artículo 4. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

No forman parte de la remuneración los recursos que perciban los servidores públicos, en términos de ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, relacionados con jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos, ni los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

Artículo 5. Los servidores públicos están obligados a reportar a su superior jerárquico, dentro de los siguientes 30 días naturales, cualquier pago en demasía respecto de lo que le corresponda según las disposiciones vigentes. Los titulares de los entes públicos deberán presentar el reporte a la unidad administrativa responsable de la demasía.

Se exceptúa de esta obligación al personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior.

Capítulo II

De la determinación de las remuneraciones

Artículo 6. La remuneración de los servidores públicos del Estado se determina de acuerdo con las siguientes bases:

I. Ningún servidor público recibe una remuneración o retribución por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos del Estado.

II. Ningún servidor público puede tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia de:

a) El desempeño de varios puestos, siempre que el servidor público cuente con el dictamen de compatibilidad correspondiente con antelación al

desempeño del segundo o subsecuentes puestos, ya sean federales o locales;

b) El contrato colectivo o las condiciones generales de trabajo;

c) Un trabajo técnico calificado, considerado así cuando su desempeño exige una preparación, formación y conocimiento resultado de los avances de la ciencia o la tecnología o porque corresponde en lo específico a determinadas herramientas tecnológicas, instrumentos, técnicas o aptitud física y requiere para su ejecución o realización de una certificación, habilitación o aptitud jurídica otorgada por un ente calificado, institución técnica, profesional o autoridad competente, o;

d) Un trabajo de alta especialización, determinado así cuando las funciones conferidas resultan de determinadas facultades previstas en un ordenamiento jurídico y exige para su desempeño de una experiencia determinada, de la acreditación de competencias o de capacidades específicas o de cumplir con un determinado perfil y, cuando corresponda, de satisfacer evaluaciones dentro de un procedimiento de selección o promoción en el marco de un sistema de carrera establecido por ley.

Bajo las anteriores excepciones, la suma de las retribuciones no excede la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

III. En ningún caso se cubre una remuneración con efectos retroactivos a la fecha de su autorización, salvo resolución jurisdiccional.

Las contribuciones causadas por concepto de las remuneraciones a cargo de los servidores públicos se retienen y enteran a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no son pagadas por los órganos públicos en calidad de prestación, percepción extraordinaria u otro concepto.

IV. Las unidades de administración de los órganos públicos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, dictaminan la compatibilidad entre funciones, empleos, cargos o comisiones conforme a lo siguiente:

a) Toda persona, previo a su contratación en un ente público, manifiesta por escrito y bajo protesta de decir verdad que no recibe remuneración alguna por parte de otro ente público, con cargo a recursos federales, sea nivel federal, estatal, de la Ciudad de México, Federal o municipal. Si la recibe, formula solicitud de compatibilidad al propio ente en la que señala la función,

empleo, cargo o comisión que pretende le sea conferido, así como la que desempeña en otros entes públicos; las remuneraciones que percibe y las jornadas laborales.

La compatibilidad se determina incluso cuando involucra la formalización de un contrato por honorarios para la realización de actividades y funciones equivalentes a las que desempeñe el personal contratado en plazas presupuestarias, o cuando la persona por contratar lo ha formalizado previamente en diverso ente público;

b) Dictaminada la incompatibilidad, el servidor público opta por el puesto que convenga a sus intereses, y

c) El dictamen de compatibilidad de puestos es dado a conocer al área de administración del ente público en que el interesado presta servicios, para los efectos a que haya lugar.

Cuando se acredita que un servidor público declaró con falsedad respecto de la información a que se refiere este artículo para obtener un dictamen de compatibilidad favorable a sus intereses, queda sin efectos el nombramiento o vínculo laboral conforme a las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

La falta de dictamen se subsana mediante el mismo procedimiento descrito, incluyendo la necesidad de optar por uno u otro cargo cuando se determina la incompatibilidad.

Capítulo III

De la presupuestación de las remuneraciones

Artículo 7. La remuneración de los servidores públicos se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado o, para el caso de los entes públicos que no ejerzan recursos aprobados en éste, en el presupuesto que corresponda conforme a la ley aplicable, mismos que contendrán:

I Los tabuladores de remuneraciones mensuales, conforme a lo siguiente:

a) Los límites mínimos y máximos de percepciones ordinarias netas mensuales para los servidores públicos, las cuales incluyen la suma de la totalidad de pagos fijos, en efectivo y en especie, comprendiendo los conceptos que a continuación se señalan con sus respectivos montos, una vez realizada la retención de contribuciones correspondiente:

i. Los montos correspondientes a sueldos y salarios, y;

ii. Los montos correspondientes a las prestaciones.

Los montos así presentados no consideran los incrementos salariales que, en su caso, se autoricen para el personal operativo, de base y confianza, y categorías, para el ejercicio fiscal respectivo ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal, y;

b) Los límites mínimos y máximos de percepciones extraordinarias netas mensuales que perciban los servidores públicos que, conforme a las disposiciones aplicables, tengan derecho a percibirlas.

II La remuneración total anual del Gobernador del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, desglosada por cada concepto que la comprenda.

III La remuneración total anual de los titulares de los entes públicos que a continuación se indican y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de éstos, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo:

- a) Congreso del Estado;
- b) Auditoría Superior del Estado;
- c) Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- d) Consejo de la Judicatura del Estado;
- e) Fiscalía General del Estado;
- f) Tribunal de Justicia Administrativa;
- g) Tribunal Electoral del Estado;
- h) Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado;
- i) Comisión de los Derechos Humanos del Estado;
- j) El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado;
- k) Los organismos públicos descentralizados del Estado;
- l) Las instituciones o centros de educación superior del Estado;

m) Cualquier otro ente público, de carácter estatal, descentralizado, autónomo o independiente de los poderes del Estado;

n) Los Ayuntamientos, la administración municipal y paramunicipal, sus fideicomisos públicos, instituciones y cualquier otro ente públicos.

IV La remuneración total anual de los titulares de las instituciones del Estado y de los fideicomisos públicos o afectos al Presupuesto de Egresos del Estado, y los tabuladores correspondientes a las percepciones ordinarias y extraordinarias de los servidores públicos de tales ejecutores de gasto, conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

Artículo 8. Durante el procedimiento de programación y presupuestación establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos y la Contabilidad Gubernamental del Estado, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los entes con autonomía o independencia reconocida por la Constitución Local, deben incluir dentro de sus proyectos de presupuesto los tabuladores de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos que prestan sus servicios en cada ejecutor de gasto, de conformidad con el manual de percepciones de los servidores públicos que emita la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración u órganos de gobierno.

Las reglas establecidas en los manuales a que se refiere el artículo anterior, así como los tabuladores contenidos en los proyectos de presupuesto de cada ente, se apegan estrictamente a las disposiciones de esta Ley.

Las remuneraciones siempre deben estar desglosadas en las percepciones ordinarias y, en su caso, las extraordinarias por cada concepto en que éstas sean otorgadas, considerando que:

- a) Las percepciones ordinarias incluyen la totalidad de los elementos fijos de la remuneración.
- b) Las percepciones extraordinarias consideran los elementos variables de dicha remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecidos en las disposiciones aplicables.
- c) Las contribuciones a cargo de los servidores públicos que se causan por las percepciones señaladas en los dos incisos anteriores, forman parte de su remuneración.

Los entes públicos estatales que no erogan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación observan, en lo conducente, las mismas reglas contenidas en el presente artículo en la elaboración de sus respectivos presupuestos.

Artículo 9. Las remuneraciones y sus tabuladores son públicos, por lo que no pueden clasificarse como información reservada o confidencial, y especifican la totalidad de los elementos fijos y variables, tanto en efectivo como en especie.

Para los efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto público y demás entes públicos publicarán en sus respectivas páginas de Internet, de manera permanente, las remuneraciones y sus tabuladores.

Las contribuciones que generan las remuneraciones se desglosan en los tabuladores a efecto de permitir el cálculo de la cantidad neta que conforma la percepción.

Capítulo IV

De las percepciones por retiro y otras prestaciones

Artículo 10. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

El Presupuesto de Egresos de la Estado deberá establecer, bajo las mismas bases señaladas en el artículo 8 de esta Ley respecto a las remuneraciones y sus tabuladores, en lo que resulte aplicable, las jubilaciones, pensiones, compensaciones, haberes y demás prestaciones por retiro otorgadas a quienes han desempeñado cargos en el servicio público o a quienes en términos de las disposiciones aplicables sean beneficiarios. Lo mismo es aplicable a todo ente público no sujeto a control presupuestal directo.

Artículo 11. Únicamente podrán concederse y cubrirse pagos por servicios prestados en el desempeño de la función pública, tales como pensiones, jubilaciones, compensaciones o cualquiera otra de semejante naturaleza, cuando tales prestaciones se encuentren expresamente asignadas por una ley o decreto legislativo o cuando estén señaladas en contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las liquidaciones al término de la relación de trabajo en el servicio público sólo serán las que establezca la ley o decreto legislativo, el contrato colectivo de trabajo o las condiciones generales de trabajo y no podrán concederse por el solo acuerdo de los titulares de los entes públicos ni de sus órganos de gobierno. Los

servidores públicos de elección popular no tienen derecho a liquidación o compensación alguna por el término de su mandato.

Los recursos efectivamente erogados por los conceptos definidos en los dos párrafos anteriores se hacen públicos con expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Artículo 12. Los créditos, préstamos y anticipos de remuneraciones sólo podrán concederse cuando una ley o decreto, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo así lo permitan. Los recursos erogados por estos conceptos se informan en la cuenta pública, haciendo expreso señalamiento de las disposiciones legales, contractuales o laborales que les dan fundamento.

Los conceptos descritos en el párrafo precedente no se hacen extensivos a favor de los servidores públicos que ocupen puestos de los niveles de enlace, mando medio o superior o sus equivalentes a los de la Administración Pública del Estado.

Las remuneraciones, incluyendo prestaciones o beneficios económicos, establecidas en contratos colectivos de trabajo, contratos ley o condiciones generales de trabajo que por mandato de la ley que regula la relación jurídico laboral se otorgan a los servidores públicos que ocupan puestos de los niveles descritos en el párrafo anterior se fijan en un capítulo específico de dichos instrumentos y se incluyen en los tabuladores respectivos. Tales remuneraciones sólo se mantienen en la medida en que la remuneración total del servidor público no excede los límites máximos previstos en el artículo 127 de la Constitución Federal y el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 13. No se autorizará a ningún servidor público, la contratación con cargo al erario, de seguros privados de separación individualizada o colectiva, gastos médicos o de vida.

Los extitulares del Ejecutivo Estatal únicamente tendrán acceso al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que otorga la Ley número 912 de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, cuando se cumplan con los requisitos previstos en la misma.

Se prohíbe y se cancela cualquier otro tipo de pensión que se hubiere creado expreso para su beneficio, lo mismo se hará respecto de la asignación de cualquier tipo de servidores públicos, personal civil o de las fuerzas armadas, cuyos costos sean cubiertos con

recursos del Estado, así como de los bienes muebles o inmuebles que estén a su disposición y formen parte del patrimonio federal. A partir de que esta Ley entre en vigencia, dichos recursos humanos y materiales se reintegraran a las dependencias correspondientes.

Capítulo V Del Comportamiento Austero y Probo de los Servidores Públicos

Artículo 14. Queda prohibida la adquisición de boletos de avión para viajes en servicio de clase ejecutiva, primera clase o equivalente, así como la contratación de servicios privados de aerotransporte. En las comisiones de los servidores públicos se observarán los principios de probidad, racionalidad y austeridad, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Sólo se autorizarán, por ente público los viajes oficiales nacionales e internacionales que resulten estrictamente necesarios.

En todos los casos, los servidores públicos que efectúen algún viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos, dentro del plazo de treinta días hábiles, una vez concluida la comisión.

Artículo 15. Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad. Se eliminarán todo tipo de duplicidades y se atenderán las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Se limita la contratación de personal por honorarios, la cual no podrá resultar superior al 10 por ciento del gasto destinado al personal de estructura de los entes públicos y ésta deberá estar plenamente documentada y justificada ante el órgano encargado del control interno que corresponda;

Artículo 16. No se realizarán contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas de ahorro especiales;

Artículo 17. Por ningún motivo se autorizará remuneración diversa a la contenida en los tabuladores salariales aprobados, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 18. Los servidores públicos que por cualquier motivo se separen de su cargo, no podrán ocupar puestos

en empresas que hayan supervisado, regulado o que pertenezcan al sector en el que se hayan desempeñado, salvo que hubiesen transcurrido al menos diez años, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 19. Queda prohibido el ejercicio de los cabilderos en el proceso legislativo de conformidad; así también, las prerrogativas y las subvenciones de los grupos parlamentarios deberán reducirse a lo mínimo indispensable, de conformidad con Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo VI Del control, las responsabilidades y las sanciones

Artículo 20. Cualquier persona puede formular denuncia ante la instancia interna de control o disciplina de los entes definidos por el artículo 2 de esta Ley respecto de las conductas de los servidores públicos que sean consideradas contrarias a las disposiciones contenidas en la misma, para el efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Cuando la denuncia se refiera a servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, puede presentarse también ante la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la denuncia se refiera a alguno de los servidores públicos definidos en el artículo 195, fracción VIII, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá presentarse también ante el Congreso del Estado para efecto de iniciar el procedimiento del juicio político.

Artículo 21. Cuando los órganos a que se refieren los párrafos primero y segundo del artículo anterior advierten la ejecución de una conducta contraria a esta Ley dan inicio inmediato a la investigación o al procedimiento correspondiente.

Artículo 22. La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con sus propias atribuciones, con relación a actos u omisiones que implican alguna irregularidad o conducta ilícita en cuanto al cumplimiento de esta Ley:

I. Realiza observaciones a los entes revisados o fiscalizados para los efectos correspondientes;

II. Inicia procedimientos para el fincamiento de responsabilidad administrativa sancionatoria y la imposición de las sanciones respectivas;

III. Determina los daños y perjuicios que afectan la Hacienda Pública del Estado o, en su caso, al patrimonio

de los entes públicos o de las entidades paraestatales, y finca directamente las responsabilidades resarcitorias;

IV. Promueve denuncias de hechos ante el Ministerio Público o denuncias de juicio político, cuando proceden, y

V. Ejerce las demás atribuciones que le confiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental para procurar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley y sancionar su infracción.

Artículo 23. La investigación, tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos no penales que se siguen de oficio o derivan de denuncias, así como la aplicación de las sanciones que corresponden, se desarrollan de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado, las leyes aplicables en materia de servicio profesional de carrera y demás normatividad administrativa que para efectos de control emitan las dependencias competentes, así como en los ordenamientos que regulan la responsabilidad y disciplina en los poderes del Estado, incluyendo la administración pública descentralizada, y en los entes autónomos.

Artículo 24. Si el beneficio obtenido u otorgado en contradicción con las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se impondrá destitución e inhabilitación de seis meses a cuatro años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. Y si excede del equivalente a la cantidad antes señalada se impondrá destitución e inhabilitación de cuatro a catorce años.

Siempre procederá el resarcimiento del daño o perjuicio causado a la Hacienda Pública Federal, aplicado de conformidad con las disposiciones conducentes en cada caso.

Las sanciones administrativas se impondrán independientemente de las sanciones penales que especifica esta Ley.

Artículo Segundo.- Se adiciona un Capítulo XII Bis al Título Décimo Sexto, del Libro Segundo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, con la denominación "Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos", con los artículos 285 Bis y 285 Ter, para quedar como sigue:

Libro Segundo

Título Décimo Sexto Delitos por hechos de corrupción

CAPÍTULO XII BIS

Del pago y recibo indebido de remuneraciones de los servidores públicos

Artículo 285 Bis. Incurrir en el delito de remuneración ilícita en el desempeño de la función pública:

I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo señalado en el artículo 5 de la presente Ley, excepto quien forme parte del personal de base y supernumerario de las entidades públicas que no tenga puesto de mando medio o superior, así como el personal de tropa y clases de las fuerzas armadas.

Artículo 285 Ter. Por la comisión del delito señalado en el artículo precedente se impondrán las siguientes penas:

I. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley no excede del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito;

II. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el momento de cometerse el delito pero no es mayor que el equivalente a mil veces dicha unidad, se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito;

III. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a mil veces pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientas a mil veces el valor de la Unidad de Medida y

Actualización vigente en el momento de cometerse el delito, y;

IV. Si el beneficio otorgado u obtenido en contravención de las disposiciones de esta Ley excede el equivalente a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el momento de cometerse el delito, se impondrán de cinco a catorce años de prisión y multa de quinientas a tres mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de cometerse el delito.

Se impondrá también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos de las remuneraciones y también a la Comisión de Justicia.

En desahogo del Orden del Día, iniciativas del inciso “b” al “e” se le concede el uso de la palabra al diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, hasta por un tiempo de 30 minutos para que en un solo acto, realice la presentación de las iniciativas en desahogo.

El diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros:

Gracias, presidenta.

Compañeros y Compañeras quiero pedir permiso a la diputada presidenta para que en un solo turno de la palabra poder presentar cuatro proyectos de decretos que están enlistados en el Orden del Día de hoy.

Las iniciativas a las que me refiero, son el decreto por el que se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 Y 61 de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, el decreto que adiciona 5 bis 5 bis, 28, 29, 30, 31 y 32 y reforma los artículos 1, 2, 3, 20 y 25 de la Ley Número 463, para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, en materia de Protección a los Comunicadores, el tercero es que:

De decreto que adiciona los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133 y reforma los artículos 1, 3 y 9 de la Ley Numero 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de revocación de mandato, el cuarto:

De decreto que reforma los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de Referéndum.

Y a continuación le suplico muy brevemente es el contenido de estas a la Asamblea.

Sobre la propuesta de los derechos de las personas adultas mayores en el Estado de Guerrero, buscamos fortalecer el actual programa de atención a las personas adultas mayores a quienes se les otorgara una pensión económica por el doble del monto que hasta ahora reciben, una vez que inicie el gobierno de la cuarta transformación, el cual tendrá un carácter universal para su aplicación en todo el país, por tal motivo es necesario establecer procedimientos de coordinación con las Entidades Federativas, a efecto de garantizar la eficiencia y oportunidad en entrega de estos beneficios y así garantizar su eficacia y evitar la duplicidad de funciones.

Como se sabe Guerrero cuenta un Programa de Denominado Pensión Guerrero, cuya finalidad es la entrega de ayudas económicas a personas mayores de 65 años, lo cual representaría una duplicidad entre las acciones del gobierno federal y estatal, es por tal motivo que propone incorporar la coordinación y la complementariedad entre los programas federales, municipales y evidentemente estatales.

De la misma forma proponemos que el Programa Pensión Guerrero, se otorgue a quien no sea beneficiario de ningún programa similar, ya sea federal o municipal o donde no haya cobertura por parte del Gobierno Federal.

La segunda iniciativa es en materia de protección a periodistas, pretendemos hacer efectiva las medidas de protección preventiva y urgentes que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo, como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, incluyendo a las personas que forman parte de proyectos de radio, televisión o cualquier medio digital comunitario o independiente.

Ampliamos la definición de periodista generando mayor protección a todo aquel cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar,

difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radiofónico, digital o de imagen, se crea una Comisión de Vigilancia conformada por la Secretaría de Desarrollo Social y las Organizaciones de Periodistas participante en el Fondo de Apoyo a los Periodistas y Asociaciones Civiles que cuenten con una trayectoria reconocida y labores para la defensa, la libertad de expresión y el periodismo en el Estado de Guerrero, además de que hacemos obligatoria la presencia de representantes de los Medios de Comunicación Comunitarios o Indígenas del Estado.

Otra medida relevante de apoyo a los periodistas es la posibilidad de designar un defensor victimal para los casos de que alguien del gremio sea víctima de algún delito, con la finalidad de que tenga una efectiva coadyuvancia con el Agente del Ministerio Público si se tratare de una periodista integrante de un pueblo originario que hable el idioma español se le proporcionaría un intérprete o traductor que lo acompañe en sus procedimientos penales derivados de su situación jurídica.

Establecemos la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional como un apoyo directo a quien sea objeto de presiones laborales que comprometan la independencia en el ejercicio de su trabajo o sea víctima de represalias derivadas de su labor.

En ese orden de ideas el derecho al secreto profesional no sólo protege al periodista sino a la sociedad en general garantizando la ética y la libertad de prensa en su máxima expresión en un país donde desde 2014 se figura como el quinto lugar en la lista de países con más periodistas secuestrados de acuerdo a reporteros sin fronteras.

La misma organización que en México murieron tan sólo en 2014, 3 periodistas por motivo de su trabajo.

En el tercer punto, la tercera iniciativa sobre la reforma a la Ley de Participación Ciudadana en materia de revocación del mandato, según el informe país, sobre la calidad de la ciudadanía en México, realizado por el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de México, en los últimos 18 años se ha reducido 12% el apoyo de la ciudadanía al sistema político, la confianza en los partidos es de 19%, mientras que sólo 17% de las personas encuestadas confía en los diputados.

Este lamentable panorama, entre otros factores, es ocasionado por la ausencia de una auténtica democracia en todo el país, ya que frecuentemente se despoja a los ciudadanos de las vías legales para ser escuchados e

incidir en las decisiones que toman los grupos de poder económicos y políticos, quienes garantizan la continuidad de un sistema social de exclusión y pobreza.

Actualmente con los acontecimientos acaecidos en iguala el 26 de septiembre del 2014, se evidenció un talante autoritario en la integración de los ayuntamientos y del arreglo institucional en el que los ciudadanos ya no confían, también se han actualizado de manera enérgica las demandas de la sociedad civil para generar nuevas vías de participación como la revocación de mandato, por lo que es acuciante reglamentar dicha figura a través de la reforma a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y derogar el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como una garantía de no repetición, reparación del daño y una forma de prevenir futuros conflictos sociales.

Por tal motivo establecimos los mecanismos de consulta para la revocación de mandato de los servidores públicos representantes por elección popular en el Estado de Guerrero y para ello a solicitud del 2 por ciento de los electores inscritos en la lista nominal de electores del Estado o circunscripción electoral en cuestión, podrán solicitar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se solicitará que convoque a un referendo para revocar su mandato.

Para que proceda deberán concurrir un gran número de electores igual o superior al 25 por ciento en la lista nominal de electores del Estado o circunscripción electoral implicada en el proceso y la convocatoria se realizará con 60 días de anticipación.

Que no se nos olvide que en una democracia efectiva, el pueblo pone y el pueblo quita.

En cuarta iniciativa, continuando con los mecanismos de participación ciudadana, me permitiré ahora presentar la reforma de Ley de Participación Ciudadana de nuestro Estado en materia de referéndum.

Los teóricos del derecho exponen la idea de la autolegislación del ciudadano exige que aquellos que están sometidos al derecho como destinatarios suyos, puedan entenderse a la vez como autores del derecho... Aun cuando cada sujeto jurídico, en el papel de una persona moral, se percatase y convenciese de que hubiera podido darse a sí mismo tal o cual ley jurídica, esa ratificación moral de tal o cual ley jurídica que les viene impuesta, ratificación realizada en cada caso a posteriori y privadamente, no eliminaría en modo alguno el paternalismo de un <<imperio de las leyes>> al que se

verían sometidos todos juntos sujetos jurídicos políticamente heterónomos. Sino la producción políticamente autónoma del derecho.

Pues el derecho legítimo sólo es compatible con un modo de coerción jurídica que no destruya los motivos racionales de obediencia al derecho.

Habermas el autor del que estoy citando, sostiene que el ciudadano en un sistema democrático, obedece las reglas del Estado cuando es verdaderamente, fácticamente, su creador original. Las leyes y los gobernantes no deben decirle a los seres humanos cual debe ser su destino. El Derecho se vuelve ilegítimo si elimina las razones a que debe su obediencia si elimina los mínimos niveles de dignidad y libertad que requieren las personas para desarrollar sus capacidades: si elimina al individuo mismo y sus derechos. Por el contrario, los seres humanos tienen la necesidad de definir el contenido y destino de las leyes y de sus gobiernos para que estas instituciones puedan ser obedecidas y por tanto, funcionales democráticamente.

En el presente proyecto de decreto ampliamos la definición objeto y modalidades del referéndum respecto a la redacción anterior, la cual resultaba más bien restrictiva y ambigua en comparación con las categorías empleadas en otras legislaciones del mundo, además de reforzar su carácter vinculante en esta propuesta.

Por otra parte consideramos adecuado trasladar la responsabilidad de la emisión de la convocatoria, organización y computo del proceso de referéndum al instituto electoral de participación ciudadana del estado de Guerrero, buscamos consolidar el referéndum como un verdadero mecanismo institucional de consulta a la ciudadanía, para que mediante el voto universal directo libre y secreto manifieste su aprobación o rechazo sobre la creación, modificación, derogación, abrogación de leyes, reglamentos, decretos, políticas o decisiones de interés público que sean competencia del Congreso, del Poder Ejecutivo o de los municipios que integran el Estado de Guerrero.

Es fundamental señalar que los resultados del referéndum serán vinculantes y tendrán vigencia inmediata y obligatoria cualquiera que sea el porcentaje de participación ciudadana. Deberán ser ejecutados por las autoridades e instancias competentes a nivel estatal y/o municipal, quienes serán responsables de su ejecución.

Es indudable que el derecho que tienen los ciudadanos de Guerrero en la definición del rumbo que debe de tomar su desarrollo tanto político, social y económico.

Mediante la creación de figuras de la democracia directa garantimos la apertura de nuevos dispositivos que incorporen efectivamente la voluntad popular.

Con esto concluyo esta intervención y agradezco a todos la tolerancia para presentar en un solo momento estas cuatro propuestas. Le agradezco a la presidenta por esta oportunidad.

Muchas gracias.

Versión Íntegra, inciso "b".

Iniciativa de Decreto

Diputada María Verónica Muñoz Parra Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Por este medio, el suscrito diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, me permito poner a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61 de la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, tomando en consideración la siguiente

Exposición de Motivos

Como resultado de la jornada electoral del pasado 1 de julio, los órganos electorales federales competentes, otorgaron la constancia de mayoría al Licenciado Andrés Manuel López Obrador como Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

Con dicho carácter y como parte de los trabajos de transición de la Administración Pública Federal, el Licenciado López Obrador ha anunciado la ejecución de una serie de trabajos que orientarán las acciones prioritarias del nuevo gobierno durante los próximos seis años.

En este sentido, y ente otros aspectos no menos importantes, destaca el carácter prioritario que habrá de prevalecer en los planes, programas y presupuestos, para combatir la pobreza y la marginación y eliminar la desigualdad, a efecto de garantizar el bienestar de los que menos tienen.

Dentro de estas medidas, de manera particular y atendiendo al respeto y reconocimiento de los derechos humanos de todas y todos los mexicanos, se fortalecerá

el actual programa de atención a las personas adultas mayores, otorgando una pensión económica del doble del monto que hasta ahora se recibe y otorgándole el carácter universal para su aplicación en todo el país.

Lo anterior sin duda, además de otorgar un sentido humano a la responsabilidad gubernamental para atender a un sector de la población que requiere nuestra mayor atención, obliga a establecer mecanismos y procedimientos de coordinación con las entidades federativas a efecto de garantizar la eficiencia y oportunidad en la entrega de los beneficios y, así mismo, evitar duplicidad de funciones.

Para los efectos anteriores, es necesario considerar que el Estado de Guerrero cuenta con un Programa de atención a los adultos mayores denominado Pensión Guerrero, cuya creación se encuentra en la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, y que tiene el propósito de otorgar transferencias económicas a las personas adultas mayores de 65 años y más en el territorio estatal, dentro de la cobertura financiera que se le otorga cada año conforme a la disponibilidad de recursos.

En base a lo anterior, es de preverse la posibilidad de que pudiera presentarse una duplicidad de funciones entre las acciones del gobierno federal y estatal, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada Ley, que a la letra dicen:

Artículo 60.- El Programa “Pensión Guerrero”, tiene por objeto, garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las Personas Adultas Mayores que no cuenten con ningún tipo de apoyo de este tipo por parte de los diferentes institutos de seguridad social, de la Federación, el Estado, Municipios, el Sector Privado o por el Gobierno de otros Países;

Artículo 61.- El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente, público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá a la cobertura universal, su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año, una vez aprobado el monto del Fondo, este será irreductible e intransferible y no podrá ser menor al probado en el año inmediato anterior.

De lo anterior, deriva la necesidad de reformar nuestra Ley vigente, a efecto de promover la coordinación y congruencia institucional para que exista complementariedad entre los programas ofrecidos por los dos órdenes de gobierno y tender a la consecución efectiva del carácter universal de las transferencias

económicas a los adultos mayores, evitando duplicidad de funciones o, en su caso, exclusión de grupos de personas que han venido siendo beneficiarios conforme a las reglas de operación locales.

Para mayor entendimiento de la propuesta, se presenta el comparativo de los artículos que habrán de ser modificados en la presente iniciativa de decreto:

Artículo 15. Son objetivos de la Política Pública Estatal sobre las Personas Adultas Mayores, atendiendo los lineamientos federales en la materia, los siguientes:	Artículo 15. Son objetivos de la Política Pública Estatal sobre las Personas Adultas Mayores, atendiendo los lineamientos federales en la materia, los siguientes:
De la I. a la XVIII. (...)	De la I. a la XVIII. (...)
XIX.- Establecer un programa social de pensión económica, de carácter permanente que tenderá a la cobertura universal para las Personas Adultas Mayores, estableciendo las directrices para su operación o funcionamiento;	XIX.- Establecer un programa social de pensión económica, de carácter permanente que tenderá, en coordinación y complementariamente con los programas federales y municipales, a la cobertura universal para las Personas Adultas Mayores, estableciendo las directrices para su operación o funcionamiento;
Artículo 60. El Programa “Pensión Guerrero”, tiene por objeto, garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las Personas Adultas Mayores que no cuenten con ningún tipo de apoyo de este tipo por parte de los diferentes institutos de seguridad social, de la Federación, el Estado, Municipios, el Sector Privado o por el Gobierno de otros Países, como un acto de justicia social a favor de las Personas Adultas Mayores.	Artículo 60. El Programa “Pensión Guerrero”, como un acto de justicia social, tiene por objeto garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las Personas Adultas Mayores que no se encuentren en el padrón de beneficiarios de los programas similares de carácter federal o municipal en el estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ley.
Artículo 61. El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente Público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá a la cobertura universal, su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año, una vez aprobado el monto del Fondo, este será irreductible e intransferible y no podrá ser menor al probado en el año inmediato anterior.	Artículo 61. El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente, público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá, en coordinación y de manera complementaria con los programas federales y municipales a la cobertura universal. Su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año y, una vez aprobado el monto del Fondo, éste será intransferible hasta el cumplimiento de sus metas.

Como puede observarse, las modificaciones propuestas están enfocadas a garantizar la complementariedad de

los programas, atendiendo al hecho de que el programa Pensión Guerrero habrá de operar, bajo sus propias reglas y condiciones, donde el programa federal no tenga cobertura.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66, 70 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XIX, 60 Y 61 DE LA LEY NÚMERO 375, DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 15 fracción XIX, 60 y 61, para queda como sigue:

Artículo 15. Son objetivos de la Política Pública Estatal sobre las Personas Adultas Mayores, atendiendo los lineamientos federales en la materia, los siguientes:

De la I. a la XVIII. (...)

XIX.- Establecer un programa social de pensión económica, de carácter permanente que tenderá, en coordinación y complementariamente con los programas federales y municipales, a la cobertura universal para las Personas Adultas Mayores, estableciendo las directrices para su operación o funcionamiento;

De la XX. a la XXVI. (...)

Artículo 60. El Programa "Pensión Guerrero", como un acto de justicia social, tiene por objeto garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las Personas Adultas Mayores que no se encuentren en el padrón de beneficiarios de los programas similares de carácter federal o municipal en el estado de Guerrero, conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ley.

Artículo 61. El Programa Pensión Guerrero, será de carácter permanente, público y de observancia general en el Estado de Guerrero y tenderá, en coordinación y de manera complementaria con los programas federales y municipales a la cobertura universal. Su fondo de operación será aprobado por el Poder Legislativo en el Presupuesto de Egresos de cada año y, una vez aprobado

el monto del Fondo, éste será intransferible hasta el cumplimiento de sus metas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Túrnese al titular del Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web del Congreso del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Respetuosamente

Versión Íntegra, inciso "c"

Iniciativa de decreto

Diputada María Verónica Muñoz Parra Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El suscrito, diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, me permito poner a la consideración del Pleno de esta Soberanía, una Iniciativa de Decreto por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley número 463 para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, en materia de protección a los comunicadores, tomando en cuenta la siguiente

Exposición de Motivos

El ejercicio del oficio periodístico y de comunicadores de los medios de información en México se encuentra permanentemente amenazado. Nos ubicamos en la lista de los principales países en los que se registra el mayor número de agresiones y muertes de periodistas; incluso, por el elevado número de muertes, formamos parte de la lista de países que en condición de guerra registran el mayor número de muertes de corresponsales de guerra.

Los datos y estadísticas son alarmantes:

Según el Informe de la Directora General sobre seguridad de los periodistas y el peligro de la impunidad

de 2018: Sancionar el Delito, no la Verdad, dependiente de la UNESCO, señala que "...en 2016 y 2017, los dos países donde se registró el mayor número de víctimas mortales fueron el Afganistán y México. En 2017, 13 periodistas fueron asesinados en México y 11 perdieron la vida en el Afganistán, mientras que en 2016, ambos países perdieron 13 periodistas cada uno"¹.

Artículo 19², reporta que en el país y apenas durante el primer semestre del presente año, se cometieron 388 agresiones en contra de la prensa³, cifra alarmante en comparación con las 507 agresiones a periodistas registradas en el 2017, incluyendo 12 asesinatos y una desaparición forzada, por lo que a decir de Artículo 19, México se coloca "...como el país más peligroso para ejercer el periodismo en América Latina"⁴.

En dicho informe⁵ se señala que "las privaciones de libertad aumentaron 2.5 veces" durante la presente Administración, registrándose en promedio 17 casos cada año durante la gestión de Felipe Calderón; y 44 con Peña Nieto. Particularmente, continúa el Informe, en lo que respecta a los periodistas que cubren la fuente de seguridad y justicia, son los que se encuentran en riesgo "...especialmente en los estados de Veracruz, Puebla, Ciudad de México, Baja California Sur y Guerrero". Sin embargo, Artículo 19 afirma en base a sus investigaciones, que algo más grave ha sido el hecho de que "la violencia pasó de estar concentrada en algunos estados -principalmente los que contaban con mayor presencia del crimen organizado-, a ser generalizada en todo el país"

Un dato sumamente relevante en este Informe, es el hecho de que las versiones oficiales "ha culpado una y otra vez" al crimen organizado por la violencia contra la prensa. Sin embargo, se agrega que "...de las mil 986 agresiones ocurridas en los últimos 5 años, sólo el 8 por

ciento fueron responsabilidad de delincuentes y el 48 por ciento corresponde a funcionarios públicos".

Por su parte, y particularmente refiriéndose a nuestra Entidad, Artículo 19 comenta que "la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe Zonas silenciadas: regiones de alta peligrosidad para ejercer la libertad de expresión, afirma que las zonas de silencio, en orden de gravedad, son Veracruz, Tamaulipas, Oaxaca, Guerrero y Chihuahua.

Esta situación desafortunadamente no es nueva y ha sido retomada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la cual señalaba en su Comunicado de Prensa "La seguridad de periodistas y medios es un requisito fundamental de cualquier democracia", de fecha 07 de junio del presente año, reportaba que "De los 136 homicidios de periodistas registrados en el país desde el año 2000, el sesenta por ciento (82 casos) se concentra en cinco entidades, Veracruz con 22 homicidios, Tamaulipas con 16 -el más reciente ocurrido apenas el pasado 29 de mayo en Ciudad Victoria-, Oaxaca y Guerrero con 15 asesinatos cada uno, y Chihuahua, con 14 homicidios registrados"⁶, reclamando obligadamente a las autoridades competentes el impulso de acciones de prevención e investigación eficaces en esas zonas del país.

En esta misma tesitura, Artículo 19 en el citado informe Democracia simulada, nada que aplaudir: informe anual 2017, señala que "...en un contexto adverso al periodismo en Guerrero, en lo que va del sexenio de Enrique Peña Nieto, los periodistas de la Entidad han sufrido 163 agresiones, resaltando los asesinatos de Cecilio Pineda y Pamela Montenegro, asesinatos que permanecen en la impunidad..."⁷ a los que se suma el asesinato de Gabriel Soriano Kuri, perpetrado el pasado 24 de octubre en Acapulco.

Lo anterior, da cuenta de que muy a pesar de los diversos esfuerzos gubernamentales y de las organizaciones de la sociedad civil en torno a la protección del ejercicio de la libertad de expresión, resulta sumamente alarmante la situación de vulnerabilidad a la que se enfrentan cotidianamente los periodistas y comunicadores en Guerrero con motivo de su ejercicio profesional.

La impunidad ha sido el eje que cruza los graves escenarios que se viven en materia de agresiones a

¹ [HTTPS://EN.UNESCO.ORG/SITES/DEFAULT/FILES/UNESCO_DG_REPORT_2018_HIGHLIGHTS_ES.PDF](https://en.unesco.org/sites/default/files/unesco_dg_report_2018_highlights_es.pdf) CONSULTADO 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 15:32 HORAS

² "ARTICLE 19 MÉXICO Y CENTROAMÉRICA ES UNA ORGANIZACIÓN INDEPENDIENTE Y APARTIDISTA QUE PROMUEVE Y DEFIENDE EL AVANCE PROGRESIVO DE LOS DERECHOS DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS, DE ACUERDO A LOS MÁS ALTOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS, CONTRIBUYENDO ASÍ AL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA". [HTTPS://ARTICULO19.ORG/SOBRE-A19/](https://articulo19.org/sobre-a19/) CONSULTADO 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 12:18 HORAS.

³ "EL 46.7% DE LAS AGRESIONES CONTRA LA PRENSA EN 2018 SE REGISTRARON EN CONTEXTO ELECTORAL: RED #ROMPELMIEDO". [HTTPS://ARTICULO19.ORG/WP-CONTENT/UPLOADS/2018/10/COMUNICADO-CONFERENCIA-PRENSA-INFORME-RRM.PDF](https://articulo19.org/wp-content/uploads/2018/10/comunicado-conferencia-prensa-informe-rrm.pdf). CONSULTADO 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 12:25 HORAS

⁴ DEMOCRACIA SIMULADA, NADA QUE APLAUDIR. INFORME ANUAL DE ARTÍCULO 19, CITADO POR ARISTEGUINOTICIAS.COM [HTTPS://ARISTEGUINOTICIAS.COM/2003/MEXICO/507-AGRESIONES-A-PERIODISTAS-EN-2017-12-ASESINATOS-Y-UNA-DESAPARICION-REVELA-ARTICULO-19-DOCUMENTO/](https://aristeguinoticias.com/2003/mexico/507-agresiones-a-periodistas-en-2017-12-asesinatos-y-una-desaparicion-revela-articulo-19-documento/) CONSULTADO EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2018 17:12 HORAS

⁵ ÍDEM.

⁶ [HTTP://WWW.CNDH.ORG.MX/SITES/ALL/DOC/COMUNICADOS/2018/COM_2018_160.PDF](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/comunicados/2018/Com_2018_160.pdf) CONSULTADO 10 DE NOVIEMBRE DE 2018 13:21 HORAS

⁷ DEMOCRACIA SIMULADA, NADA QUE APLAUDIR: INFORME ANUAL 2017 DE ARTICLE 19, CITADO EN [HTTPS://ARTICULO19.ORG/LAS-SANCIONES-CONTRA-LA-PUBLICACION-DE-CONTENIDOS-EN-GUERRERO-RESTRINGEN-A-LA-LIBERTAD-DE-EXPRESION/#_FTN8](https://articulo19.org/las-sanciones-contra-la-publicacion-de-contenidos-en-guerrero-restringen-a-la-libertad-de-expresion/#_ftn8) CONSULTADO 13 DE NOVIEMBRE DE 2018 16:34 HORAS

periodista y la sistemática violación al derecho a la libertad de expresión a través de un ejercicio pleno de la libertad de prensa.

En ese tenor, diversos organismos internacionales de derechos humanos, han emitido recomendaciones al Estado Mexicano para implementar medidas como el fortalecimiento de las instancias federales de procuración de justicia para investigar actos ilícitos perpetrados contra periodistas. Recomendaciones que dieron lugar a que en el estado de Guerrero se instaurará la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión, adscrita a la Fiscalía General del Estado, entre otras razones, para que coadyuve eficazmente en las indagatorias practicadas por su similar dependiente de la Procuraduría General de la República, y que atienda los múltiples casos de ataques a la integridad personal y la vida de los comunicadores en Guerrero.

No obstante lo anterior y en este contexto, me parece necesario y urgente actualizar el marco legal vigente en la materia, a efecto de brindar la certeza y seguridad jurídica para que los periodistas y comunicadores puedan ejercer plenamente su derecho a la libre expresión en el contexto de la libertad de prensa.

Particularmente, entonces, la presente Iniciativa de Decreto, está dirigida a reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley número 463, para el Bienestar Integral de los Periodistas del Estado de Guerrero, con el objeto de homologarla a las disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de carácter federal en materia protección a la vida, la integridad física, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo; así como reglamentar la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional.

En otro orden de ideas, pero igualmente fundamental entre los aspectos que permitan garantizar el estricto ejercicio de un periodismo libre que cumpla la función de informar objetiva y abiertamente a la ciudadanía, se hace necesario reglamentar lo relativo a la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional; atendiendo al derecho que le atañe a los periodistas, a efecto de garantizar su independencia, así como permitir la reservarse la revelación de sus fuentes de información.

A decir de Marc Carrillo, refiriéndose a la importancia de estos derechos, señala que “De su pleno

reconocimiento y eficaz ejercicio en el seno de la empresa de comunicación (cláusula de conciencia) y, frente a los poderes públicos, en especial frente al Poder Judicial (secreto profesional) depende que el derecho a la información se configure como auténtica garantía de una opinión pública libre”⁸

En este marco, partiendo de nuestro compromiso como Grupo Parlamentario y asumiendo nuestra responsabilidad social y política como representantes populares, es necesario señalar que el derecho a la información de todo ciudadano -no sólo desde la perspectiva de su propia particularidad sino desde el ámbito de la colectividad, del sentido de comunidad en el tejido social-, implica un libre ejercicio de la comunicación a través del derecho a la libre expresión a través de la libertad de prensa. Marc Carrillo señala en su ensayo Cláusula de conciencia y Secreto Profesional de los Comunicadores que “...el derecho a recibir información reconocido por las Constituciones democráticas exige la libertad de mensaje y la libertad de flujo”.

En esta tesitura, y con la pretensión de fortalecer un marco legal que contribuya a consolidar la democracia en nuestro Estado, la propuesta de adición de un Capítulo específico en materia de regulación de la cláusula de conciencia y el secreto profesional, está destinada a proteger –por un lado- el derecho a comunicar información en plena libertad, frenando la eventualidad de las empresas de comunicación que mediatizan o vulneren el ejercicio del derecho a transmitir la información y el derecho de los usuarios a recibirla; y por otro lado, asegurar la confidencialidad sobre las fuentes informativas ante la posibilidad de un eventual requerimiento de parte de la autoridad judicial.

Por lo anterior, y para efecto de puntualizar los cambios propuestos, se destaca lo siguiente:

- Se actualiza en la Ley de referencia, la propia conceptualización del periodista; toda vez que la disposición vigente no se adecúa a la realidad y le son inaplicables las disposiciones tanto en el ámbito federal como estatal;

- Se actualiza igualmente el objeto de la Ley, en términos de atender y hacer efectivas las medidas de protección, prevención y urgentes, que garanticen la vida, integridad física, libertad y seguridad de las

⁸ CARRILLO, MARC. CLÁUSULA DE CONCIENCIA Y SECRETO PROFESIONAL DE LOS COMUNICADORES.- [HTTPS://ARCHIVOS.JURIDICAS.UNAM.MX/WWW/BJV/LIBROS/1/7/21.PD](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/7/21.PD) F CONSULTADO EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2018, 09:46 HORAS

personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo;

- Se incorpora la aplicabilidad del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, contemplado en la Ley federal, disponiendo que será la Secretaría de Desarrollo Social la dependencia que le corresponda además de vigilar la aplicación y cumplimiento de la propia Ley, la ejecución del Mecanismo de protección a los periodistas.

- Igualmente, atendiendo las recomendaciones del Informe 2011 de la Relatoría Especial de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respecto a la implementación de mecanismos permanentes de protección especializados, que tienen como beneficiario a los comunicadores en riesgo; así como adecuar la legislación de la Entidad en materia de protección a periodistas, a la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero, al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, se otorga reconocimiento explícito y garantías de participación a los comunicadores que pertenezcan a las comunidades y pueblos originarios, en la Comisión de Vigilancia establecida en la Ley que nos ocupa; así como en las acciones de programación del Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Instituto de Radio y Televisión de Guerrero y en el Comité Técnico del Fondo de Apoyo a los Periodistas;

Por último y de manera relevante, se adiciona un Capítulo X, denominado De la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional; mismo que tiene por objeto incorporar y regular la cláusula de conciencia como un derecho de los periodistas, a efecto de garantizar la independencia de los periodistas en el desempeño de su trabajo; así como incorporar el secreto profesional, que permite reservarse la revelación de sus fuentes de información.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 74, fracción I y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa de

DECRETO NÚMERO ___ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 463, PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PERIODISTAS DEL ESTADO DE GUERRERO

Artículo Primero.- Se reforma la fracción XI del artículo 1; el artículo 2; el primero y segundo párrafos del artículo 3; y los artículos 20 y 25, para quedar como sigue:

Artículo 1. (...)

De la I. a la X. (...)

XI. Hacer efectivas las medidas de protección, prevención y urgentes, que garanticen la vida, integridad física, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo;

De la XII. a la XV. (...)

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por periodista a las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radiofónico, digital o imagen.

Artículo 3.- Corresponde al Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social vigilar la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, así como coordinar las acciones específicas que se le atribuyen a las diversas dependencias y entidades de la administración pública estatal, las que desarrollarán y ejecutarán el Mecanismo contemplado en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, además de los programas y acciones que contribuyan a mejorar las condiciones de vida para lograr el bienestar integral de los periodistas en el Estado de Guerrero.

Para la vigilancia de la aplicación de la Ley se instituirá una Comisión de Vigilancia conformada por la Secretaría de Desarrollo Social, las organizaciones de periodistas participantes en el Fondo de Apoyo a los Periodistas, y asociaciones civiles que cuenten con una trayectoria reconocida en labores para la defensa de la libertad de expresión y el periodismo en el Estado de Guerrero, además de que será obligatoria la presencia de representantes de los medios de comunicación comunitarios o indígenas del Estado. La integración y funciones de la Comisión de Vigilancia se regirán en el Reglamento Interior.

Artículo 20.- El Consejo de Administración del Organismo Público Descentralizado Instituto de Radio y

Televisión de Guerrero invitará a que se incorporen a sus instancias de programación, a periodistas organizados, siendo designados éstos por sus agrupaciones, comunidades o pueblos originarios respectivos.

Artículo 25.- Cuando un periodista sea víctima de un delito con motivo o en ocasión de su actividad, se dará vista de los hechos a la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos Cometidos en Agravio de las Personas que Realizan Labores Periodísticas y Defensoras de Derechos Humanos, con Motivo de su Ejercicio Profesional y que Atentan Contra la Libertad de Expresión, además de designar un defensor victimal coadyuvante del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Víctimas.

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción XV y se recorre la subsiguiente del artículo 1; se adiciona un artículo 5 bis; se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 25 y un Capítulo X denominado “De la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional”, que contiene los artículos 28, 29, 30, 31 y 32, para quedar como sigue

Artículo 1. (...)

De la I. a la XIV. (...)

XV.- Garantizar la protección de la labor periodística que desempeñan las personas que forman parte de proyectos de radio, televisión o cualquier medio digital comunitario o independiente.

XVI.- Los demás que sean necesarios para el ejercicio de los anteriores.

Artículo 5 Bis.- La Secretaría de Desarrollo Social coordinará y garantizará la eficaz puesta en práctica en el Estado de Guerrero, del Mecanismo contemplado en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Su funcionamiento será supervisado por la Comisión de Vigilancia prevista en el artículo 3 de la presente ley.

Artículo 25.- (...)

Si se tratara de un periodista, integrante de un pueblo originario que no hable el idioma español, tendrá derecho a que se le proporcione un intérprete o traductor que los auxilie a comprender y hacerse comprender durante los procedimientos penales correspondientes a su situación jurídica.

En el caso de que la vida, integridad física, libertad y seguridad de las personas se encuentre en situación de

riesgo como consecuencia del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, y si la presunta víctima está de acuerdo o en su defecto se sigue de oficio su ingreso, la Comisión de Vigilancia coadyuvará como enlace con la Unidad de Recepción de Casos del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

CAPÍTULO X

De la cláusula de conciencia y el derecho al secreto profesional

Artículo 28.- La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su trabajo.

Artículo 29.- En virtud de la cláusula de conciencia los periodistas tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa o medio de comunicación en que laboren:

I. Cuando en el medio de comunicación en el que trabajen se produzca un cambio sustancial de orientación informativa, criterios editoriales o línea ideológica.

II. Cuando sin su consentimiento, los patrones o superiores jerárquicos del informador, le ordenen trasladarse a otro medio del mismo grupo empresarial, que por su género o línea editorial suponga una ruptura patente con su orientación laboral previa.

El ejercicio de este derecho dará lugar a una indemnización, que no será inferior a la establecida por la Ley para el despido injustificado.

Artículo 30.- Los periodistas podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.

Artículo 31.- El periodista y sus colaboradores tienen el derecho de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva.

El deber del secreto afecta igualmente a cualquier otro periodista, responsable editorial o colaborador del periodista, que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo la identidad de la fuente reservada.

Artículo 32.- El secreto profesional establecido en la presente ley comprende:

I. Que el periodista o el colaborador periodístico al ser citado para que comparezca como testigo en procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, puede reservarse la revelación de sus fuentes de información; y a petición de la autoridad ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico;

II. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea requerido por las autoridades judiciales o administrativas, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;

III. Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, no sean objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales, para ese fin, y

IV. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdicciones, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página Web oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Plenos del Honorable Congreso del Estado de Guerrero a los ___ días del año dos mil dieciocho.

Respetuosamente
Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros

Versión íntegra inciso “d”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 128, 129, 130, 131, 132 y 133 Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3 Y 9 DE LA “LEY NUMERO 684 DE

PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO” EN MATERIA DE REVOCACIÓN DE MANDATO.

Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Diputado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 someto a consideración del Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133, y reforma los artículos 1, 3 y 9 de la “Ley Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, y deroga el artículo 95 de la “Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero” en materia de revocación de mandato, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Frente a un escenario de crisis humanitaria y política en México, donde legítimamente son cuestionadas las instituciones que integran los tres poderes de gobierno, en particular los cargos de representación popular, es imperiosa la necesidad de incorporar cabalmente y reglamentar la figura de revocación de mandato a la legislación estatal.

Según el Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México 2014, realizado por el Instituto Nacional Electoral y el Colegio de México, en los últimos 18 años se ha reducido 12% el apoyo de la ciudadanía al sistema político, la confianza en los partidos es de 19%, mientras que sólo 17% de las 19,000 personas encuestadas confía en los diputados.

Este lamentable panorama, entre otros factores, es ocasionado por la ausencia de una auténtica democracia en todo el país, ya que frecuentemente se despoja a los ciudadanos de las vías legales para ser escuchados e incidir en las decisiones que toman los grupos de poder económicos y políticos, quienes garantizan la continuidad de un sistema social de exclusión y pobreza.

En un número creciente de países de América Latina, se ha reformado su legislación incluso a nivel constitucional para darle cabida a la sentida demanda de crear mecanismos efectivos de control y participación ciudadana, enmendando graves carencias en su estructura de gobierno, las cuales habían ocasionado severas crisis de representación política que derivaron en

importantes conflictos nacionales de naturaleza social o económica.

En el Estado de Guerrero, en la segunda mitad del siglo XX tuvieron lugar graves conflictos sociales que implicaron violaciones generalizadas o sistemáticas a los derechos humanos de sus habitantes, derivadas de movimientos ciudadanos que exigían una mejor calidad de vida y espacios de participación política en un contexto de gran autoritarismo, tal es el caso de la matanza de copreros en 1967, o la denominada “guerra sucia”, la cual según el Informe final de la Comisión de la Verdad de Guerrero, organismo creado a instancia del Congreso local, tuvo como resultado la documentación de entre 500 y 1, 500 detenciones arbitrarias y la posterior desaparición forzada de 512 personas, hechos ocurridos de 1969 a 1979.

Dicha estrategia de terrorismo de Estado, aunque se dirigía a la población en general, tenía entre sus propósitos principales exterminar a los opositores políticos en la entidad y perpetuar el caciquismo y el abuso de poder como orden imperante, por encima del cumplimiento de la ley y el respeto a los derechos humanos. En consecuencia, diversos movimientos sociales percibían, como en la actualidad, un obstáculo para la democracia la permanencia del gobernador, los diputados federales, locales y las autoridades municipales, por lo cual consideraron cerradas las vías institucionales y en algunos casos recurrieron a la lucha armada, teniendo como causa principal la ausencia de mecanismos efectivos de participación ciudadana que dieran cabida a posiciones divergentes a la que sostenían los enquistados grupos de poder en nuestra Entidad.

Actualmente, con los acontecimientos acaecidos en Iguala, Guerrero el 26 de septiembre de 2014, se evidenció el talante autoritario del arreglo institucional en la Entidad y la sociedad carecía de procedimientos legales o democráticos para retirar de su cargo a funcionarios en los que ya no confiaba. También se actualizaron enérgicas demandas de la sociedad civil para generar nuevas vías de participación como la revocación de mandato, por lo que es acuciante reglamentar dicha figura a través de la reforma a la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y derogar el artículo 95 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, como una garantía de no repetición, reparación del daño y una forma de prevenir futuros conflictos sociales.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 74, Fracción I y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a

consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la “Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, para quedar como siguen:

Primero. Se reforman los artículos 1, 3 y 9 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 1.- [...]

El presente ordenamiento tiene por objeto fomentar, promover, regular y establecer los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana, a través de las figuras del referéndum, plebiscito y revocación de mandato, con estricto apego a las disposiciones de la Constitución Política Local y demás leyes aplicables.

Artículo 3.- [...]

I.- [...] a X [...]

XI. Revocación de mandato.

Artículo 9.- [...]

I.- [...] a V [...]

VI.- Participar y promover los mecanismos de consulta para la revocación de mandato de los servidores públicos representantes por elección popular en el Estado de Guerrero.

VII.- Ser informado de las funciones y acciones de la Administración Pública del Estado y del Municipio.

VIII.- Participar en la planeación, seguimiento y evaluación de los programas y acciones de gobierno, sin trastocar las atribuciones de la autoridad;

VIII. Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación ciudadana en los términos establecidos en esta Ley; y,

IX. Los demás que establezcan ésta y otras leyes.

Segundo. Se adicionan los artículos 128, 129, 130, 131, 132 y 133 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Título VI.

DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.

Artículo 128.- La revocación de mandato es el mecanismo institucional de consulta a los ciudadanos, para que mediante voto universal, directo, libre y secreto, manifiesten su decisión sobre la cual se define la continuidad o no de un servidor público del gobierno del Estado de Guerrero que desempeñe un cargo de elección popular.

Transcurrida la mitad del periodo para el cual fue elegido el servidor público, un número no menor del dos por ciento de los electores inscritos en la lista nominal de electores del Estado o circunscripción electoral en cuestión, podrán solicitar al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero que convoque a un referendo para revocar su mandato.

Artículo 129.- Para la aplicación de la revocación de mandato de las autoridades referidas en la presente Ley, se requiere que concurren al referendo revocatorio un número de electores igual o superior al veinticinco por ciento de los electores inscritos en la lista nominal de electores del Estado o circunscripción electoral implicada en el proceso.

Posteriormente a la revocación de mandato, se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en la ley. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

En el año en el que tengan verificativo elecciones de representantes populares, no podrá realizarse referendo revocatorio alguno durante el proceso electoral.

Artículo 130.- Para la implementación del referendo revocatorio, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, como institución encargada de su organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados, emitirá la convocatoria cuando menos sesenta días naturales antes de la fecha para la realización del referendo revocatorio.

Artículo 131.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana establecerá los sistemas de registro y análisis de solicitudes, además de los dispositivos de verificación que procedan, por lo que en un plazo de treinta días naturales:

I. Aprobará o desechará la solicitud de referendo revocatorio en atención a las firmas reunidas.

II. En caso de aprobar la solicitud, el Instituto Electoral iniciará el proceso revocatorio, notificando a la representación de los solicitantes, a el o los servidores

públicos que se les instruya el proceso, y ordenará la publicación de su resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la cual contendrá la fecha de realización del referendo.

III. Propondrá modificaciones técnicas al texto de la pregunta a realizarse en el referendo revocatorio, sin alterar el sentido y sustancia de la misma.

Artículo 132.- Toda solicitud de revocación de mandato, deberá contener por lo menos:

I. La exposición de motivos por los cuales los ciudadanos solicitantes consideran procedente la revocación de mandato.

II. El texto de la pregunta a realizarse en el referendo revocatorio.

III. Los nombres, firmas, clave de credencial de elector y domicilio de la representación de los solicitantes.

Artículo 133.- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se encargará de los trabajos de organización, convocatoria, desarrollo del referendo y cómputo respectivo, debiendo garantizar la amplia difusión del proceso revocatorio.

Una vez realizado el referendo, se procederá a su cómputo, debiendo informar los resultados, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Chilpancingo de Los Bravo; a catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente

Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros Diputado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Versión Íntegra, inciso “e”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 31 DE LA “LEY NUMERO 684 DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO”, EN MATERIA DE REFERÉNDUM.

Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, diputado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 someto a consideración del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de la “Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, en materia de referéndum, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Es evidente que el mundo está enfrentando una alta conflictividad social. En nuestro Estado y en todo el país existe una justa y contundente protesta por la desaparición forzada de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa. La llamada “primavera árabe”, la aparición de movimientos de protesta estudiantiles en países como Chile, las múltiples facetas de los movimientos Occupy, las masivas manifestaciones del llamado 15-M, o el #YoSoy132 expresan que la sociedad no está encontrando las vías adecuadas para hacer valer sus opiniones a través de la democracia representativa.

Jürgen Habermas expone que “...la idea de autolegislación del ciudadano exige que aquellos que están sometidos al derecho como destinatarios suyos, puedan entenderse a la vez como autores del derecho... Aun cuando cada sujeto jurídico, en el papel de una persona moral, se percatase y convenciese de que hubiera podido darse a sí mismo tal o cual ley jurídica, esa ratificación moral de tal o cual ley jurídica que les viene impuesta, ratificación realizada en cada caso a posteriori y privadamente, no eliminaría en modo alguno el paternalismo de un <<imperio de las leyes>> al que se verían sometidos todos juntos sujetos jurídicos políticamente heterónomos. Sólo la producción políticamente autónoma del derecho permite también a los destinatarios del derecho una comprensión correcta del orden jurídico en conjunto. Pues el derecho legítimo sólo es compatible con un modo de coerción jurídica que no destruya los motivos racionales de obediencia al derecho.”⁹

Habermas sostiene que el ciudadano en un sistema democrático, obedece las reglas del Estado cuando es verdaderamente, fácticamente, su creador original. Las leyes y los gobernantes no deben decirle a los seres

humanos cual debe ser su destino. El Derecho se vuelve ilegítimo si elimina las razones a que debe su obediencia si elimina los mínimos niveles de dignidad y libertad que requieren las personas para desarrollar sus capacidades: si elimina al individuo mismo y sus derechos. Por el contrario, los seres humanos tienen la necesidad de definir el contenido y destino de las leyes y de sus gobiernos para que estas instituciones puedan ser obedecidas y por tanto, funcionales democráticamente.

Nuestra posición sostiene explícitamente que el derecho de resistir al gobierno del Estado, se actualiza en el caso de que su sistema jurídico no contemple mecanismos realmente efectivos para disputar las decisiones que a todos afectan, dentro del Derecho mismo, por lo que los mecanismos de democracia directa y semidirecta funcionarían como una especie de resistencia y disputa legales de los ciudadanos frente al gobierno.

Los críticos de la democracia directa han sostenido que “incluso en su formas moderadas, la idea de la democracia participativa implica que la representación tal como existe es insuficiente o que no es democrática; en el modo en que la emplean nuestros políticos, es básicamente apoyo para una retórica de la protesta, dirigida a una sociedad que es ajena a la práctica cotidiana de la política, que no es representada, una sociedad que sólo padece la administración.”¹⁰ Se plantea que la democracia directa sería la expresión de un antiparlamentarismo que destruye la base de la legitimidad de los representantes populares. Nuestra respuesta es que un bien diseñado sistema de democracia directa, fortalece las instituciones representativas.

La participación de los ciudadanos en una República democrática requiere deliberación antes que negociación como ha demostrado ya Philip Pettit.¹¹ La participación verdaderamente democrática requiere también, entender a los individuos como entes autónomos, libres y dotarlos de los instrumentos para informarse al tomar las decisiones. Para ello la participación ciudadana debe ser un mecanismo de control de los ciudadanos sobre el ejercicio del poder y no un instrumento para legitimar las decisiones de dirigentes carismáticos que aplastan las oposiciones parlamentarias.

El primer documento constitucional aprobado por referéndum fue la Constitución francesa del 4 de junio

⁹ Jürgen Habermas, *Facticidad y validez*, Tr. Manuel Jiménez Redondo, Trotta, 4ª Edición, Madrid, 2005. Págs. 186 y 187

¹⁰ Fernando Escalante Gonzalbo. El problema de la participación ciudadana en “Análisis y perspectivas de la Reforma Política del Distrito Federal”. Instituto Electoral del Distrito Federal. 2001, pág. 61.

¹¹ Philip Pettit. *Republicanism, Una teoría sobre la libertad y el gobierno*, Ed. Paidós. Tr. Toni Domenech, Barcelona, 1999

de 1793. El mismo mecanismo fue utilizado por Napoleón para aprobar popularmente sus constituciones de 1799, 1802 y 1804. En el siglo XIX la popularidad del referéndum decreció, seguramente por su desprestigio al ser usado por fuerzas dictatoriales.¹²

“El referendo falso lo usa el bonapartismo con el objeto de legitimar la conquista del poder y su ejercicio (legitimación de origen y legitimación de ejercicio), tergiversando los propósitos del referendo y el plebiscito. Entre Napoleón Bonaparte y Luis Napoleón celebraron siete plebiscitos, cuatro el primero y tres el segundo. Napoleón, por su parte convocó a plebiscito en diciembre de 1799 para aprobar la Constitución del año VII, en la cual el gobierno se confía a tres cónsules nombrados por diez años e indefinidamente reelegibles. Tres años después, el 4 de agosto de 1802, se somete a votación un senado consulto con una serie de reformas constitucionales, y se hace la pregunta siguiente: *Napoleón Bonaparte será ¿ti- il cónsul á vie?* El 18 de mayo de 1804 se celebra la tercera consulta popular que representa el paso de la República al Imperio; de ser cónsul, Napoleón pasa a ser emperador. En 1815 celebra otro ante el peligro del retorno a la monarquía.”¹³

“Hemos insistido en la necesidad de eliminar el poder presidencial de llamado a consulta popular. Este poder es un arma muy peligrosa, especialmente para el congreso de la República. Un presidente puede esquivar a un congreso que no lo respalde y tener la tentación de gobernar “con el pueblo”. Quizás el caso más evidente sea el uso sistemático de este poder por De Gaulle en Francia”¹⁴.

En Alemania la transformación de Hitler en Jefe de Estado y de Gobierno simultáneamente, y otras decisiones políticas de su régimen, fueron consultadas directamente al pueblo. En España también el gobierno dictatorial de Francisco Franco emitió en 1945 la Ley de Referéndum Nacional para legitimar su imagen. Pinochet en Chile trató de asegurar su permanencia en el poder a través de un Plebiscito en 1988.

Es evidente que el referéndum no puede ser aisladamente la solución perfecta para construir democracia. También es evidente que no debe ser una

¹² Cfr. Jorge Mario García Laguardia. *Referéndum* en “Diccionario Jurídico Mexicano”. 1999, Porrúa, México. P. 2718 y 2719

¹³ Iván Escobar Fornos. *El sistema representativo y la democracia semidirecta*. En “Sistema representativo y democracia semidirecta. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional”. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002. p. 144

¹⁴ David Altman, “Calidad de la democracia y responsabilidad vertical” en *El diseño de la democracia*. Instituto Electoral del Distrito Federal. México, 2006, p. 35.

decisión de los gobernantes el momento adecuado para convocarlo, pues ello se presta a una peligrosa manipulación. Pero como mecanismo de corrección y control al ejercicio del poder en la democracia representativa, puede resultar un instrumento virtuoso.

Además es necesario resaltar que el derecho a participar en la vida pública por vías distintas a la democracia representativa, está garantizado por tratados internacionales firmados por México.

La Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre en su artículo 20 señala que “Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.”

Por su parte el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos en su artículo 25 establece: Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

A su vez, La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 23 estipula:

Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

Finalmente puede citarse la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su artículo 21 dispone que:

“1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.”

Como se observa, en diversos instrumentos internacionales se hace referencia explícitamente a la libertad que tienen las personas de participar directamente en los asuntos públicos- gubernamentales de su país.

Es bien conocido que España, desde que transitó a la democracia, ha reformado su Constitución únicamente

en dos ocasiones. Ambas reformas fueron necesarias para asegurar la integración de España con el resto de países europeos. Esto significa que la Constitución Española apenas ha sido modificada en promedio 1 vez cada 17 años.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sido reformada desde 1917 por más de 200 decretos. Para hacer un cálculo conservador usaremos la cantidad de decretos de reforma (y no de artículos modificados) con lo que concluiríamos que la Constitución en México se modifica aproximadamente 1 vez cada 6 meses.

Puede observarse que en México la Carta Magna ha dejado de ser un dique al ejercicio del poder y es hoy un instrumento para la imposición de políticas públicas de corto plazo.

El sistema político mexicano enfrenta actualmente una crisis de representatividad, en la que existe una creciente desconfianza en las instituciones del Estado, generando que los ciudadanos perciban que la participación en éstas es de poca utilidad para la consecución de los cambios que satisfagan las necesidades más apremiantes de la sociedad.

De acuerdo con el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública de la Cámara de Diputados (CESOP), el 75% de las personas desconfían de los partidos políticos, mientras el 63% refirió que confía poco en los gobernadores de su entidad federativa. Lo anterior ayuda a comprender porque durante el periodo 1994-2012 estados como Chiapas y Guerrero tuvieron niveles de votación por debajo de 50%, según datos del Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México 2014.

Sin embargo, esta situación contrasta con lo que el mismo Informe señala de la región sur del país (en la que se incluyen el estado de Guerrero y Chiapas) donde 58% de los ciudadanos firman más peticiones como forma de protesta y el 68% participa en manifestaciones públicas.

La historia del Estado así lo demuestra. El siglo XX está marcado por el constante enfrentamiento de los movimientos populares que exigían mejores condiciones de vida y espacios de participación política, contra el aparato estatal de corte autoritario y corporativo, dentro de un sistema de partido único y apoyado en los caciques locales. Esto provocó que las movilizaciones sociales fueran víctimas del aparato represivo del Estado y de comandos irregulares armados, responsables de la sistemática y generalizada violación de los derechos humanos durante la *guerra sucia*, orillando a algunos sectores del pueblo guerrerense a valerse de las armas

como medio de defensa, pero fundamentalmente como expresión de la necesidad de una transformación profunda.

De esta forma se evidencia la insuficiencia de mecanismos de participación y toma de decisiones que sean incluyentes y contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida del pueblo guerrerense, fortaleciendo procesos organizativos ya existentes o generando otros, que además trasciendan los periodos electorales.

Es indudable el derecho que tienen los ciudadanos de Guerrero en la definición del rumbo que debe tomar su desarrollo tanto político como social y económico. Mediante la creación de figuras de la democracia directa, se garantiza la apertura de nuevos dispositivos que incorporen efectivamente la voluntad popular.

Por tales motivos, en el presente proyecto se amplió la definición y el objeto del referéndum, respecto a la redacción anterior, la cual resultaba más bien restrictiva y ambigua en comparación con las categorías empleadas en otras legislaciones del mundo que han reglamentado exhaustivamente dicha figura, además de reforzar su carácter vinculante.

Según el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de la Cámara de Diputados, 69 % de los mexicanos desconfía de las instituciones parlamentarias nacionales, por lo cual se considera adecuado trasladar la responsabilidad de la emisión de la convocatoria, organización y cómputo del proceso de referéndum al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, 74, Fracción I y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la "Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero" para quedar como sigue:

Único. Se reforman los artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de la Ley Número 684 de Participación Ciudadana del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 23.- El referéndum es el mecanismo institucional de consulta a la ciudadanía para que, mediante voto universal, directo, libre y secreto, manifieste su aprobación o rechazo sobre la creación,

modificación, derogación, abrogación de leyes, reglamentos, decretos, políticas o decisiones de interés público que sean competencia del Congreso, del Poder Ejecutivo o de los municipios que integran el Estado de Guerrero.

Artículo 24.- Las modalidades de referéndum serán las siguientes:

I. Referéndum estatal, sobre materias de interés de la entidad federativa.

II. Referéndum municipal, sobre materias de interés de los ciudadanos de los Ayuntamientos municipales.

Artículo 25.- Para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero convoque a referéndum estatal o municipal, podrán realizar la solicitud:

I. Por lo menos el 0.1% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado, o en el caso del referéndum municipal, el 1% de las personas inscritas en la circunscripción electoral correspondiente. Los ciudadanos deberán nombrar un Comité Promotor integrado mínimo por tres personas.

Queda prohibido a las autoridades públicas promover directamente o a través de terceros una convocatoria a referéndum.

Artículo 26.- La solicitud ciudadana a que se refiere el artículo anterior deberá contener por lo menos:

I. La indicación precisa de la ley, reglamento, decreto, política pública o decisión de interés público que se propone someter a referéndum;

II. Las razones por las cuales el acto de autoridad debe someterse a la consideración de la ciudadanía; y,

III. Nombre, firma, clave de credencial de elector de los ciudadanos que apoyen la convocatoria, así como domicilio de los integrantes del Comité Promotor, para efectos de que puedan oír y recibir notificaciones.

Una vez recibida la solicitud de referéndum, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá emitir Dictamen al respecto, en un lapso no mayor a quince días naturales.

Artículo 27.- El procedimiento de referéndum se iniciará por medio de la convocatoria expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, misma que se publicará en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los principales diarios de la entidad; con noventa días naturales de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 28.- La convocatoria a referéndum que expida el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana deberá contener, por lo menos:

I.- [...] a II [...]

III. La indicación precisa del ordenamiento o acto de autoridad que se propone someter a referéndum;

IV. El texto del ordenamiento que se pretende aprobar, modificar, reformar, derogar o abrogar, para el conocimiento previo de los ciudadanos; y

V. Los argumentos a favor y en contra del acto de autoridad sometidos a referéndum.

Artículo 31.- En los procesos de referéndum, sólo podrán participar los ciudadanos del Estado que cuenten con credencial de elector.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero realizará los trabajos de convocatoria, organización del referéndum, el cómputo respectivo, y la declaración de validez de la votación.

Los resultados del referéndum serán vinculantes y tendrán vigencia inmediata y obligatoria cualquiera que sea el porcentaje de participación ciudadana. Deberán ser ejecutados por las autoridades e instancias competentes a nivel estatal y/o municipal, quienes serán responsables de su ejecución.

Los resultados del referéndum se publicarán por parte de El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Chilpancingo de Los Bravo; a catorce de noviembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente

Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros Diputado al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero

La Presidenta:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna las presentes iniciativas de decreto de la siguiente manera:

Inciso “b”, a la Comisión de Atención a los Adultos Mayores.

Inciso “c” a la Comisión de Desarrollo Social.

Inciso “d”, y “e” a la Comisión de Participación ciudadana, todas las iniciativas presentadas, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo de los inciso “f” y “g” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Aguiluz, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Celeste Mora Aguiluz:

Muchas gracias, presidenta.

Daré la exposición conjunta de la iniciativa de decreto que reforma la fracción II, del numeral 1, del artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la correspondiente a la iniciativa que reforman y adicionan la fracción XIV del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, la cual se encuentra listada en la misma sesión.

La suscrita Celeste Mora Aguiluz, en mi carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional me permito presentar a esta Soberanía las iniciativas legislativas para que se encuentren incorporados como un derecho constitucional y con regulación legal el conocimiento de la cultura financiera.

México es uno de los países que tienen más acentuado la carencia de educación y de planeación financiera, conforme datos de la Comisión nacional de Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef): 62 de cada 100 mexicanos carece de educación financiera, carece de una cultura del ahorro; tiene deficiencias estructurales en el acceso a servicios financieros, no tiene cultura de prevención y carece de una política individual y familiar de la planeación y presupuestal.

El bajo nivel de educación financiera actual en México es resultado de la falta de conciencia sobre la

importancia que representa, tampoco se ha realizado los esfuerzos oficiales suficientes para atender este tema; mientras que en otros países forma parte de la agenda pública y de las políticas educativas

De manera global la educación financiera se ha convertido en una prioridad para las instituciones públicas a nivel mundial, así como para las organizaciones internacionales, las instituciones multilaterales y foros internacionales como el Banco Mundial, el G-20, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático.

El reto para México es generalizar para toda la población la educación en los conceptos y principios básicos de este tema, pero especialmente que se comprenda en las familias que las decisiones financieras que se toman hoy tienen como resultado la obtención o no de un bienestar en el futuro.

El problema que se enfrenta es el analfabetismo de la población en educación financiera, esta situación es aún más grave cuando se refiere a la población de comunidades rurales e indígenas.

Esta circunstancia debe cambiar ya. La sociedad debe allegarse a los beneficios de la educación financiera como base fundamental de la economía en general. La educación financiera debe ser base de decisiones informadas y apropiadas y que tengan conocimiento para defender sus derechos como consumidores financieros ante instituciones voraces que han lucrado con el cobro de cuotas tales como: el cobro por transferencias a otros bancos, las anualidades por tarjeta de crédito, la comisión por reposición del plástico o el cobro por consulta de saldo y retiros en efectivo en cajeros automáticos internos, entre otras.

La presente iniciativa tiene el objetivo de empoderar a los consumidores financieros, desde la educación para que puedan participar en el mercado financiero, desde tres ejes: educación financiera, la inclusión financiera y la protección del consumidor financiero.

La educación financiera puede aumentar el conocimiento y la comprensión de los productos y servicios financieros y, como tal, promover la demanda de los mismos, así como su uso efectivo.

Por todo ello, las iniciativas que presento en primer lugar se plantea reformar la fracción II, del numeral 1, del artículo 6 de la Constitución Política de la Entidad, el cual regula la proyección programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales

en la Entidad, para que a través de la educación se proporcione a la población la información económica y financiera de manera gradual, iniciando a difundir la información desde lo más básico.

Por otro lado y con carácter complementario, se propone reformar y adicionar la fracción XIV, del artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, para generar una redacción más amplia del concepto de la educación económica y financiera, la cual buscará desarrollarse mediante acciones programáticas y capacitación a los alumnos de parte de las autoridades educativas en la Entidad. Asimismo, se propone fortalecer esta materia mediante la celebración de convenios con entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional, para la implementación de programas de promoción y educación sobre estos temas.

En resumen, la educación económica y financiera de la población en general, debe ser un tema prioritario para atenderse desde ahora, que debe formar parte de la agenda pública y social, para abordarse desde las distintas instituciones públicas y privadas, respetando las diferentes identidades y cosmovisiones, así como las necesidades y expectativas, personales, familiares y comunitarias que observamos en nuestro país.

Muchas gracias

Versión Íntegra, inciso “f”:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Ciudadanos Secretarios Diputados de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita Celeste Mora Eguiluz, en mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en la Sexagésima Segunda, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN

POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

A. Identificación de la problemática.

De acuerdo con la Comisión nacional de Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef): 62 de cada 100 mexicanos carece de educación financiera, el 80% de las familias ahorra fuera del sistema financiero y el 31% de los mexicanos gasta más de su nivel de ingreso. Estas cifras demuestran la carencia de educación y de planeación financiera.

El bajo nivel de educación financiera actual en México es resultado de una conjugación de varios factores. En el nivel macro se puede señalar dos principales: por un lado, falta una valoración adecuada sobre la importancia que representa, y por el otro, tampoco se ha realizado los esfuerzos suficientes para atender este tema; mientras que en otros países forma parte de la agenda pública y de las políticas educativas

En la actualidad, existe un creciente grado de concienciación mundial sobre la necesidad de promover cambios positivos en el comportamiento económico y en los niveles de educación financiera de los individuos y los hogares. Esa conciencia es consecuencia de varios factores, entre los que se incluyen retos económicos y la evidencia de bajos niveles de educación financiera, junto a los efectos negativos sobre las personas y los hogares que ello conlleva (OECD, 2005a).

El costo de estas variables para la economía, junto con el aumento de las responsabilidades cedidas desde los gobiernos hacia las personas en temas como la salud y las pensiones, aunado al surgimiento de mercados financieros cada vez más sofisticados, han contribuido, sin duda, a la formación de esta conciencia.

Los responsables del desarrollo de políticas públicas reconocen la necesidad de abordar las deficiencias en los niveles de educación financiera mediante programas e iniciativas más amplias, como las estrategias nacionales de educación financiera (Grifoni y Messy, 2012; OECD/INFE, 2012). La educación financiera se ha convertido, entonces, en una prioridad para las instituciones públicas a nivel mundial, así como para las organizaciones internacionales, las instituciones multilaterales y foros internacionales como la OCDE, el Banco Mundial, el G-20, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés) y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (Asean, por sus siglas en inglés).

El reto para México es generalizar para toda la población la educación en los conceptos y principios básicos de este tema, pero especialmente que se comprenda en las familias que las decisiones financieras que se toman hoy tienen como resultado la obtención o no de un bienestar en el futuro. El problema que se enfrenta es el analfabetismo de la población en educación financiera, esta situación es aún más grave cuando se refiere a la población de comunidades rurales e indígenas. Aunque no existen cifras que demuestran esta carencia, se sabe que de los seis millones de adultos que no saben leer ni escribir, en su mayoría se concentra en este sector de la población (indígena), y naturalmente tampoco se cuenta con una educación en temas de finanzas personales en zona indígena. Por lo que se requiere un doble esfuerzo para hacer llegar este tipo de educación en las comunidades indígenas del país.

Las últimas cifras que presentaron las instituciones: CONDUSEF, SHCP y SEP durante el Encuentro de Educación Financiera Nacional. Entre las más importantes son:

a) Nivel de cultura financiera. De acuerdo a la Condusef, cerca de 62 de cada 100 mexicanos carecen de Educación Financiera, lo cual se traduce en malos hábitos al momento de utilizar productos y servicios financieros; aunado el desconocimiento que existe de los derechos y obligaciones frente a las instituciones financieras.

b) La cultura del ahorro. En México hay 23.4 millones de mexicanos adultos que cuentan con un servicio financiero, pero tienen una deficiente educación financiera (Pazos, 2010). Según la Condusef, el 80% de las familias ahorran fuera del sistema financiero, o más bien, desconocen los beneficios que dan los instrumentos del sistema bancario y sociedades de inversión, lo cual refleja la carencia de la cultura financiera.

c) Acceso a servicios financieros. En octubre de 2010 la CNBV señaló que el 90% de la población tiene acceso a los servicios financieros pero únicamente el 60% los utiliza; y de este porcentaje, sólo el 49% conoce y sabe cómo utilizarlos de forma correcta. En el informe de la institución se mencionó un ejemplo de contar con una mala educación financiera: que el total de usuarios de tarjeta de crédito (22 millones de personas), sólo 30% no genera intereses al banco; mientras que el 70% restante sí lo hace.

d) Cultura de prevención. El 31% de los mexicanos gastan más de su nivel de ingreso o de sus posibilidades económicas; y este porcentaje aumenta a menor nivel

socioeconómico, lo cual refleja una falta de previsión y organización de las finanzas personales.

e) Planeación y presupuesto. De acuerdo a una encuesta realizada por la UNAM en 2014, sólo el 18.5% de los mexicanos realizan algún tipo de planeación y presupuesto de sus recursos. Por un lado, estas cifras muestran la situación actual de la educación financiera en México, donde un alto porcentaje de la población vive en una situación económica difícil y carece de posibilidades y habilidades para superar esta condición y se vuelve cada vez más complicada cuando existe baja cultura de anticipación y planeación que permita construir mejores condiciones de vida. Por el otro, se puede distinguir un factor endógeno (producto del mismo sistema financiero) que frena la inclusión financiera. Éste se refiere a la incorporación de los servicios y productos financieros cada vez más sofisticados, que se traduce en la falta de entendimiento por parte de los usuarios, y en consecuencia significa una barrera de acceso para la población en general.

En este contexto, la educación financiera se define como: el proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, y, a través de información, instrucción y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico (OECD, 2005a).

Esta definición puede ser interpretada en un sentido amplio con el objeto de tener en cuenta las diversas necesidades de los individuos en diferentes contextos socioeconómicos. La educación financiera comienza con nociones muy básicas, como las características y el uso de productos financieros, para pasar así a nociones más avanzadas relacionadas con el entendimiento de conceptos financieros o el desarrollo de habilidades y actitudes para la gestión de las finanzas personales, las cuales generan cambios positivos en el comportamiento de las personas.

La educación financiera puede empoderar a las personas al permitirles administrar de mejor manera sus recursos y las finanzas de sus familias. En América Latina, esto puede ser aplicado tanto a la creciente clase media, que podría necesitar manejar de mejor manera sus finanzas en el largo plazo, así como a las personas de bajos ingresos o a los sectores que se encuentran financieramente excluidos.

Los beneficios de la educación financiera también pueden extenderse a la economía en general. La educación financiera puede promover las competencias necesarias para tomar decisiones informadas y apropiadas, así como proporcionar herramientas para que las personas tengan la capacidad de defender sus derechos como consumidores financieros. Por otra parte, los ciudadanos financieramente alfabetizados tendrán una mayor capacidad para comprender las políticas económicas y sociales adoptadas en sus economías. Este aspecto “cívico” de la educación financiera, visto como un componente importante de capital humano, es resaltado por los hacedores de políticas en las economías emergentes, como las de América Latina. Lo anterior se basa en la idea de que los consumidores más educados e informados tomarán mejores decisiones financieras a lo largo de su vida, las cuales, en su conjunto, favorecen la estabilidad y el desarrollo del sistema financiero.

Sin embargo, la educación financiera es un proceso necesario pero no suficiente para empoderar a los consumidores financieros, y es a menudo un componente de una serie de políticas que constituyen el marco para la participación de los individuos en el mercado financiero, el cual está compuesto por la educación financiera, la inclusión financiera y la protección del consumidor financiero.

La educación financiera puede contribuir a reducir las barreras a la demanda de inclusión financiera. En esta medida, la educación financiera puede aumentar el conocimiento y la comprensión de los productos y servicios financieros y, como tal, promover la demanda de los mismos, así como su uso efectivo. Cuando se trata de la protección del consumidor financiero, la educación financiera puede proporcionar a las personas el conocimiento de sus derechos y la comprensión de las obligaciones de las entidades financieras, lo cual constituye un importante complemento a la regulación de los mercados financieros y a las intervenciones públicas en este sector.

Con todo ello, la educación financiera resulta fundamental en rol de los procesos para ampliar el acceso a los servicios financieros para sectores de la población que no cuentan con ella, proporcionando información sobre los productos y servicios financieros ofrecidos en el mercado y facilitando la comprensión sobre su uso. De ahí de la importancia que tiene la educación económica y financiera, para proveer a los individuos de un mayor entendimiento de la economía en general y su rol en ella; al igual de proveerlos con conocimientos y habilidades para usar de manera más eficiente sus propios recursos, incluyendo con ello el

saber realizar ahorro, generar patrimonio y prevenir contingencias en la planeación financiera.

b. Justificación legal de la propuesta legislativa.

Conforme a los antecedentes vertidos, resulta fundamental que la población tenga conocimiento esenciales de educación financiera, esto es, conocer de manera básica el sistema financiero en México y el glosario de productos financieros, a través de una doble propuesta.

En principio mediante la inclusión a favor de la población guerrerense como un derecho fundamental la educación financiera en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Dicha propuesta se sustenta en el reconocimiento del desarrollo por las personas implica la igualdad de oportunidades. Por lo tanto, no debe haber ningún tipo de discriminación y el acceso universal a la salud, la seguridad social y la educación deben ser derechos humanos básicos insoslayables.

Para ello, se plantea reformar la fracción II, del numeral 1, del artículo 6 de la Constitución Política de la Entidad, el cual regula la proyección programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en la entidad, los cuales tienen como objetivos hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; mediante la expedición de las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que se requieran, y mediante las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derecho, reconociendo en un catálogo enunciativo de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. El texto que se propone es del tenor siguiente:

Artículo 6. ...;

1.-...;

I.-...;

II. Derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y de oportunidades. Este derecho incluye recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la diversidad étnica, capacidades diferentes y diversidad sociológica de la entidad, en consecuencia el Estado implementará los tipos y modalidades de educación necesarios, la cual incluirá nociones básicas de educación financiera y económica. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos;

[...]

Conforme a lo anterior, la propuesta que se presenta tiene la perspectiva de que a través de la educación se proporcione a la población la información económica y financiera de manera gradual, iniciando a difundir la información desde lo más básico. En resumen, la educación económica y financiera de la población en general, debe ser un tema prioritario para atenderse desde ahora, que debe formar parte de la agenda pública y social, para abordarse desde las distintas instituciones públicas y privadas, respetando las diferentes identidades y cosmovisiones, así como las necesidades y expectativas, personales, familiares y comunitarias que observamos en nuestro país, siguiendo una estrategia de sinergia de acciones.

En mérito a lo expuesto someto a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN II, DEL NUMERAL 1, DEL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, para quedar en la siguiente forma:

Artículo 6. ...;

1.-...:

I.-...;

II. Derecho a la educación y al acceso a la formación profesional integral, de calidad, permanente y en condiciones de igualdad y de oportunidades. Este derecho incluye recibir gratuitamente la enseñanza obligatoria en los términos que establece el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y atendiendo a la diversidad étnica, capacidades diferentes y diversidad sociológica de la entidad, en consecuencia el Estado implementará los tipos y modalidades de educación necesarios, la cual incluirá nociones básicas de educación financiera y económica. Se garantiza el derecho de los padres a asegurar la enseñanza de sus hijos;

[...]

TRANSITORIOS

Primero. Remítase a los 81 ayuntamientos para su validación, en términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Posterior al trámite constitucional, el Congreso del Estado tiene un plazo no mayor de 180

días, después de la entrada en vigor de la iniciativa, a efecto de que regule el marco legal secundario relacionado a la presente reforma.

Tercero. Publíquese en la página web del Honorable Congreso del Estado, para conocimiento general.

Atentamente

Diputada Celeste Mora Eguiluz

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

Versión íntegra, inciso "g"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158.

Ciudadanos Secretarios Diputados de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La suscrita Celeste Mora Eguiluz, en mi carácter de Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional en la Sexagésima Segunda, en uso de las facultades que me confieren la fracción I del artículo 65 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los artículos 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa con proyecto de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158.

A. Identificación de la problemática.

De acuerdo con la Comisión nacional de Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef): 62 de cada 100 mexicanos carece de educación financiera, el 80% de las familias ahorra fuera del sistema financiero y el 31% de los mexicanos gasta más de su nivel de ingreso. Estas cifras demuestran la carencia de educación y de planeación financiera.

El bajo nivel de educación financiera actual en México es resultado de una conjugación de varios factores. En el nivel macro se puede señalar dos principales: por un lado, falta una valoración adecuada sobre la importancia

que representa, y por el otro, tampoco se ha realizado los esfuerzos suficientes para atender este tema; mientras que en otros países forma parte de la agenda pública y de las políticas educativas

En la actualidad, existe un creciente grado de concienciación mundial sobre la necesidad de promover cambios positivos en el comportamiento económico y en los niveles de educación financiera de los individuos y los hogares. Esa conciencia es consecuencia de varios factores, entre los que se incluyen retos económicos y la evidencia de bajos niveles de educación financiera, junto a los efectos negativos sobre las personas y los hogares que ello conlleva (OECD, 2005a).

El costo de estas variables para la economía, junto con el aumento de las responsabilidades cedidas desde los gobiernos hacia las personas en temas como la salud y las pensiones, aunado al surgimiento de mercados financieros cada vez más sofisticados, han contribuido, sin duda, a la formación de esta conciencia.

Los responsables del desarrollo de políticas públicas reconocen la necesidad de abordar las deficiencias en los niveles de educación financiera mediante programas e iniciativas más amplias, como las estrategias nacionales de educación financiera (Grifoni y Messy, 2012; OECD/INFE, 2012). La educación financiera se ha convertido, entonces, en una prioridad para las instituciones públicas a nivel mundial, así como para las organizaciones internacionales, las instituciones multilaterales y foros internacionales como la OCDE, el Banco Mundial, el G-20, el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC, por sus siglas en inglés) y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (Asean, por sus siglas en inglés).

El reto para México es generalizar para toda la población la educación en los conceptos y principios básicos de este tema, pero especialmente que se comprenda en las familias que las decisiones financieras que se toman hoy tienen como resultado la obtención o no de un bienestar en el futuro. El problema que se enfrenta es el analfabetismo de la población en educación financiera, esta situación es aún más grave cuando se refiere a la población de comunidades rurales e indígenas. Aunque no existen cifras que demuestran esta carencia, se sabe que de los seis millones de adultos que no saben leer ni escribir, en su mayoría se concentra en este sector de la población (indígena), y naturalmente tampoco se cuenta con una educación en temas de finanzas personales en zona indígena. Por lo que se requiere un doble esfuerzo para hacer llegar este tipo de educación en las comunidades indígenas del país.

Las últimas cifras que presentaron las instituciones: CONDUSEF, SHCP y SEP durante el Encuentro de Educación Financiera Nacional. Entre las más importantes son:

a) Nivel de cultura financiera. De acuerdo a la Condusef, cerca de 62 de cada 100 mexicanos carece de Educación Financiera, lo cual se traduce en malos hábitos al momento de utilizar productos y servicios financieros; aunado el desconocimiento que existe de los derechos y obligaciones frente a las instituciones financieras.

b) La cultura del ahorro. En México hay 23.4 millones de mexicanos adultos que cuentan con un servicio financiero, pero tienen una deficiente educación financiera (Pazos, 2010). Según la Condusef, el 80% de las familias ahorran fuera del sistema financiero, o más bien, desconocen los beneficios que dan los instrumentos del sistema bancario y sociedades de inversión, lo cual refleja la carencia de la cultura financiera.

c) Acceso a servicios financieros. En octubre de 2010 la CNBV señaló que el 90% de la población tiene acceso a los servicios financieros pero únicamente el 60% los utiliza; y de este porcentaje, sólo el 49% conoce y sabe cómo utilizarlos de forma correcta. En el informe de la institución se mencionó un ejemplo de contar con una mala educación financiera: que el total de usuarios de tarjeta de crédito (22 millones de personas), sólo 30% no genera intereses al banco; mientras que el 70% restante sí lo hace.

d) Cultura de prevención. El 31% de los mexicanos gastan más de su nivel de ingreso o de sus posibilidades económicas; y este porcentaje aumenta a menor nivel socioeconómico, lo cual refleja una falta de previsión y organización de las finanzas personales.

e) Planeación y presupuesto. De acuerdo a una encuesta realizada por la UNAM en 2014, sólo el 18.5% de los mexicanos realizan algún tipo de planeación y presupuesto de sus recursos. Por un lado, estas cifras muestran la situación actual de la educación financiera en México, donde un alto porcentaje de la población vive en una situación económica difícil y carece de posibilidades y habilidades para superar esta condición y se vuelve cada vez más complicada cuando existe baja cultura de anticipación y planeación que permita construir mejores condiciones de vida. Por el otro, se puede distinguir un factor endógeno (producto del mismo sistema financiero) que frena la inclusión financiera. Éste se refiere a la incorporación de los servicios y productos financieros cada vez más sofisticados, que se traduce en la falta de entendimiento

por parte de los usuarios, y en consecuencia significa una barrera de acceso para la población en general.

En este contexto, la educación financiera se define como: el proceso por el cual los consumidores/inversionistas financieros mejoran su comprensión de los productos financieros, los conceptos y los riesgos, y, a través de información, instrucción y/o el asesoramiento objetivo, desarrollan las habilidades y confianza para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, tomar decisiones informadas, saber a dónde ir para obtener ayuda y ejercer cualquier acción eficaz para mejorar su bienestar económico (OECD, 2005a).

Esta definición puede ser interpretada en un sentido amplio con el objeto de tener en cuenta las diversas necesidades de los individuos en diferentes contextos socioeconómicos. La educación financiera comienza con nociones muy básicas, como las características y el uso de productos financieros, para pasar así a nociones más avanzadas relacionadas con el entendimiento de conceptos financieros o el desarrollo de habilidades y actitudes para la gestión de las finanzas personales, las cuales generan cambios positivos en el comportamiento de las personas.

La educación financiera puede empoderar a las personas al permitirles administrar de mejor manera sus recursos y las finanzas de sus familias. En América Latina, esto puede ser aplicado tanto a la creciente clase media, que podría necesitar manejar de mejor manera sus finanzas en el largo plazo, así como a las personas de bajos ingresos o a los sectores que se encuentran financieramente excluidos.

Los beneficios de la educación financiera también pueden extenderse a la economía en general. La educación financiera puede promover las competencias necesarias para tomar decisiones informadas y apropiadas, así como proporcionar herramientas para que las personas tengan la capacidad de defender sus derechos como consumidores financieros. Por otra parte, los ciudadanos financieramente alfabetizados tendrán una mayor capacidad para comprender las políticas económicas y sociales adoptadas en sus economías. Este aspecto “cívico” de la educación financiera, visto como un componente importante de capital humano, es resaltado por los hacedores de políticas en las economías emergentes, como las de América Latina. Lo anterior se basa en la idea de que los consumidores más educados e informados tomarán mejores decisiones financieras a lo largo de su vida, las cuales, en su conjunto, favorecen la estabilidad y el desarrollo del sistema financiero.

Sin embargo, la educación financiera es un proceso necesario pero no suficiente para empoderar a los consumidores financieros, y es a menudo un componente de una serie de políticas que constituyen el marco para la participación de los individuos en el mercado financiero, el cual está compuesto por la educación financiera, la inclusión financiera y la protección del consumidor financiero.

La educación financiera puede contribuir a reducir las barreras a la demanda de inclusión financiera. En esta medida, la educación financiera puede aumentar el conocimiento y la comprensión de los productos y servicios financieros y, como tal, promover la demanda de los mismos, así como su uso efectivo. Cuando se trata de la protección del consumidor financiero, la educación financiera puede proporcionar a las personas el conocimiento de sus derechos y la comprensión de las obligaciones de las entidades financieras, lo cual constituye un importante complemento a la regulación de los mercados financieros y a las intervenciones públicas en este sector.

Con todo ello, la educación financiera resulta fundamental en rol de los procesos para ampliar el acceso a los servicios financieros para sectores de la población que no cuentan con ella, proporcionando información sobre los productos y servicios financieros ofrecidos en el mercado y facilitando la comprensión sobre su uso. De ahí de la importancia que tiene la educación económica y financiera, para proveer a los individuos de un mayor entendimiento de la economía en general y su rol en ella; al igual de proveerlos con conocimientos y habilidades para usar de manera más eficiente sus propios recursos, incluyendo con ello el saber realizar ahorro, generar patrimonio y prevenir contingencias en la planeación financiera.

b. Justificación legal de la propuesta legislativa.

Conforme a los antecedentes vertidos, resulta fundamental que la población tenga conocimiento esenciales de educación financiera, esto es, conocer de manera básica el sistema financiero en México y el glosario de productos financieros, a través de dos ajustes al artículo 7 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158. En primer lugar, reformando su fracción XIV y adicionando de un segundo párrafo al contenido de esta fracción que se modifica, la cual en la actualidad prevé de forma limitada la cultura del ahorro a través de del fomento y actitudes positivas

Para ello, se propone se pretende generar una redacción más amplia del concepto de la educación económica y financiera, la cual buscará desarrollarse

mediante acciones programáticas y capacitación a los alumnos de parte de las autoridades educativas en la entidad. Asimismo, se propone fortalecer esta materia mediante la celebración de convenios con entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional, para la implementación de programas de promoción y educación sobre estos temas. La propuesta es del tenor siguiente:

ARTICULO 7o.-...

I.- a XIII.-...

XIV.- Inducir el conocimiento y la práctica de competencias elementales en economía y nociones básicas de educación financiera.

Con el fin de mejorar el acceso a la información y educación económica y financiera de todos los sectores de la población, podrán celebrarse convenios con entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional, para la implementación de programas de promoción y educación sobre estos temas.

[...]

Conforme a lo anterior, la propuesta que se presenta tiene la perspectiva de que a través de la educación se proporcione a la población la información económica y financiera de manera gradual, iniciando a difundir la información desde lo más básico. En resumen, la educación económica y financiera de la población en general, debe ser un tema prioritario para atenderse desde ahora, que debe formar parte de la agenda pública y social, para abordarse desde las distintas instituciones públicas y privadas, respetando las diferentes identidades y cosmovisiones, así como las necesidades y expectativas, personales, familiares y comunitarias que observamos en nuestro país, siguiendo una estrategia de sinergia de acciones.

En merito a lo expuesto someto a consideración de la plenaria de este H. Congreso del Estado, la iniciativa con PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 158, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

PRIMERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 158, para quedar en la siguiente forma:

ARTICULO 7o.-...

I.- a XIII.-...

XIV.- Inducir el conocimiento y la práctica de competencias elementales en economía y nociones básicas de educación financiera.

[...]

SEGUNDO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIV, DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 158, para quedar en la siguiente forma:

ARTICULO 7o.-...

I.- a XIII.-...

XIV.-...

Con el fin de mejorar el acceso a la información y educación económica y financiera de todos los sectores de la población, podrán celebrarse convenios con entidades públicas y privadas de carácter nacional e internacional, para la implementación de programas de promoción y educación sobre estos temas.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputada Celeste Mora Eguiluz.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, a los seis días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia turna las presentes iniciativas de decreto, la primera a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos y la segunda a la Comisión de Educación, Ciencia y tecnología, ambas para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso "h" del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado

Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Muy buenas tardes.

Muchas gracias, presidenta.

Compañeras y compañeros de la Mesa Directiva.

Señores de los Medios.

Compañeras diputadas y diputados.

Me dijo alguien con autoridad para fiscalizar a los Ayuntamientos, refiriéndose a los cargos de representación popular en los municipios, que si pudiera ocupar uno de ellos y escoger, el que menos escogería, sería el de síndico municipal.

A los síndicos, la Ley orgánica del Municipio Libre, les confiere muchas responsabilidades administrativas, jurídicas, contables, financieras, y de fiscalización, los convierte en apariencia en el contrapeso del Poder Ejecutivo, sin embargo, está lejos de ser un real contrapeso porque esta ley no le otorga la autonomía suficiente para tener una estructura administrativa de apoyo y así ejercer sus atribuciones de fiscalización y demás tareas que le permitirían informarse, y con ello ejercer la vigilancia que ayudará a combatir con eficiencia la corrupción y la impunidad al interior de las administraciones municipales.

Hacerlo depender de la voluntad del Poder Ejecutivo Municipal, lo coloca en total subordinación y le quita objetividad a sus observaciones, sus atribuciones son incompatibles con ese grado de dependencia. Este hecho y lo delicado de sus responsabilidades prácticamente lo obligan a buscar el apoyo de quien debían vigilar y fiscalizar. Hacer lo contrario lo expone a represalias, sin ningún respaldo.

Actualmente tienen mucha carga de trabajo, mucha responsabilidad, pero están demasiado vulnerables ante la irremediable subordinación en las que los coloca una ley que los deja indefensos a merced del Ejecutivo, con el que muy probablemente correrán la misma suerte en caso de un desvío de recursos comprobado por la Auditoría Superior del Estado.

Este escenario de vulnerabilidad para este representante popular, lo convierte en una figura decorativa, que sólo legitima los asuntos que la

Administración Municipal pone en sus manos y también entorpece el combate a la corrupción y la impunidad.

Lo anterior hace necesario adecuar el marco normativo para otorgar a los síndicos municipales los recursos humanos y materiales que le permitan ejercer plenamente sus atribuciones y con ello hacerse también plenamente de sus responsabilidades.

En particular nos parece que se debe adecuar lo siguiente:

La Fracción II del Artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero faculta y obliga al Síndico para representar jurídicamente al Ayuntamiento. En la práctica, dada la cantidad de juicios y la especialización requerida para enfrentarlos adecuadamente, se ha optado por designar apoderados legales para que representen al Ayuntamiento; sin embargo la Ley no le autoriza esta facultad.

Por lo que es necesario establecer en la Ley la facultad de otorgar y revocar poderes generales y especiales para que así se cuente con el debido sustento legal en este tipo de acciones.

En el caso de las fracciones IV y VI del mismo artículo 77, para que el Síndico Procurador pueda realizar sus funciones de fiscalización con independencia política y rigor técnico y así no asuma de manera casi total las responsabilidades por el manejo de los recursos cuando su intervención no es directa en el ejercicio del gasto público, es necesario garantizar en la ley que cuente con apoyo de personal especializado en aspectos jurídicos, financieros administrativos, contables y de obra pública que lo apoye en la toma de decisiones y en su función de fiscalización.

Además, es imperativo que para el efecto del estudio, análisis y revisión de la cuenta pública, el Síndico cuente con el tiempo necesario y suficiente a efecto de realizar una adecuada revisión de las cuentas municipales, por lo tanto es necesario reformar y adicionar los artículos 106 y 109-A de la Ley Orgánica del Municipio Libre, relativo a las facultades y obligaciones del Tesorero y del Secretario, Director o jefe de Obras Públicas Municipal, con el propósito de fijarles un plazo a estos servidores públicos municipales para que de manera oportuna y suficiente remitan al Síndico Procurador la documentación que integra la cuenta pública y los informes financieros cuatrimestrales así como los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales respectivamente.

Otro aspecto a destacar, es que la fracción VII del mismo artículo 77 lo faculta para autorizar la suscripción

de créditos públicos y privados. Es importante acotar esta facultad estableciendo que la autorización debe estar sujeta al cumplimiento de la normatividad aplicable y de ciertos requisitos para evitar el uso discrecional de los recursos que se obtengan de esta forma y para evitar comprometer las finanzas municipales más allá de la capacidad de pago de cada Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Representación Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman las fracciones II, IV, VI, VII y XXVIII del artículo 77 y se le adiciona una fracción recorriéndose la fracción XXIX que pasa a ser la fracción XXX; Se reforma el artículo 106 y se le adiciona una fracción XV bis y, Se reforma el artículo 109-A y se le adiciona una fracción que viene a ser la fracción XI recorriéndose las fracciones subsecuentes de la Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado de Guerrero.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones II, IV, VI, VII XXVIII del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.-

Fracción II.- Representar jurídicamente al Ayuntamiento, otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas previa aprobación del Cabildo y gestionar los recursos de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

Fracción IV.- Autorizar previa justificación del Presidente Municipal y/o del Tesorero, los gastos que deba realizar la administración Municipal;

Fracción VI.- Autorizar, previo estudio y análisis exhaustivo, así mismo si fuere el caso observar las cuentas públicas y, verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado;

Fracción VII.- Verificar que la suscripción de créditos públicos y privados se realice en apego al marco normativo en materia de deuda pública y de disciplina financiera;

Fracción XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero;

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción, recorriéndose la fracción XXIX que pasa a ser la fracción XXX del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

Fracción XXIX.- Someter a la aprobación del Cabildo, previo conocimiento del Presidente Municipal, el nombramiento y remoción del personal a su cargo.

Fracción XXX.- Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.

Artículo Tercero.- Se adiciona una fracción XV bis al artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 106.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

Fracción XV bis.- Remitir a la Sindicatura Municipal correspondiente la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros Cuatrimestrales 15 días antes de su remisión a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo Cuarto.- Se reforma y adiciona una fracción al artículo 109-A, que viene a ser la fracción XI recorriéndose las fracciones subsecuentes de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de un Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:

Fracción XI.- Remitir a la Sindicatura Municipal correspondiente los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales 15 días antes de su remisión a la Auditoría Superior del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Tercero.- El presente decreto de reformas y adiciones entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputado Antonio Helguera Jiménez.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta iniciativa de reformas y adiciones.

Ciudadana Diputada Secretaria y Diputado Secretario de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado. Presentes.

El que suscribe C. diputado Antonio Helguera Jiménez, integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el artículo 23, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, para que previo su trámite legislativo se analice y en su caso se apruebe la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio, como organización social, es el espacio en el cuál se desarrolla la convivencia humana. Como Organización política y administrativa, es la base de la división territorial del Estado y el orden de gobierno más cercano a la población.

El Municipio, como asociación política formal de las comunidades de la nación, se gobierna a sí mismo a través de los Ayuntamientos, integrados por personas originarias y vecinas de las mismas comunidades que, al estar involucrados de manera cercana y directamente en los asuntos que son problemáticos en su entorno, los comprenden, atienden y conocen la manera más adecuada de solucionarlos.

En el Municipio es en dónde se expresan los problemas de la vida cotidiana de la comunidad, es en donde existen y surgen fenómenos que afectan directamente las actividades, la organización, las relaciones de las personas entre sí y con su entorno.

En el espacio municipal es en donde se presenta más frecuentemente la interacción entre la sociedad y sus órganos públicos al ser el espacio institucional y de gobierno más cercano a los ciudadanos. Por ello es fundamental dar mayor solidez institucional y fortaleza a las entidades municipales así como dotar de facultades adecuadas y funcionales a los miembros del Ayuntamiento, para que puedan organizar de manera eficiente y eficaz el esfuerzo y las potencialidades de la comunidad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este hecho en su artículo 115 y establece una serie de criterios de organización y funcionamiento de los Municipios que se precisan en las leyes estatales.

En el mismo sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 26 establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de organización política, administrativa y de gobierno.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece en su artículo primero que tiene por objeto regir la organización, administración y funcionamiento de los Municipios del Estado.

A partir de estos preceptos legales, se ha desarrollado un modelo de organización política y administrativa que está plasmado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, modelo que se ha ido perfeccionando con la experiencia adquirida a través de su aplicación en cada uno de los períodos de gobierno municipal.

Para efecto de la presente iniciativa, se destaca lo establecido en los capítulos VI, VII y de la ley en comento, referente a las atribuciones del Presidente y Síndico.

En términos generales, la ley establece que las facultades ejecutivas corresponden al Presidente Municipal, mientras que a los Regidores se les conceden facultades de supervisión en Comisiones y expresamente el artículo 51 de la ley menciona que estos no tendrán facultades ejecutivas.

Si bien las facultades ejecutivas son exclusivas del Presidente Municipal, y estas presentan una gran carga de trabajo y de responsabilidades, también es cierto que la misma Ley le permite crear las unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y además, derivado de sus facultades para proponer los nombramientos respectivos y de las

mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el Presidente tiene control absoluto de la administración pública; por lo que puede contar con personal especializado que le permita sacar adelante las funciones que tiene encomendadas.

Respecto a las atribuciones del Síndico, es de notar que la ley le asigna una amplia serie de funciones de carácter jurídico, financiero, contable y patrimonial, y en materia de gobernación, justicia, seguridad pública y policía y buen gobierno.

Este hecho no sólo le confiere una enorme carga de trabajo, sino también responsabilidades administrativas por el ejercicio de funciones que en muchas ocasiones no lleva a cabo de manera exhaustiva debido, entre otras cosas, a la carga de trabajo, a la falta de experiencia y conocimientos técnicos y a la escasa colaboración que prestan las áreas administrativas que debe vigilar.

Además de lo anterior, la ley no estipula ningún tipo de estructura administrativa de apoyo a las labores del Síndico, por lo que en la mayoría de las veces, éste depende de la voluntad del Presidente Municipal para que le sea asignado personal especializado o en su defecto, se dejan de ejercer o se ejercen a medias las facultades que le otorga la ley pero sin que eso implique que se libere de responsabilidades.

Por esto, es necesario adecuar el marco normativo para que los Síndicos Procuradores puedan proponer la incorporación en la estructura orgánica, al personal que le brinde de manera directa el apoyo técnico y especializado que se requiera para fortalecer el ejercicio de sus atribuciones. En particular, nos parece que se debe adecuar lo siguiente:

La Fracción II del Artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero faculta y obliga al Síndico para representar jurídicamente al Ayuntamiento. En la práctica, dada la cantidad de juicios y la especialización requerida para enfrentarlos adecuadamente, se ha optado por designar apoderados legales para que representen al Ayuntamiento; sin embargo la Ley no le otorga esta facultad.

Si bien, como ya se comentó, es práctica común el nombramiento de apoderados, es necesario establecer en la Ley la facultad de otorgar y revocar poderes generales y especiales para que así se cuente con el debido sustento legal en este tipo de acciones, recordando el principio de responsabilidad que contempla el que los servidores públicos puede hacer solo aquello que les está expresamente autorizado y que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite.

En el caso de las fracciones IV y VI del mismo artículo 77, Si bien es labor del Síndico la vigilancia de la hacienda municipal, también es cierto que la cuenta pública se elabora en las tesorerías municipales y que el síndico no tiene injerencia en los detalles de su elaboración. Por ello, para otorgar una autorización debidamente fundamentada, tiene que realizar una revisión exhaustiva de la cuenta pública ya que solo de esta manera estará cumpliendo su labor como procurador y defensor de los intereses patrimoniales del municipio. Así, no sólo dará su aval a un documento que no ha tenido tiempo de revisar y que desconoce en su mayoría sino que verdaderamente estará cumpliendo con su labor de fiscalización.

Revisando las leyes municipales abrogadas y las reformas que se han realizado para dotar de mayores atribuciones a los síndicos, parece claro que la intención ha sido crear un ente fiscalizador en los municipios que en términos legales no dependa del Presidente Municipal, sin embargo en los hechos esto no sucede así. Para que el Síndico Procurador pueda realizar sus funciones de fiscalización con independencia política y rigor técnico y así no asuma de manera casi total las responsabilidades por el manejo de los recursos cuando su intervención no es directa en el ejercicio del gasto público, es necesario garantizar en la ley que cuente con apoyo de personal especializado en aspectos jurídicos, financieros administrativos, contables y de obra pública que lo apoye en la toma de decisiones y en su función de fiscalización.

Además, es imperativo que para el efecto del estudio, análisis y revisión de la cuenta pública, el Síndico cuente con el tiempo necesario y suficiente a efecto de realizar una adecuada revisión de las cuentas municipales, por lo tanto es necesario reformar y adicionar los artículo 106 y 109-A de la Ley Orgánica del Municipio Libre, relativo a las facultades y obligaciones del Tesorero y del Secretario, Director o jefe de obras públicas Municipal, con el propósito de fijarles un plazo a estos servidores públicos municipales para que de manera oportuna y suficiente remitan al Síndico Procurador la documentación que integran la cuenta pública y los informes financieros cuatrimestrales así como los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales respectivamente.

Otro aspecto a destacar, es que la fracción VII del mismo artículo 77 lo faculta para autorizar la suscripción de créditos públicos y privados. Es importante acotar esta facultad estableciendo que la autorización debe estar sujeta al cumplimiento de la normatividad aplicable y de ciertos requisitos para evitar el uso discrecional de los recursos que se obtengan de esta forma y para evitar

comprometer las finanzas municipales más allá de la capacidad de pago de cada Ayuntamiento.

El siguiente cuadro nos muestra a grandes rasgos todas las áreas que el Síndico debe cubrir en ejercicio de sus funciones:

FACULTADES DEL SÍNDICO PROCURADOR Artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre				
Patrimoniales	Jurídico y Gobierno	Financieras	Fiscalización	Control
Fracciones I, II, XIV, XXI, XXII.	Fracciones II, IX, XII, XIII, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVII, XXVIII.	Fracciones IV, V	Fracciones V, VI, X, XVI.	Fracciones III, V, VI, VII, VIII, X, XI, XVI, XXIII, XXVI.

Para efectos de una mejor comprensión de la iniciativa, se presenta el siguiente:

COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:</p> <p>I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;</p> <p>II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;</p> <p>III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;</p> <p>IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;</p> <p>V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;</p> <p>VI.- Autorizar las cuentas públicas y verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;</p> <p>VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;</p>	<p>ARTICULO 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:</p> <p>I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;</p> <p>II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento; <u>otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas previa aprobación del cabildo.</u> y gestionar los <u>recursos</u> de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento.</p> <p>III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;</p> <p>IV. Autorizar <u>previa justificación del Presidente Municipal y/o del Tesorero</u>, los gastos que deba realizar la administración Municipal;</p> <p>V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;</p> <p>VI.- Autorizar <u>previo estudio y análisis exhaustivo, así mismo si fuere el caso observar</u> las cuentas públicas y, verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;</p> <p>VII. <u>Verificar que la suscripción de créditos públicos y privados se realice en estricto apego al marco normativo en materia de deuda</u></p>

<p>VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;</p> <p>IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;</p> <p>X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;</p> <p>XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;</p> <p>XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;</p> <p>XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;</p> <p>XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;</p> <p>XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;</p> <p>XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;</p> <p>XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;</p> <p>XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;</p> <p>XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;</p> <p>XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;</p> <p>XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.</p>	<p><u>pública y de disciplina financiera:</u></p> <p>VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;</p> <p>IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;</p> <p>X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;</p> <p>XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;</p> <p>XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;</p> <p>XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;</p> <p>XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;</p> <p>XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;</p> <p>XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;</p> <p>XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;</p> <p>XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;</p> <p>XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;</p> <p>XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;</p> <p>XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e</p>
--	---

<p>estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;</p> <p>XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;</p> <p>XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;</p> <p>XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y</p> <p>XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, entrándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;</p> <p>XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;</p> <p>XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;</p> <p>XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y</p> <p>XXIX.- Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.</p>	<p>inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;</p> <p>XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;</p> <p>XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;</p> <p>XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y</p> <p>XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, entrándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;</p> <p>XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;</p> <p>XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;</p> <p>XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con <u>sujeción</u> a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero,</p> <p><u>XXIX.- Someter a la aprobación del Cabildo, previo conocimiento del Presidente Municipal, del nombramiento y remoción del personal a su cargo.</u></p> <p><u>XXX.- Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.</u></p>	<p>ARTICULO 106.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:</p> <p>I. Participar en la formulación de los proyectos de presupuestos de egresos y de ingresos que corresponde al Ayuntamiento;</p> <p>II. Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos Municipales;</p> <p>III. Otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo, y a cargo de los empleados que estén bajo su dependencia, en los términos que señala esta Ley;</p> <p>IV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería;</p> <p>V.- Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal, así como elaborar los Informes Financieros cuatrimestrales en los términos de Ley;</p> <p>VI. Intervenir en los estudios financieros, evaluando las necesidades de financiamiento de los programas operativos y de inversión;</p> <p>VII. Informar oportunamente al Ayuntamiento de los créditos que tenga a favor del fisco municipal para su cobro por parte del Síndico;</p> <p>VIII. Ejercer el gasto público municipal promoviendo el cobro de los ingresos y el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos;</p> <p>IX. Cuidar de la puntualidad de los cobros fiscales, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;</p> <p>X. Llevar al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y auxiliares y de registro que sean necesarias para la debida comprobación de los ingresos y egresos;</p> <p>XI. Llevar la caja de la Tesorería, bajo su personal responsabilidad, y asumir la custodia de los fondos y valores municipales;</p> <p>XII. Promover el cobro eficaz de</p>	<p>ARTICULO 106.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:</p> <p>I. Participar en la formulación de los proyectos de presupuestos de egresos y de ingresos que corresponde al Ayuntamiento;</p> <p>II. Recaudar, custodiar, concentrar y administrar los ingresos provenientes de los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos que consigne la Ley de Ingresos Municipales;</p> <p>III. Otorgar fianza por el manejo de los recursos a su cargo, y a cargo de los empleados que estén bajo su dependencia, en los términos que señala esta Ley;</p> <p>IV. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a los ordenamientos fiscales, cuya aplicación esté encomendada a la propia Tesorería;</p> <p>V.- Llevar la contabilidad del Ayuntamiento y formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal, así como elaborar los Informes Financieros cuatrimestrales en los términos de Ley;</p> <p>VI. Intervenir en los estudios financieros, evaluando las necesidades de financiamiento de los programas operativos y de inversión;</p> <p>VII. Informar oportunamente al Ayuntamiento de los créditos que tenga a favor del fisco municipal para su cobro por parte del Síndico;</p> <p>VIII. Ejercer el gasto público municipal promoviendo el cobro de los ingresos y el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos;</p> <p>IX. Cuidar de la puntualidad de los cobros fiscales, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;</p> <p>X. Llevar al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y auxiliares y de registro que sean necesarias para la debida comprobación de los ingresos y egresos;</p> <p>XI. Llevar la caja de la Tesorería, bajo su personal responsabilidad, y asumir la custodia de los fondos y valores municipales;</p> <p>XII. Promover el cobro eficaz de</p>
--	---	--	--

<p>las contribuciones municipales, evitando el rezago en dichas tramitaciones;</p> <p>XIII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal;</p> <p>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría General del Estado, así como aquellas de carácter externo;</p> <p>XV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;</p> <p>XVI.- Remitir conjuntamente con el Presidente Municipal al Congreso del Estado, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales, en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia;</p> <p>XVII. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico Procurador;</p> <p>XVIII. Obtener del Síndico Procurador la autorización de los gastos que deba realizar la administración municipal;</p> <p>XIX.- Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría General del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;</p> <p>XX.- Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XXI. Informar permanentemente al Presidente Municipal sobre el estado que guarden las finanzas municipales y en particular sobre las partidas que estén próximas a agotarse;</p> <p>XXII. Organizar el padrón de contribuyentes municipales con la coordinación de las entidades correspondientes del Gobierno del Estado, y</p> <p>XXIII. Las demás que les impongan las leyes.</p> <p>ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de</p>	<p>las contribuciones municipales, evitando el rezago en dichas tramitaciones;</p> <p>XIII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal;</p> <p>XIV. Permitir y facilitar la práctica de auditorías provenientes de la Auditoría General del Estado, así como aquellas de carácter externo;</p> <p>XV. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;</p> <p><u>Fracción XV bis.- Remitir a la Sindicatura Municipal correspondiente la Cuenta Pública Anual de la Hacienda Pública Municipal y los informes financieros cuatrimestrales 15 días antes de su remisión a la Auditoría Superior del Estado.</u></p> <p>XVI.- Remitir conjuntamente con el Presidente Municipal al Congreso del Estado, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los Informes Financieros cuatrimestrales, en los términos establecidos en la legislación aplicable a la materia;</p> <p>XVII. Presentar mensualmente al Ayuntamiento el corte de caja de la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico Procurador;</p> <p>XVIII. Obtener del Síndico Procurador la autorización de los gastos que deba realizar la administración municipal;</p> <p>XIX.- Contestar oportunamente las observaciones que formule la Auditoría General del Estado, en relación a las disposiciones del Artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Guerrero;</p> <p>XX.- Ministran oportunamente y obtener el acuse de recibo correspondiente de su inmediato antecesor de los pliegos de observaciones y alcances que formula la Auditoría General del Estado en ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XXI. Informar permanentemente al Presidente Municipal sobre el estado que guarden las finanzas municipales y en particular sobre las partidas que estén próximas a agotarse;</p> <p>XXII. Organizar el padrón de contribuyentes municipales con la coordinación de las entidades correspondientes del Gobierno del Estado, y</p> <p>XXIII. Las demás que les impongan las leyes.</p>	<p>Obras Públicas estará a cargo de in (sic) Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:</p> <p>I. Formular el Programa anual de Desarrollo Urbano Municipal y las políticas de creación y administración de reservas territoriales, a fin de someterlos a la consideración del Presidente Municipal y aprobación del Ayuntamiento;</p> <p>II. Intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública;</p> <p>III. Coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas cuando e (sic) lleven a cabo por otras dependencias federales o estatales, organismos descentralizados federales, estatales o municipales o empresas de participación municipal;</p> <p>IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles;</p> <p>V. Prestar el servicio de nomenclatura, numeración oficial y alineamiento de construcciones;</p> <p>VI. Determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deben incorporarse a las construcciones en general y las que particularmente deben observarse en los que tenga acceso el público;</p> <p>VII. Proyectar, dirigir, ejecutar y conservar toda clase de obras públicas que se estimen necesarias para el mejoramiento de las poblaciones, tales como parques, jardines, áreas de recreo, vías públicas, entre otras;</p> <p>VIII. Aprobar y autorizar planos y proyectos para la construcción de casas habitación o de edificaciones para cualquier otro fin, así como para las instalaciones de las mismas;</p> <p>IX. Ordenar las medidas procedentes y urgentes que juzgue necesarias, para evitar los riesgos que pueda ofrecer cualquier construcción, así como para obligar a retirar y sancionar a quienes invadan las calles y banquetas con materiales de construcción o de cualquier otra índole, que impidan o pongan en peligro la libre circulación por las mismas;</p>	<p>ARTÍCULO 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de <u>un</u> Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:</p> <p>I. Formular el Programa anual de Desarrollo Urbano Municipal y las políticas de creación y administración de reservas territoriales, a fin de someterlos a la consideración del Presidente Municipal y aprobación del Ayuntamiento;</p> <p>II. Intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública;</p> <p>III. Coordinar y supervisar la ejecución de obras públicas cuando e (sic) lleven a cabo por otras dependencias federales o estatales, organismos descentralizados federales, estatales o municipales o empresas de participación municipal;</p> <p>IV. Otorgar licencias y permisos para la construcción, reparación y demolición de bienes inmuebles;</p> <p>V. Prestar el servicio de nomenclatura, numeración oficial y alineamiento de construcciones;</p> <p>VI. Determinar y exigir el cumplimiento de las normas, instalaciones y equipos de seguridad que deben incorporarse a las construcciones en general y las que particularmente deben observarse en los que tenga acceso el público;</p> <p>VII. Proyectar, dirigir, ejecutar y conservar toda clase de obras públicas que se estimen necesarias para el mejoramiento de las poblaciones, tales como parques, jardines, áreas de recreo, vías públicas, entre otras;</p> <p>VIII. Aprobar y autorizar planos y proyectos para la construcción de casas habitación o de edificaciones para cualquier otro fin, así como para las instalaciones de las mismas;</p> <p>IX. Ordenar las medidas procedentes y urgentes que juzgue necesarias, para evitar los riesgos que pueda ofrecer cualquier construcción, así como para obligar a retirar y sancionar a quienes invadan las calles y banquetas con materiales de construcción o de cualquier otra índole, que impidan o pongan en peligro la libre circulación por las mismas;</p>
--	---	--	---

<p>X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría General del Estado;</p> <p>XI. Proponer al Presidente Municipal la creación de las zonas de reserva ecológica, de vivienda y urbanización, y el cumplimiento de las normas y criterios para la regularización de asentamientos humanos en la jurisdicción municipal;</p> <p>XII. Elaborar y vigilar el cumplimiento del plano regular del crecimiento urbano municipal; y</p> <p>XIII. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>X. Integrar los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales, para ponerlos a disposición oportuna de los encargados de preparar e integrar la cuenta pública anual; caso contrario, se le aplicará la responsabilidad administrativa que corresponda, notificándose tal hecho a la Auditoría General del Estado;</p> <p><u>XI.- Remitir a la Sindicatura Municipal correspondiente los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales 15 días antes de su remisión a la Auditoría Superior del Estado.</u></p> <p><u>XII.</u> Proponer al Presidente Municipal la creación de las zonas de reserva ecológica, de vivienda y urbanización, y el cumplimiento de las normas y criterios para la regularización de asentamientos humanos en la jurisdicción municipal;</p> <p><u>XIII.</u> Elaborar y vigilar el cumplimiento del plano regular del crecimiento urbano municipal; y</p> <p><u>XIV.</u> Las demás que le señalen otros ordenamientos legales aplicables.</p>
---	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a esta Representación Popular, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa de:

Decreto por el que se reforman las fracciones II, IV, VI, VII y XXVIII del artículo 77 y se le adiciona una fracción recorriéndose la fracción XXIX que pasa a ser la fracción XXX; Se reforma el artículo 106 y se le adiciona una fracción XV bis y, Se reforma el artículo 109-A y se le adiciona una fracción que viene a ser la fracción XI recorriéndose las fracciones subsecuentes de la Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado de Guerrero.

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones II, IV, VI, VII XXVIII del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 77.-

Fracción I.....

Fracción II.- Representar jurídicamente al Ayuntamiento, otorgar poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas previa aprobación del Cabildo y gestionar los recursos de la Hacienda Municipal, así

como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;

Fracción III.-.....

Fracción IV.- Autorizar previa justificación del Presidente Municipal y/o del Tesorero, los gastos que deba realizar la administración Municipal;

Fracción V.-

Fracción VI.- Autorizar, previo estudio y análisis exhaustivo, así mismo si fuere el caso observar las cuentas públicas y, verificar que éstas se remitan oportunamente a la Auditoría Superior del Estado;

Fracción VII.- Verificar que la suscripción de créditos públicos y privados se realice en apego al marco normativo en materia de deuda pública y de disciplina financiera;

Fracción XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero;

Artículo Segundo.- Se adiciona una fracción, recorriéndose la fracción XXIX que pasa a ser la fracción XXX del artículo 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre Del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

De la I.-..... a la XXVIII.

Fracción XXIX.- Someter a la aprobación del Cabildo, previo conocimiento del Presidente Municipal, el nombramiento y remoción del personal a su cargo.

Fracción XXX.- Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos.

Artículo Tercero.- Se adiciona una fracción XV bis al artículo 106 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 106.- Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal las siguientes:

De la I.-..... a la XV.

Fracción XV bis.- Remitir a la Sindicatura Municipal correspondiente la Cuenta Pública Anual de la Hacienda

Pública Municipal y los Informes Financieros Cuatrimestrales 15 días antes de su remisión a la Auditoría Superior del Estado.

De la XVI.-..... a la XXIII.

Artículo Cuarto.- Se adiciona una fracción al artículo 109-A, que viene a ser la fracción XI recorriéndose las fracciones subsecuentes de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 109 A.- La Unidad de Obras Públicas estará a cargo de un Secretario, Director o Jefe, preferentemente con experiencia profesional en el ramo de obras públicas, responsable de vigilar los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles, así como:

Fracciones De la I.-..... a la X.

Fracción XI.- Remitir a la Sindicatura Municipal correspondiente los expedientes técnicos y unitarios relativos a las obras públicas municipales 15 días antes de su remisión a la Auditoría Superior del Estado.

De la XII.-..... a la XIV.

TRANSITORIOS

Primero.- Túrnese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero para su conocimiento general.

Tercero.- El presente decreto de Reformas y Adiciones entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Noviembre del 2018.

Atentamente.
Diputado Antonio Helguera Jiménez.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para

los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así también prohíbe toda discriminación motivada, entre otras por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos recoge el compromiso de los Estados parte de respetar los derechos y libertades contenidos en la misma y de garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas sin discriminación alguna por motivos de cualquier índole.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contienen el compromiso de respetar y garantizar los derechos reconocidos en los mismos sin distinción ni discriminación alguna. Adicionalmente, de los mismos se desprende para el Estado Mexicano la obligación de adoptar las medidas oportunas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos esos derechos.

De estos instrumentos internacionales, es obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, tal como ha sido reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que es importante establecer los mecanismos que sean necesarios para su cabal cumplimiento.

En este sentido, es importante que este Poder Legislativo, asuma la responsabilidad de garantizar los derechos humanos de todas las personas, realizando las adecuaciones correspondientes al marco normativo que rige la vida de los guerrerenses, tal es el caso, de garantizar el derecho de las personas del mismo sexo para contraer matrimonio en igualdad de condiciones que las personas heterosexuales, es decir que se garantice el matrimonio igualitario.

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en México y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-MUJERES) celebraron la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el derecho de las personas del mismo sexo para contraer matrimonio, si ya hubo una resolución de la Suprema Corte de Justicia de Nación, nuestro máximo Tribunal al respecto sobre el matrimonio igualitario, porque esto no es una cuestión moral, ni religiosa, ni política, sino de reconocimiento de los derechos humanos y además de que no hayan guerrerenses de primera y de segunda.

Algunos de los criterios emitidos por nuestro máximo Tribunal es el siguiente:

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.

Es decir el matrimonio igualitario no tan sólo es legal, sino es constitucional y este Congreso del Estado no puede ser omiso, tenemos que armonizar nuestro marco jurídico hacia las resoluciones de este máximo Tribunal que hay en nuestro País que representa la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea, dice la suprema corte, para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social.

En este sentido excluir de la institución del matrimonio a las parejas del mismo sexo se traduce en una triple discriminación, como se ha sostenido en el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que la existencia misma de las leyes que limitan el matrimonio a las parejas heterosexuales transmiten un mensaje excluyente hacia las personas que pretenden tener matrimonio con personas de su mismo sexo, que queriendo o no, la ley no les reconoce este derecho, por lo menos la ley en Guerrero porque la Suprema Corte de Justicia ya se ha resuelto esta situación.

Ahora bien, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, en sus artículos 351, fracción V, 412, 430, 435 Y 436, limitan el derecho de las personas del mismo sexo, puesto que las excluyen para contraer matrimonio, lo que resulta violatorio de un derecho humano protegido tanto en nuestra Carta Magna como en los Tratados Internacionales, además declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ello, resulta impostergable, que este Congreso del Estado de Guerrero, realice los ajustes necesarios al Código Civil, para garantizar el ejercicio pleno de este derecho a todas las personas.

Por medio de un amparo ya se pueden casar entre personas del mismo sexo en Guerrero, ya hay actas de matrimonio entre personas del mismo sexo, expedidas por el Registro Civil de Guerrero no estamos inventando el hilo negro.

Diversas Entidades Federativas como Coahuila de Zaragoza, Ciudad de México, Nayarit y Quintana Roo, reconocen en su legislación civil, el derecho a contraer

matrimonio sin discriminación hacia las personas del mismo sexo, por lo que es importante el reconocimiento de ese derecho para los guerrerenses en nuestra legislación civil.

Tenemos la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación hacia las parejas del mismo sexo, atentos al principio de igualdad y de no discriminación establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

Artículo 351.- ...

V. La declaración de los esposos de ser su voluntad unirse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente como esposos y la de haber quedado unidos, que hará el oficial a nombre de la sociedad;

Artículo 412.- Podrá contraer matrimonio las personas que hayan cumplido dieciocho años.

Artículo 430.- Los cónyuges, mayores de edad, tendrán capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones y oponer las excepciones que a ellos correspondan.

Artículo 435.- Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Artículo 436.- Ninguno de los cónyuges podrá cobrar retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere.

Como ven solamente son unas simples palabras las que cambian en nuestra legislación, las personas y cónyuges, es lo que cambiaría en esta iniciativa de ley, viene un régimen transitorio y le entrego íntegra la iniciativa señora presidenta.

Es cuanto.

Versión Íntegra

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Moisés Reyes Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, para que en caso de considerarla procedente, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y apruebe la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así también prohíbe toda discriminación motivada, entre otras por preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos recoge el compromiso de los Estados parte de respetar los derechos y libertades contenidos en la misma y de garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas sin discriminación alguna por motivos de cualquier índole.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contienen el compromiso de respetar y garantizar los derechos reconocidos en los mismos sin distinción ni discriminación alguna. Adicionalmente, de los mismos se desprende para el Estado Mexicano la obligación de adoptar las medidas oportunas legislativas o de otro carácter para hacer efectivos esos derechos.

De estos instrumentos internacionales, es obligación de toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de todas las personas en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, tal como ha sido reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que es importante establecer los mecanismos que sean necesarios para su cabal cumplimiento.

En este sentido, es importante que este Poder Legislativo, asuma la responsabilidad de garantizar los derechos humanos de todas las personas, realizando las adecuaciones correspondientes al marco normativo que rige la vida de los guerrerenses, tal es el caso, de garantizar el derecho de las personas del mismo sexo para contraer matrimonio en igualdad de condiciones que las personas heterosexuales, es decir que se garantice el matrimonio igualitario.

La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en México y la Entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-MUJERES) celebraron la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el derecho de las personas del mismo sexo para contraer matrimonio.

Algunos de los criterios emitidos por nuestro máximo Tribunal es el siguiente:

MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL.

Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes

pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.

Amparo en revisión 152/2013. 23 de abril de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretarios: Karla I. Quintana Osuna y David García Sarubbi.

Amparo en revisión 122/2014. 25 de junio de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 263/2014. 24 de septiembre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Amparo en revisión 591/2014. 25 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo

Rebolledo, quien formuló voto aclaratorio, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Mercedes Verónica Sánchez Miguez.

Amparo en revisión 704/2014. 18 de marzo de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna.

Tesis de jurisprudencia 43/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de tres de junio de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 09:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En este sentido excluir de la institución del matrimonio a las parejas del mismo sexo se traduce en una triple discriminación, como se ha sostenido en el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puesto que la existencia misma de las leyes que limitan el matrimonio a las parejas heterosexuales transmiten un mensaje excluyente hacia las personas homosexuales que queriendo o no contraer matrimonio, la ley no les reconoce este derecho.

Ahora bien, el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, en sus artículos 351, fracción V, 412, 430, 435 Y 436, limitan el derecho de las parejas del mismo sexo, puesto que las excluyen para contraer matrimonio, lo que resulta violatorio de un derecho humano protegido tanto en nuestra Carta Magna como en los Tratados Internacionales, además declarado inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ello, resulta impostergable, que este Congreso del Estado de Guerrero, realice los ajustes necesarios al Código Civil, para garantizar el ejercicio pleno de este derecho a todas las personas.

Diversas Entidades Federativas como Coahuila de Zaragoza, Ciudad de México, Nayarit y Quintana Roo, reconocen en su legislación civil, el derecho a contraer matrimonio sin discriminación hacia las personas del mismo sexo, por lo que es importante el reconocimiento de ese derecho para los guerrerenses en nuestra legislación civil.

Tenemos la obligación de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación hacia las parejas del mismo sexo, atentos al principio de igualdad y de no discriminación establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la construcción de una sociedad más igualitaria y reforzar los derechos a la no discriminación y a la ciudadanía plena.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65, fracción I y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 3, 79, párrafo primero, fracción I, 229, 230, párrafo primero, 231, 232 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO NÚMERO 358.

Artículo Único. Se reforman los artículos 351, fracción V, 412, 430, 435 Y 436 del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 358, para quedar como sigue:

Artículo 351.- ...

De la I a la IV.- ...

V. La declaración de los esposos de ser su voluntad unirse en matrimonio, tomándose y entregándose mutuamente como esposos y la de haber quedado unidos, que hará el oficial a nombre de la sociedad;

VI.- ...

VII.- ...

...

...

Artículo 412.- Podrá contraer matrimonio las personas que hayan cumplido dieciocho años.

Artículo 430.- Los cónyuges, mayores de edad, tendrán capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones y oponer las excepciones que a ellos correspondan, sin que para tal objeto necesite el esposo del consentimiento de la esposa, ni ésta de la autorización de aquél, salvo en lo

relativo a los actos de administración y de dominio de bienes comunes.

Artículo 435.- Los cónyuges, durante el matrimonio, podrán ejercitar los derechos y acciones que tengan el uno en contra del otro, pero la prescripción entre ellos no corre mientras dure el matrimonio.

Artículo 436.- Ninguno de los cónyuges podrá cobrar retribución u honorario alguno por los servicios personales que le prestare, o por los consejos y asistencia que le diere.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Notifíquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

Atentamente.

Diputado Moisés Reyes Sandoval integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (Morena)

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativas de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Robell Uriostegui Patiño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Robell Uriostegui Patiño:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Saludo con gran afecto y respeto a los Medios de Comunicación, aquí presentes.

Con las facultades que nos confiere de nuestro Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución

Democrática, vengo a presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, solicitando a la Mesa Directiva de este Congreso ordene íntegramente su inclusión en el Diario de los Debates

Para contender a un cargo de elección popular, se requiere cumplir con ciertos requisitos previstos en la constitución y la ley, es muy importante destacar que si no se cumple con estos requisitos se corre el riesgo que ante una inconformidad la autoridad electoral declare inelegible al candidato que haya ganado, uno de estos requisitos consiste en la separación del cargo cuando el ciudadano que pretende ser postulado es un servidor público, pues el artículo 10 fracción VI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así lo establece:

No obstante de ello la realidad práctica nos ha enseñado que la disposición mencionada a generado ambigüedades respecto a quienes ostentando la calidad del servidor público de los tres niveles de gobierno tienen la obligación de separarse de su cargo a los 90 días que mandata la ley.

En el proceso electoral pasado 2017-2018, fueron cuestionados diversos candidatos que el haber sido servidores públicos se les exigía su separación sin hacer una diferencia respecto de la naturaleza de sus funciones, sin embargo como ya sabemos toda inconformidad que resulta en el curso de una contienda electoral termina con una cadena impugnativa.

En este sentido, el juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-21/2018, que conoció y resolvió la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral, fue un ejemplo de ello.

La autoridad jurisdiccional electoral federal consideró, referente a la disposición contenida en el artículo 10 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, que tal disposición legal no busca que absolutamente todas las personas dedicadas al servicio público se separen de sus cargos para competir por un puesto de elección popular, sino busca que lo hagan las personas que ostentan una posición de poder o mando privilegiada, que tenga el potencial de incidir en la voluntad del electorado de cara a la contienda, pues exigir la separación del cargo a todo servidor público incluyendo aquellos que por su sola naturaleza no ejerzan funciones de mando, ni tengan como actividad la administración de recursos o la ejecución de programas gubernamentales, resultaría restrictiva y contraria al parámetro de derechos humanos.

Tomando como base dicha decisión se propone reformar la disposición legal contenida en la fracción VI del artículo 10 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

A fin de dar total claridad al texto legal y establecer puntualmente que la separación del cargo de los servidores públicos señalados, sea únicamente cuando éstos manejen recursos públicos o tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales.

Con la presente iniciativa, proponemos que únicamente quede dispuesto en la fracción VI de dicho precepto el tema de la separación del cargo de los representantes populares, luego en la fracción VII el tema de la separación del cargo de los servidores públicos, ya que son dos puntos que deben establecerse de manera separada, el relativo a los representantes populares y el relativo a los servidores públicos.

En consecuencia el texto íntegro de las fracciones VII y VIII de la disposición vigente, se recorrería para establecer en el texto reformado cada uno en su orden dentro de las fracciones VIII y IX, ahora bien con esta reforma quedaría establecido de manera implícita que los servidores públicos que no se encuentren dentro del supuesto mencionado, no se les exigirá la separación del cargo para contender en la elección de un encargo según sea el caso.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de,

DECRETO NÚMERO _____ QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 10 de la fracción I a la V, queda igual.

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral;

VII. No ser servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados que tenga bajo sus funciones el manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;

VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

IX. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

Es cuanto presidentita.

Versión Íntegra

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Proponente: Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.

Diputados de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-
Presentes.

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la ley número 483 de instituciones y procedimientos electorales del estado de Guerrero, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son diversas las circunstancias que acontecen en el desarrollo de un proceso electoral. La aplicación de las normas por parte de las autoridades, tanto las administrativas que tienen como finalidad la organización de los comicios y las jurisdiccionales que tienen como función la solución de controversias suscitadas en el desarrollo de las etapas.

En ese contexto, debemos decir que para contender en la elección de un cargo, se requiere cumplir con ciertos requisitos que constitucional y legalmente les son

aplicados a los ciudadanos que buscan la postulación a través de los partidos políticos, o derivado de las recientes reformas, por la vía independiente. Requisitos que de conformidad con la ley, son conocidos como *de elegibilidad*, y tienen como única función lograr que se declare la legitimidad del ciudadano que haya resultado ganador de la contienda electoral.

De esa manera, a través del tiempo por el que nuestra sociedad ha transitado en los niveles de democracia política, siempre han resultado inconformidades con el cumplimiento de tales requisitos, que como ya se dijo, son necesarios para la postulación de los ciudadanos. Esto suele pasar porque los partidos políticos y actualmente, los candidatos independientes, mantienen con mucha vigilancia el desarrollo de los procesos electorales.

Es muy importante destacar, que nuestras Constituciones tanto federal como local, prevén un número de requisitos que en armonía con la ley electoral, deben cumplir a cabalidad las personas que buscan la postulación a un cargo público de elección popular, *so pena* que de no cumplirse, corren el riesgo de ser declarados inelegibles, lo que de resultar efectivo, se les privaría de ejercer el cargo.

Resulta común que en nuestro Estado de Guerrero, al igual que en diversas entidades del país, el curso de los procesos electorales se vea acompañado de un sin número de inconformidades, resultado de la aplicación de las normas en cada fase de las decisiones que emite el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, autoridad que de conformidad con la Constitución Federal, Constitución Política local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, es la encargada de organizar los comicios.

Para puntualizar la esencia de esta iniciativa, se dirá que de todo lo mencionado en los párrafos que preceden, nos avocamos sólo a la problemática que se genera con el cumplimiento del requisito consistente en la separación del cargo de los servidores públicos, el cual se encuentra señalado en el artículo 10, fracción VI de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Para mayor puntualidad se transcribe a continuación:

Artículo 10. Son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes:

(...)

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral.

(...)

Requisito que, como se desprende del precepto legal transcrito, debe aplicarse para quienes buscan los cargos de Gobernador, Diputado local o miembro de Ayuntamiento.

En esa óptica, y derivado de la disposición mencionada, la literalidad con la que se encuentra redactada ha generado ambigüedades respecto a quiénes, ostentando la calidad de *servidor público de los tres niveles de gobierno*, tienen la obligación de separarse de su cargo los noventa días que mandata la ley.

Circunstancia que si bien, no pasa inadvertida a este Grupo Parlamentario, de que los juzgadores pueden resolver las controversias que se planteen en ese sentido, interpretando armónicamente tal precepto con diversas disposiciones constitucionales locales, las cuales en líneas subsecuentes se mencionarán, pero en aras de que el gobernado tenga una mejor claridad de la disposición citada, es que se considera de suma relevancia la presente iniciativa.

No puede existir duda de que la fracción VI del artículo 10 de la ley electoral local, establece la separación, ya sea para las personas que ostentan un cargo de elección popular, o en su caso, el que planteamos, relativo a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno.

Sin embargo, como se adelantó, la duda generada en diversas ocasiones a los contendientes y sus partidos políticos, es a *quiénes se les exigirá la separación del cargo con noventa días previos a la jornada electoral*.

Ya que una interpretación literal de tal precepto, nos llevará a mencionar que tiene dicha obligación de separarse de su cargo, todo aquel que ostente un cargo o empleo, ya sea federal, estatal o municipal, puesto que tendría la calidad de servidor público. Ello porque la expresión *servidor público* contenida en la ley, no podría admitir excepción alguna, dado que existe una máxima que reza: *donde la ley no distingue, el intérprete no tiene por qué distinguir*.

Aquí es donde surge el problema que representa la exigencia de la separación del cargo, pues apegados a la literalidad de la norma, aparentemente todo servidor

público tiene esa obligación, sin importar el cargo que ostente, ya sea de nivel superior, medio o subordinado. Pero ¿en realidad esta es la finalidad que persigue la norma? ¿cuáles fueron los motivos que tuvo el legislador de ese momento para redactar en esos términos tal disposición legal?

Sin duda alguna, a tales interrogantes debe dárseles una respuesta congruente de acuerdo con la finalidad que persigue la ley.

En el proceso electoral pasado 2017-2018, fueron cuestionados diversos candidatos por estar en este supuesto de servidores públicos, pero que desde el punto de vista de quienes sostenían dichas postulaciones, no era exigible su separación del cargo porque no eran funcionarios públicos, sino servidores públicos subordinados. Además de que los mismos no tenían funciones directivas, tampoco tenían a su mando la administración de recursos públicos ni entre sus funciones se encontraban la de ejecutar programas gubernamentales.

Desde el punto de vista de quienes se encontraban en contra de la postulación de dichas candidaturas sostenían que la exigencia de separarse de dicho cargo era acorde al cumplimiento de la ley porque con independencia de la naturaleza del cargo, estos debía separarse, dado que no existía diferencia entre dichos servidores públicos, ni tampoco se desprendía del requisito de elegibilidad, que éstos quedarían exentos de su cumplimiento cuando fueran empleados o subordinados.

Tales temas de discusión jurídica llegaron, como todos, a la solución que en su momento determinaron los tribunales electorales, puesto que el problema jurídico planteado tenía que resolver sobre la elegibilidad o inelegibilidad de la persona postulada.

Así, la cadena impugnativa culminó con las instancias federales de quienes por mandato constitucional y legal, son instancias terminales en las que definen en última palabra, los asuntos que se someten a su jurisdicción y competencia.

El juicio de revisión constitucional electoral SCM-JRC-21/2018, que conoció y resolvió la Sala Regional Ciudad de México, fue un ejemplo de ello. En dicho medio de impugnación, la autoridad jurisdiccional electoral federal consideró, referente a la disposición contenida en el artículo 10 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales a la que hemos hecho referencia, que tal disposición legal no busca que absolutamente todas las personas dedicadas al servicio público se separen de sus cargos para competir

por un puesto de elección popular, sino *busca que lo hagan las personas que ostentan una posición de poder o mando privilegiada, que tenga el potencial de incidir en la voluntad del electorado de cara a la contienda.*

Con ello, avaló la interpretación funcional que sostuvo el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la que partió de una interpretación sistemática de la norma de referencia con los artículos 46 y 173 de la Constitución Local de nuestro Estado. De esa manera se llegó a la conclusión de que la exigencia de la separación del cargo, debe aplicarse a quienes ostenten una titularidad con funciones directivas o de mando, que administren recursos públicos o que en otro de los casos, en el ejercicio de sus funciones tengan a cargo la ejecución de programas gubernamentales, puesto que el propósito es evitar la existencia de prácticas arbitrarias que incidan o vulneren el principio de equidad en la contienda por el abuso en que se pudiera incurrir al hacer un uso indebido con sus funciones.

Según se dijo en la ejecutoria, exigir la separación del cargo a todo servidor público, incluyendo a aquellos que por su sola naturaleza no ejerzan funciones de mando, ni tengan como actividad la administración de recursos o la ejecución de programas gubernamentales, resultaría restrictiva y contraria al parámetro de derechos humanos.

De esa manera, la autoridad electoral judicial federal dejó con absoluta claridad en su sentencia que la separación del cargo, únicamente es aplicable a los y las titulares de dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los y las representantes populares estatales o municipales, así como las demás personas al servicio público que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y quienes teniendo tal calidad, manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales.

Ahora bien, aún y como se adelantó, que tal circunstancia podría quedar resuelta por el juzgador al realizar una interpretación sistemática, entre dicha norma, artículo 10 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y los artículos 46 y 173 de la constitucionales, se propone reformar dicha disposición legal a fin de que en su contenido quede armonizado con tales preceptos constitucionales citados.

En ese sentido, como podemos darnos cuenta del texto de los artículos 46 y 173 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que a continuación se indica, se tiene que:

Artículo 46. Para ser diputado al Congreso del Estado se requiere:

IV. (...)

No podrán ser electos diputados los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, los representantes populares federales, estatales o municipales; los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Electoral y de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero; los Jueces, los titulares de los órganos autónomos y con autonomía técnica; así como los demás servidores públicos que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08 y *los servidores públicos que manejen recursos públicos o ejecuten programas gubernamentales, a no ser que se separen definitivamente de sus empleos o cargos noventa días antes de la jornada electoral.*

Artículo 173. Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos previstos en el artículo 46 de esta Constitución, ser originario del municipio que corresponda o con una residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Con ello, se propone que siguiendo con la voluntad constitucional establecida se reforme la fracción VI del artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, a fin de dar total claridad al texto legal y establecer puntualmente que la separación del cargo de los servidores públicos señalados, sea únicamente cuando éstos manejen recursos públicos o tengan a su cargo la ejecución de programas gubernamentales, se propone reformar dicha disposición legal a fin de quedar, según se menciona en la tabla siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 10. Son requisitos para ser Diputado local, Gobernador del Estado o miembro de Ayuntamiento, además de los que señalan los artículos 116 de la Constitución Federal, 46, 75, 76 y 173 de la Constitución Local, los siguientes: I a la V	ARTÍCULO 10. (...) I a la V
VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal; servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;	VI. <i>No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral;</i>
VII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en	VII. <i>No ser servidor público de los tres</i>

los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.	<i>niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados que tenga bajo sus funciones el manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;</i>
VIII. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.	<i>VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.</i>
	<i>IX. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.</i>

Como se ilustra en esta tabla, debe quedar modificado el texto de la fracción VI para quedar separado, puesto que se encuentran dos temas que deben tratarse particularmente, uno de ellos que trata con lo relacionado a representantes populares, y el otro respecto al que nos interesa, relacionado con los servidores públicos que hemos mencionado.

Así, en el texto reformado proponemos la separación de estos elementos, para quedar en la fracción VI, el tema de la separación de los representantes populares, cambiando la palabra *cargo* por *encargo*, la cual quedará de esta manera: *No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral;*

Luego, el texto de que corresponde al tema de los servidores públicos, entendiéndose que en este caso son diversos a los representantes populares, se propone trasladarlo a la siguiente fracción que sería la VII, para quedar como se indica en la tabla:

VII. No ser servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados que tenga bajo sus funciones el manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;

En consecuencia, el texto íntegro las fracciones VII y VIII de la disposición vigente, se recorrería para establecerse en el texto reformado, cada una en su orden dentro de las fracciones VIII y IX, como se indica en la tabla:

VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

IX. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

Es así, que al quedar reformado de la manera que se propone en armonía con el texto constitucional local citado, aquellos servidores públicos que no se encuentre dentro del supuesto mencionado, no se les exigirá la separación de su cargo como requisito de elegibilidad para ser candidatos a Gobernador, Diputados o miembros de ayuntamientos, habida cuenta de que en caso de resultar electos y ejercer su encargo, las autoridades competentes aplicarán la ley a efecto de que no se desempeñen de manera simultánea, y en los mismos horarios, las actividades de su empleo como servidores públicos y las funciones que conlleva el ejercicio de su encargo como representante popular.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de,

DECRETO NÚMERO _____ QUE REFORMA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Único. Se reforma el artículo 10 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 10. (...)

I a la V

VI. No ser representante popular federal, estatal o municipal, salvo que se separe de su encargo noventa días antes de la jornada electoral;

VII. No ser servidor público de los tres niveles de gobierno o de los organismos públicos descentralizados que tenga bajo sus funciones el manejo de recursos públicos o lleve a cabo la ejecución de programas gubernamentales, salvo que se separe del cargo noventa días antes de la jornada electoral;

VIII. En el caso de que se haya tenido la responsabilidad de administrar recursos públicos en los cinco años anteriores a la elección, manifestar bajo protesta de decir verdad, haber cumplido en tiempo y forma con las obligaciones que establece la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en cuanto a la entrega de informes semestrales y cuentas públicas anuales, según corresponda.

IX. No estar inhabilitado para ocupar un cargo público por resolución ejecutoriada emitida por autoridad competente.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a seis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente.

Las y Los Diputados del Grupo Parlamentario del PRD

Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Diputada Perla Edith Martínez Ríos, Diputado Alberto Catalán Bastida, Diputada Dimna Guadalupe Salgado Ápatiga, Diputado Robell Uriostegui Patiño, Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Diputada Fabiola Rafael Dirico.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Muy buenas tardes.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de la Prensa.

Con su permiso, diputada presidenta.

Miembros de la Mesa Directiva.

Con las facultades que nos confiere de nuestro Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, vengo a presentar ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 54 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, solicitando a la mesa directiva de este congreso ordene íntegramente su inclusión en el Diario de los Debates.

Diputados y diputadas nuestra legislación en materia electoral adolece de un punto muy importante relativo al registro de candidaturas simultaneas por ambos principios, de mayoría relativa y de representación proporcional que en un mismo proceso electoral, circunstancia que a diferencia de la legislación federal nuestra ley local no establece pese a estar prevista en la parte final del artículo 11 de la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En el orden federal existe el derecho de los partidos políticos de registrar en un mismo proceso electoral de manera simultánea no más de 6 candidatos a diputados por ambos principios, lo que permite que una persona pueda contender por mayoría relativa y al mismo tiempo sea registrada o registrado como candidato o candidata a diputada plurinominal.

He de señalarse que la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado Guerrero, no contiene norma alguna que prevea esta situación.

Por ello mediante esta iniciativa, consideramos viable que se establezca el derecho de los partidos políticos

para postular candidatos a Diputados en el curso de un mismo proceso electoral, por ambos principios.

De esta manera estaremos atendiendo a lo dispuesto a la parte in fine del número 2 del artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para el caso de este tema estable que en caso de la legislaturas locales se aplicara en las normas que especifique la legislación respectiva, tal circunstancia no contravendrá ninguna disposición constitucional o legal, debido a que la finalidad radica en proponer una reforma acorde a las decisiones judiciales como la establecida en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales número 191 del 2018, dictada por la sala regional de la Ciudad de México del Tribunal del Poder Judicial de la Federación.

En dicho juicio la autoridad judicial sostuvo en un caso particular acontecido en el proceso electoral pasado en nuestro estado que cuando se solicite el registro simultaneo por los principios de mayoría relativa y representación proporcional de ninguna manera contraviene nuestra Ley Electoral local, puesto que dicha postulación corresponde a un mismo cargo de elección. Máxime que en este modelo ya se encuentra plasmado en legislaciones electorales federales con fundamento en el numeral 11 párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, donde especifica que en un mismo proceso electoral se registren de manera simultánea máximo seis candidatos por mayoría relativa y representación proporcional.

En función de tales motivos, proponemos la adición de un párrafo segundo al artículo 54 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, a fin de que en concordancia con la Legislación Federal los partidos políticos tengan el derecho de registrar hasta cinco diputados por ambos principios en un mismo proceso electoral.

Esto se considera aceptable en términos cuantitativos si se toma como referencia el esquema federal que permite que del total 300 distritos electorales uninominales se pueda registrar hasta un total de 60 candidatos, lo que en términos porcentuales representa un 20 por ciento.

Por ello de manera similar y en el caso de nuestro Estado de Guerrero de un total de 28 distritos electores, correspondería una cantidad de 5 candidatos por los principios de representación proporcional y de mayoría relativa.

Con la exposición de tales motivos ponemos a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y en el momento legislativo

oportuno la aprobación en su caso de la siguiente iniciativa:

Se adiciona un párrafo segundo al artículo 54 de la ley en mención electoral, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 54, Los partidos políticos podrán registrar de manera simultánea, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos por el principio de mayoría relativa y por representación proporcional.

Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión íntegra

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un párrafo segundo al artículo 54 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Proponente: diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRD.

Diputados de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.-
Presentes.

Las y los diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, ponemos a la consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el transcurso de los procesos electorales se llevan a cabo diversas fases que por su naturaleza adquieren definitividad; ello permite que lleven a cabo las etapas sin que admitan una regresividad en el curso de los mismos. De lo contrario, no se podría avanzar para llegar

a la culminación, pues admitir una retroactividad en los momentos del desarrollo del proceso lo harían lento y sin la objetividad que se requiere, lo que sin duda alguna atentaría con los principios constitucionales y legales que rigen en los procesos electorales.

Una de las fases a que nos referimos con toda particularidad, es la relativa al registro de candidaturas, pues mediante esta fase del proceso electoral que acontece en la etapa más grande denominada de la preparación de la jornada electoral, es donde los partidos políticos y candidatos independientes, deben llevar a cabo sus registros a fin de que la autoridad electoral con estricto apego a la ley, se pronuncie al respecto si aprueba o no los registros solicitados.

Derivado de ello, la autoridad electoral de conformidad con la ley vigente, y en plena observancia al principio de legalidad decide qué candidatos cumplen con las formalidades para ser postulados a los cargos electorales por los que desean contender.

En ese esquema legal, tenemos que existen formalidades que por ningún motivo pueden obviarse.

Así, el tema central que se plante en esta iniciativa, esencialmente radica en aseverar que nuestra legislación local adolece de un punto importante en el caso de la postulación de candidaturas, en lo relativo al registro simultáneo para cargos de diputados, el cual obedece a los dos principios, el de mayoría relativa y el de representación proporcional. Circunstancia que la legislación federal sí establece, no así la legislación local vigente en nuestro Estado de Guerrero, pese a estar prevista tal disposición en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone sobre este tema que En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

En efecto, debemos tomar en cuenta que en el curso de los procesos electorales federales y locales, hoy en día coincidentes, existe la discordancia en las leyes que rigen a cada uno de ellos. Así tenemos por un lado que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 11, el derecho de los partidos políticos de registrar en un mismo proceso electoral de manera simultánea hasta un total de sesenta candidatos a diputados federales por ambos principios, es decir, por mayoría relativa y por representación proporcional. En tal sentido, se advierte que una misma persona tiene la posibilidad, si el partido que lo postula, de poder contender para el cargo de diputado federal participando por ambos principios electorales. En este caso, por mayoría relativa, y al mismo tiempo figurar en una de las

listas regionales que para tal efecto registre el partido político correspondiente.

En efecto, el artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone lo siguiente:

Artículo 11.

1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, de los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

2. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales. En el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

Como se observa de la transcripción, además de los señalamientos hechos en líneas arriba, en la parte última del numeral 2, sobre dicho punto se establece que en el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

Sin embargo, tal disposición hasta este momento no se encuentra prevista ya que en el caso de la legislación que se encuentra vigente en nuestro Estado de Guerrero, no existe norma alguna que establezca las reglas relativas al registro de diputados locales por ambos principios de manera simultánea en un mismo proceso electoral.

En ese contexto, es dable señalarse que para este punto de análisis, la Ley electoral que nos rige contiene un vacío, debido a que como ya se indicó, la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, no contiene norma alguna que prevea esta situación.

Ante tal circunstancia, resulta necesario que en observancia a lo previsto por la Ley electoral federal mencionada, se incluya dentro del cuerpo normativo de la ley electoral local que rige en nuestra Entidad, las disposiciones necesarias que establezcan el derecho de los partidos políticos para postular candidatos a Diputados en el curso de un mismo proceso electoral, por ambos principios, mayoría relativa y representación

proporcional, tomando en cuenta que a diferencia del esquema federal, en nuestro Estado de Guerrero, los diputados electos por el principio de representación proporcional se asignan, como nuestra Entidad estuviera dividida en una sola circunscripción plurinominal.

Lo propuesto en la presente iniciativa tiene especial relevancia, ya que de conformidad con las decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como es el caso de la recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del ciudadano SCM-JDC-0191/2018, la Sala Regional Ciudad de México, sostuvo que cuando se solicita el registro simultáneo por ambas vías, esto es, mayoría relativa y representación proporcional, se trata de la postulación a un mismo cargo de elección.

En ese sentido, se estima que la postulación en tales términos de ninguna manera contraviene a los artículos 11 y 54, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en nuestro Estado. El primero de los dispositivos mencionados dispone que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. En tanto que el segundo de ellos, señala que ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.

Ya que como se desprende de dichas normas, la prohibición legal radica en esencia, en que no se puede registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular, ya sea que se intente su registro a distintos cargos locales, o uno federal y el otro local.

Por estas razones y a fin de adecuar la ley electoral local con la Ley electoral General, en lo referente al registro simultáneo de candidaturas, en lo que se dispone en la parte final del numeral 2 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece que en el caso de las legislaturas locales, se aplicarán las normas que especifique la legislación respectiva.

En ese sentido, se propone adicionar un párrafo segundo, al artículo 54 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en consecuencia el segundo párrafo que actualmente dispone tal precepto pasará a ser el párrafo tercero.

Lo anterior, se señala en la siguiente tabla:

Texto legal vigente	Texto que se propone en la iniciativa
Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero	
ARTÍCULO 54. Ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo local de elección popular y simultáneamente para otro de la federación. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección local ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro.	ARTÍCULO 54. ...
Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.	Los partidos políticos podrán registrar de manera simultánea, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos por el principio de mayoría relativa y por representación proporcional.
	Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

Ahora bien, la propuesta de que los partidos políticos tengan el derecho de registrar hasta cinco diputados por ambos principios, se deriva de un comparativo tomando como referente el esquema federal, en el que si tomamos en cuenta que de un total de 300 Distritos electorales uninominales, se tiene el derecho de registrar hasta un total de 60 candidatos, en términos porcentuales equivale a un 20%. Luego, al tener un total de 28 distritos electorales uninominales para el caso local, corresponde una cantidad aproximada a dicho porcentaje de un total de 5 candidatos, lo que representa un número porcentual de 17.8%, ya que proponer un total de 6 candidatos, excedería el 20% que representa el derecho a nivel federal.

De esta forma, tendremos una situación similar en nuestro Estado de Guerrero, y estaremos en condiciones de tener previsto lo que dispone la última parte del numeral 2 del artículo 11 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que se ha mencionado en párrafos arriba.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de,

DECRETO NÚMERO _____ QUE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 54 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO

Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 54 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, y en consecuencia el actual pasa a ser el párrafo tercero, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 54. ...

Los partidos políticos podrán registrar de manera simultánea, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos por el principio de mayoría relativa y por representación proporcional.

Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidato por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a seis días de noviembre del año dos mil dieciocho.

Atentamente.

Las y Los Diputados del Grupo Parlamentario del PRD.

Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Diputada Perla Edith Martínez Ríos, Diputado Alberto Catalán Bastida, Diputada Dimna Guadalupe Salgado Ápatiga, Diputado Robell Uriostegui Patiño, Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Diputada Fabiola Rafael Dirccio.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia, turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, proyectos de leyes, decretos y proposiciones de acuerdos incisos del “a” al “g” esta presidencia, hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta legislatura a través de sus correos electrónicos el día 12 de noviembre del año en curso.

Y con fundamento en los artículos 137 fracción IV y en correlación con el artículo 261 primer párrafo y última parte de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Presidencia somete a consideración del Pleno la dispensa de la lectura total de los dictámenes de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de dispensa de las primeras lecturas de los dictámenes enlistados bajo los incisos del “a al g” y del quinto punto del Orden del Día, en virtud de la aprobación de los presentes dictámenes con proyecto de decreto se tienen de primera lectura y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo de los incisos del “h” al “m” del quinto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Adalid Pérez Galeana, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

El secretario Adalid Pérez Galeana:

Con gusto, diputada presidenta.

Oficio número: CAPG/P082/2018.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura de los dictámenes listados en el Orden del Día.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 14 de 2018.

Diputada Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

En términos de lo dispuesto en los artículos 98 párrafo segundo y 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito solicitar a usted, poner a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes emitidos por la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, inscritos en el Orden del Día de la sesión plenaria a celebrarse el día 15 de noviembre del año en curso que enseguida se enlistan.

1. Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Antonio Reyes Germán al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Alcozauca de Guerrero, Guerrero, en los términos de su escrito de solicitud.

2. Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Marcos Flores Gerónimo al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlixac, Guerrero, en los términos de su escrito de solicitud.

3. Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido al ciudadano Andrés Bahena Montero, al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, a partir del 4 de octubre al 30 de noviembre del 2018.

4. Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se concede licencia por tiempo indefinido a la ciudadana Margarita Rivera Vélez, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, en los términos de su escrito de solicitud.

5. Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se ratifica la incorporación de la ciudadana Mariela Meza Piza, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero.

6. Dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la renuncia de la ciudadana Janet Téllez Serna, al cargo y funciones de regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Petatlán, Guerrero.

7. Lo anterior con el objeto de entrar de inmediato a su debate y votación y así resolver con prontitud las solicitudes presentadas por los ediles municipales.

Así mismo, con la finalidad de dar celeridad a la sesión en el marco de lo dispuesto en el artículo 262 de nuestra ley, solicitud a usted se autorice que el diputado signado por esta Comisión, realice una sola presentación general al Pleno de esta Soberanía de los seis dictámenes antes referidos.

Hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

La Presidenta de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto enlistados en los incisos del “h” al “m” del quinto punto del Orden del Día en desahogo en todos y cada uno en los términos de la solicitud.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de decreto de antecedentes en todos y cada uno de los términos de las solicitudes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia y con fundamento en el artículo 255, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá en un mismo acto los motivos y el contenido de los dictámenes signado bajo los incisos del “h” al “m” del quinto punto del Orden del Día.

La diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva:

Gracias, diputada presidenta con su permiso.

Diputados vengo a nombre y en representación de los integrantes de la Comisión Ordinaria de Asuntos Políticos y Gobernación, a presentar ante ustedes la motivación de los dictámenes que ha comentado con puntualidad la presidenta y que corresponden de acuerdo al Orden del Día en segunda lectura para el caso del Ayuntamiento de Atlixac, para el caso del Ayuntamiento también en trámite de Taxco, para el caso

del Ayuntamiento de Alcozauca, de Atoyac de Álvarez, de Acapulco de Juárez y de Petatlán.

La solicitud que hizo esta Comisión es en virtud de que hemos dado cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica desde la sesión pasada y solamente quisiera yo compartirles que de acuerdo a la propia Ley Orgánica, nosotros establecimos en sesiones del 9 y 11 del pasado mes de octubre, nos fue turnada la documentación y una vez que recibimos el 15 de octubre cuando instalamos la Comisión de Asuntos Políticos el análisis de estas licencias que a consideración de la Comisión, podían pasar porque de acuerdo a la propia ley tanto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y también la propia Ley Orgánica y la Ley Orgánica del Municipio Libre, facultaba a que los ediles están en su derecho de solicitar estas licencias y quisiera referirme de manera muy puntual que tomamos conocimiento de los oficios de Marcos Flores Gerónimo, de Antonio Reyes Germán y de Margarita Rivera Vélez, regidores del Honorable Ayuntamiento de Atlixac, de Alcozauca y de Acapulco de Juárez, ellos hacían la solicitud de un tiempo indefinido para separarse del cargo en funciones.

En tal sentido, nosotros fuimos agrupando para poder dictaminar con oportunidad las licencias que tenían alguna podrían ser agrupadas de acuerdo a las consideraciones jurídicas y de ahí a que sometemos a la consideración de esta Plenaria las solicitudes en grupo de estos tres municipios y en el caso del municipio de Taxco se trata del ciudadano Andrés Bahena Montero, regidor que él solicita solamente licencia de carácter temporal y ya está próximo a cumplirse y él solicita licencia del 4 de octubre al 30 de noviembre del presente año, también vienen en la consideración de los puntos enlistados en el Orden del Día, así como una solicitud y escrito de la presidenta de Honorable Ayuntamiento de Atoyac de Álvarez, en donde nos hace referencia del fallecimiento de una regidora propietaria Célida Radilla y solicita entrar en funciones la ciudadana Janet Téllez Serna.

Perdón eso del municipio de Petatlán del Municipio de Atoyac es Mariela Meza Piza, nosotros mediante oficio se nos remitió mediante los oficios 148, 184, 234 y 235 de fechas 9, 11 y 23 de octubre se remitió a la presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación los oficios en referencia para su análisis y con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado que establece la facultad del Congreso del Estado para resolver las licencias que presente el gobernador, los diputados, los integrantes de los Ayuntamientos, los magistrados y los titulares de los

órganos autónomos, así como de los municipios para llamar a los suplentes respectivos.

De igual forma de conformidad al artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que las faltas de los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser temporales o definitivas, siendo las primeras las que no excedan de quince días, las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado que analizará las causas que los justifiquen, que así mismo el artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que el cargo de miembro de Ayuntamiento solo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado.

Que en este sentido la citada ley en su artículo 93 dispone que para cubrir las faltas definitivas de los miembros de los Ayuntamientos serán llamados los suplentes respectivos que para el caso de los dictámenes en mención, se incluye en la parte de los transitorios, cuya entrada en funciones deberá ratificar el Congreso del Estado si esto no acudiera, el Ejecutivo propondrá la terna entre los vecinos que autorizará el Congreso del Estado.

Que de lo anterior se desprende que este mismo Congreso tienen plenas facultades para analizar las solicitudes de antecedentes, por lo que una vez realizada el estudio de la situación de cada caso en concreto, este Poder Legislativo reconociendo el derecho político que les asiste a los solicitantes de separarse de manera libre y voluntaria al cargo que ostentan considera que existe causa justificada para declarar procedente su solicitud y en consecuencia aprobar en sus términos las licencias de tiempo indefinido también la licencia por tiempo definido, que era el caso solamente del municipio de Taxco y la renuncia para separarse del cargo y funciones en las regidurías que ostentan, así como ratificar la entrada en funciones de la regidora suplente ante el fallecimiento de la regidora propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Atoyac de Álvarez.

Por ello, de conformidad con los razonamientos antes expuestos y por estar presentes los dictámenes conforme a derecho, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, procedió a firmar los dictámenes correspondientes y son los que de esta manera sometemos a la consideración de esta Plenaria.

En la aclaración de cada uno de los dictámenes tendrá su propio número de decreto correspondiente.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia, hace la precisión a la Plenaria que dicha exposición será tomada en consideración para cada uno de los dictámenes en desahogo.

En desahogo del inciso “h” del quinto punto del Orden del Día, esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 285, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Por lo que solicito a los ciudadanos diputadas y diputados, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 265 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay artículos reservados el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, se va a someter a votación.

Ciudadanas y ciudadanos diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba en lo general y en lo particular por unanimidad de votos el dictamen con proyecto de decreto de referencia; emitase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “i” del quinto punto del Orden del Día, esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Por lo que solicito a los ciudadanos diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan

del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en el artículo 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 256 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay artículos reservados del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, se les somete a votación.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, los artículos se emite el decreto correspondiente y se remite a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “j” del quinto punto del Orden del Día, esta Presidencia y atenta a lo dispuesto en el artículo 255, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativa número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de antecedentes.

Por lo que solicita a los ciudadanos diputados y diputadas, que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado 231 y correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay artículos reservados se somete a votación en lo general y en lo particular.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen presentado; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “k” del quinto punto del Orden del Día, esta Presidencia y atenta a lo dispuesto en los artículos 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a los diputados y diputadas, si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen como proyecto de decreto; emítase el dictamen correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “l” del quinto punto del Orden del Día, esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de

antecedentes, por lo que se les solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 256 y 257 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y correlación con el artículo 266 primer párrafo se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular.

Ciudadanos diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “m” del quinto punto del Orden del Día, esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se les solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados, si desean hacer uso de reservas a artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanos diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo de los incisos “n” del quinto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Aracely Alhelí Alvarado González, dé lectura al oficio signado por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, presidente de la Comisión de Transporte.

La secretaria Aracely Alhelí Alvarado González:

Con gusto, diputada presidenta.

Oficio número: HCE/LXII/CET/SJSG/028/2018.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 14 de noviembre de 2018.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Transporte, solicita usted someta al Pleno la dispensa de la segunda lectura para su discusión y aprobación en su caso de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, en los numerales 98, 154 inciso b, 259 y 265 fracción I en la misma sesión del dictamen con proyecto de acuerdo por el que exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que instruya el licenciado Alejandro Bravo Abarca, jefe de la oficina del gobernador para que suspenda a la brevedad posible la entrega de concesiones y permisos del servicios de transporte público y remita a este Congreso el padrón de concesionarios y permisionarios otorgados del 1 de noviembre del año 2017 al 31 de agosto del año 2018, mismo que fundamentaré y motivaré.

Sin otro particular, le reitero mi consideración.

Atentamente

El Presidente de la Comisión de Transporte

Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

Rúbrica.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo enlistado en el inciso “c” del quinto punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia y con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora, expondrá los motivos y contenidos del dictamen en desahogo.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados,

Amigos de la prensa que nos acompañan.

En mi carácter de vocal y por acuerdo unánime de la Comisión de Transporte y con fundamento en el artículo 262 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito presentar el dictamen con proyecto de acuerdo que se encuentra a discusión, tomando en cuenta las consideraciones siguientes:

Bajo la reflexión que hizo Aristóteles, “lo que con mucho trabajo se adquiere más se ama”, veamos lo siguiente.

En México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1 y 5 otorgan a todo mexicano la libertad de dedicarse a cualquier oficio empleo o profesión, siempre y cuando este sea lícito. En

el Estado de Guerrero los trabajadores del volante del transporte público en los artículos 52 al 70 de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado, estipulan los requisitos necesarios para que los trabajadores puedan obtener una concesión en la modalidad de transporte público en la cual hayan trabajado; sin embargo, las instituciones de la materia en nuestra entidad de manera constante violentan los Derechos Humanos de los trabajadores transportistas al otorgar concesiones y permisos a quien no se encuentran dentro de la hipótesis prevista.

En el artículo 52 fracción II, IV, V, VI y LIX de la Ley Administrativa en mención, lo que conlleva a que nuestros trabajadores del volante pierdan su patrimonio que les permitiría garantizar una vejez digna y seguridad social, sirva de mayor abundamiento en el segundo informe de Gobierno nuestro mandatario comunica que en el año 2017 en materia de transporte, cuenta con cincuenta y cuatro mil ciento setenta y un concesiones en todo el estado de Guerrero.

Que del 2016 solo se aumentaron 1139 concesiones y que estas corresponden a las modalidades de grúas, servicio de pipas, mudanzas y carros de volteo, informe que contrasta con la realidad, ya que se cuenta con información de que en el año 2017, se otorgaron más de 500 concesiones en las modalidades de servicio mixto de ruta, urvans, servicio local y foráneo de taxi en el territorio de nuestro Estado.

En los municipios de Chilapa de Álvarez, Tixtla de Guerrero, Acapulco de Juárez, Ometepec, Tlapa de Comonfort, Leonardo Bravo, Chilpancingo de los Bravo y la lista es interminable, situación que se agrava aún más cuando se tiene el comunicado que en municipio de José Azueta y Coyuca de Benítez, está por otorgarse nuevas concesiones en dichas modalidades que incluso a cambiar el transporte público de microbús a urvans, lo que ocasionaría una saturación del servicio en ese municipio, como lo vive hoy Acapulco de Juárez, Iguala de la Independencia o como hace dos años en el año 2015- 2016, lo estaba viviendo nuestra capital Chilpancingo de los Bravo.

Cabe mencionar que no se está en contra de nuevas concesiones, pero es importante no cometer los mismos errores y seguir violentando los derechos humanos de los auténticos trabajadores del volante. Es importante que esta Legislatura tome acciones, no sólo precautorias sino definitivas y contundentes que radiquen estas prácticas habituales de corrupción que transgreden severamente el estado de derecho de Guerrero y así coadyuvemos con la solución del conflicto planteado.

Por todo lo anterior, expuesto compañeras y compañeros diputados y diputadas, solicito a ustedes su voto favorable al presente dictamen.

Compañeros diputados en relación al tema es triste conocer personas que toda su vida se han dedicado al transporte público al transporte de carga, al tener un vehículo del cual subsiste y cuando llegan a una etapa tienen que recurrir algunos mecanismos un poco oscuros, un poco raros para poder adquirir un permiso o una concesión.

Por eso les pido a todos ustedes que nos apoyen y este es el dictamen de la comisión.

Muchas gracias.

La Presidenta:

Gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Por lo que se solicita a los ciudadanos que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de reserva de artículos.

Sí, señor diputado, el diputado Jorge Salgado Parra, reserva el segundo artículo.

Se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia.

Aprobado en lo general y en los artículos no reservados, se somete para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado y se concede el uso de la palabra al diputado Jorge Salgado Parra, para que explique al Pleno el sentido y los alcances de su reserva del segundo.

El diputado Jorge Salgado Parra:

Con el permiso de la Mesa Directiva,

Comparto plenamente el hecho de que el diputado que me antecedió a la palabra que debe ser más transparente la forma de entregar las concesiones a los diversos trabajadores del volante, comparto para que no exista el interés obscuro al momento de la entrega de los mismos y creo que eso es fundamental para que el transporte esté ordenado en Guerrero y tengamos un transporte digno en cada una de las ciudades que conforman nuestra Entidad Federativa.

La reserva para el artículo número segundo es que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencias, exhorta respetuosamente al licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que instruya al licenciado Alejandro Bravo Abarca, jefe de la oficina del Ejecutivo, remita a este Honorable Congreso del Estado la distribución numérica de las cincuenta y cuatro mil ciento setenta y un concesiones del servicio público por municipio y por modalidad que existe en nuestro Estado.

En base a la información consignada en su segundo informe de gobierno, además de los permisos por modalidad y municipio que se haya otorgado del 1 de noviembre del año 2017 al 31 de agosto del año 2018.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia y con fundamento en el artículo 268, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pregunta a la Plenaria si se admite a debate la reserva presentada, favor de manifestarlo de manera económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la admisión de la reserva, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores, se pregunta a las diputadas y diputados, si el asunto está suficientemente discutido, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Suficientemente discutido y esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo. Los que estén por la afirmativa favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la reserva presentada y esta Presidencia instruye a la Secretaría inserte el contenido del acuerdo de la reserva aprobada; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “o” del quinto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado Arturo López Sugía, integrante de la Junta de Coordinación Política, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Arturo López Sugía:

Con su venia, diputada presidenta.

Muy buenas tardes a todos.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado. Presentes.

Las suscritas diputadas y diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 229, 230, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, como asunto de urgente y obvia resolución, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

Exposición de Motivos

Primero. Que conforme lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, entrará a ejercer su encargo a partir del Primero de Diciembre de 2018.

Segundo. Que conforme a las obligaciones Constitucionales y Legales de los Titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatal, le corresponde la de presentar los Proyectos de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019.

El Presupuesto de Egresos de la Federación, es uno de los documentos más importantes de política pública, que tiene como objeto establecer el monto y destino de los recursos públicos destinados para el funcionamiento de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; transferencias a las entidades federativas y municipios. Así como aquellos que son orientados para la operación y funcionamiento de los Organismos autónomos.

Tercero. Que el artículo 74 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de julio de 2004, aplicable a las Facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, dispone:

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación....

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

Cuarto. Que el artículo 91 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Gobernador del Estado, deberá presentar al Congreso del Estado, en la primera quincena de octubre de cada año, las iniciativas de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Quinto. Que el artículo 53 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del estado de Guerrero, señala que:

“La iniciativa que contenga el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente, deberá presentarse para su análisis y aprobación, el 15 de octubre de cada año. El Congreso aprobará el Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Sexto. Que como puede desprenderse de los artículos Constitucionales antes señalados existen amplias diferencias temporales de presentación de las leyes de ingresos y presupuestos de egresos federal y estatal.

Como es de conocimiento los ingresos del Estado de Guerrero y su correspondiente distribución en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, para la operación y ejecución de acciones, programas y gasto de los Poderes Públicos, Ayuntamientos, dependencias y organismos de la Entidad, provienen en una proporción de 3 centavos por 97 centavos de la Federación.

Séptimo. Que atento a lo anterior, y con el objeto de que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, no se vea desfasado respecto de lo que contemple el Presupuesto de Egresos de la Federación, es importante que este Poder Legislativo en la aprobación de dichos instrumentos fiscales, considere el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, que sea aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Octavo.- Que no obstante que la ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal, establece como fecha límite para la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado al 31 de diciembre, debe considerarse lo que al efecto dispone, como norma suprema nuestra Constitución Política local en su artículo 62 fracción II, que sustenta la esencia del presente Acuerdo, en el sentido que existe la opción de que, en caso de no aprobarse al 31 de diciembre el Presupuesto de Egresos del Estado, puede sancionarse en plazo perentorio, para hacer las adecuaciones pertinentes en sintonía con la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que las diputadas y los diputados que integramos la Sexagésima Segunda Legislatura, habremos de estar a la altura de las circunstancias, para estar en condiciones de analizar, discutir y aprobar las adecuaciones que correspondan en su caso, sobre bases ciertas, conforme a las asignaciones finales aprobadas en el Presupuesto Federal en favor de nuestro Estado, por lo que asumimos el compromiso de cumplir antes del 31 de diciembre, con la aprobación del Presupuesto de Egresos del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente propuesta con punto de:

Acuerdo Parlamentario

Único. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, acuerda que para dar certeza a la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019, considerará las asignaciones finales aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, que sea aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

TRANSITORIO

Primero. El presente acuerdo parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Hágase del conocimiento a las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado para su conocimiento y efectos procedentes.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal de internet del Poder Legislativo para su conocimiento general.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 15 de noviembre de 2018

Atentamente

Los Integrantes de la Junta de Coordinación Política

Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Presidente.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.- Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Vocal.- Diputado

Manuel Quiñonez Cortés, Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.- Diputado Arturo López Sugía, Vocal. Todos con rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo, suscrita por la Junta de Coordinación Política; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “p” del quinto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Leticia Mosso Hernández, integrantes de la Junta de Coordinación Política, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Leticia Mosso Hernández:

Con su permiso diputada presidenta,

Mesa Directiva,

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción I, 79 fracción IX,

149 fracción IV y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos presentar a la Plenaria, solicitando se discuta y apruebe una proposición de punto de acuerdo parlamentario, al tenor de los siguientes:

Considerandos

Primero. Que conforme a los artículos 43 y 45 de la Constitución Política Local, 2 y 4 de nuestra Ley Orgánica, el Poder Legislativo, se deposita en un órgano denominado “Congreso del Estado”, el cual se deberá renovar cada tres años y se integra por 46 diputados: 28 de mayoría relativa y 18 de representación proporcional.

Segundo. Que con fecha 1º de julio del año 2018, se eligió a las ciudadanas y ciudadanos diputados para integrar la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, misma que previa la protesta de ley otorgada por las y los diputados, quedó debidamente instalada de conformidad con lo dispuesto el artículo Octavo Transitorio de la Constitución Política Local; 18 y 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Tercero. Que para el cumplimiento de las facultades y atribuciones que tiene encomendadas, mediante propuesta de fecha 5 de octubre del mismo año quedaron conformadas e integradas las Comisiones y Comités Legislativos del Poder Legislativo.

Cuarto. Que la integración de la Comisiones y Comités Legislativos se realizó en términos de lo dispuesto por los artículos 145, 149 fracción IV, 161, 162, 164, 165, 195 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, correspondiéndole a la Junta de Coordinación Política, proponer al Pleno a los integrantes de estos órganos esenciales para llevar a cabo el trabajo parlamentario.

Quinto. Que en la integración de las Comisiones se designó a la diputada Ma. Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva, como vocal de la Comisión de Salud, sin embargo, conforme lo establecido en el último párrafo del artículo 122, el diputado que ocupe la Presidencia de la Mesa Directiva, durante el año de su encargo no podrá integrar ni presidir alguna Comisión o Comité.

Atento a lo anterior, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en términos del artículo 166 de la multicitada Ley Orgánica que nos rige, solicito la sustitución temporal de la diputada en la Comisión de Salud.

Sexto. Qué asimismo, la Diputada Hilda Jennifer Ponce Mendoza, solicitó licencia indefinida para separarse del cargo y funciones de diputada propietaria, entrando por derecho para cubrir su suplencia la diputada Eunice Monzón García, suplente respectiva, quedando como consecuencia vacantes los espacios en las Comisiones y el Comité a las que pertenecía.

Séptimo. Que ante tales circunstancias y con el objeto de no interrumpir los trabajos legislativos que realizan las Comisiones y el Comité, es necesario la reestructuración de aquellas donde existen vacantes o sus integrantes se encuentran impedidos para formar parte de las mismas, por lo que se propone la reestructuración de las Comisiones de Salud, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y el Comité de Biblioteca e Informática.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV de la Constitución Política Local, y 149, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política, ponemos a consideración el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURAN LAS COMISIONES DE SALUD, DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y DE RECURSOS NATURALES, DESARROLLO SUSTENTABLE Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL COMITÉ DE BIBLIOTECA E INFORMÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

Artículo Primero. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Reestructuración de las Comisiones de Salud, de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y el Comité de Biblioteca e Informática de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar en los términos siguientes:

XVI. De Salud

CARGO	DIPUTADO	PARTIDO
VOCAL	Heriberto Huicochea Vázquez	PRI

XXIV. De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

CARGO	DIPUTADO	PARTIDO
VOCAL	Eunice Monzón García	PVEM

XXVI. De Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático

CARGO	DIPUTADO	PARTIDO
PRESIDENTE	Eunice Monzón García	PVEM

IV. Comité de Biblioteca e Informática

CARGO	DIPUTADO	PARTIDO
VOCAL	Eunice Monzón García	PVEM

Artículo Segundo. Tómesele la protesta de ley a la Diputada y al Diputado, que se integran a las Comisiones de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y el Comité de Biblioteca e Informática la primera y el segundo a la Comisión de Salud.

Artículo Tercero Emítase el acuerdo correspondiente y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, no requiriendo la sanción del titular del Poder Ejecutivo estatal.

Transitorio

Único. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 15 de 2018

Atentamente

Los Integrantes de la Junta de Coordinación Política
 Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Presidente.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.- Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Vocal.- Diputado Manuel Quiñonez Cortés, Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.- Diputado Arturo López Sugía, Vocal. Todos con rúbrica.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera diputada.

Con fundamento en el artículo 312 segundo párrafo se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición de acuerdo suscrita por los diputados y diputadas de la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por los diputados y diputadas de la Junta de Coordinación Política; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

Continuando con el desahogo del asunto en comento, esta Presidencia solicita a la ciudadana diputada Eunice Monzón García y al diputado Heriberto Huicochea Vázquez, pasar al centro del Recinto para proceder a tomarles la protesta de ley; asimismo, solicito al público en general ponerse de pie.

Diputada Eunice Monzón García y diputado Heriberto Huicochea Vázquez, protestan ustedes guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente los cargos de presidenta y vocal respectivamente de las comisiones ordinarias de Salud, de los Derechos de las Niñas y Niños y Adolescentes y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y el Comité de Biblioteca e Informática de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano cargos que les han conferido mirando en todo por el bien y prosperidad del Estado y del Congreso.

La diputada Eunice Monzón García y diputado Heriberto Huicochea Vázquez:

¡Si, protesto!

La Presidenta:

Si, así no lo hicieren que el pueblo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se los demande.

¡Felicidades señora y señor diputado!

En desahogo del inciso “q” del quinto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra al diputado

Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputada presidenta.

Ciudadanas Diputadas y Diputados Secretarios de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias, en mi carácter de integrante del grupo legislativo de MORENA de la H. Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El tema de la seguridad pública en nuestra Entidad guerrerense es un tema que además de peligroso, es un tema que requiere un trato especial, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, me permito subir el tema a esta máxima Tribuna legislativa para invitar a la sociedad civil a los titulares de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y a los titulares de la Fiscalía General del Estado y Secretario de Seguridad Pública a unir esfuerzos bajo la coordinación de una Comisión Interinstitucional que inicie con la organización de diagnósticos que nos permitan a la brevedad posible, realizar acciones de prevención y sanción de los actos delictivos que tienen a todos los Guerrerenses con un pánico globalizado y se termine con la inactividad institucional.

Guerrero históricamente ha sido lacerado por temas sociales que nos han permitido desafortunadamente dejar en las páginas de nuestra historia, resultados lamentables, no podemos negar que la realidad está sin control: el tema de Ayotzinapa sigue siendo un tema pendiente, los feminicidios siguen a la alza, la violencia de género, la pérdida de vidas inocentes, los ataques a la libertad de expresión en contra de comunicadores, los desplazados y la guerra en nuestras calles nos obligan a darle prioridad al tema de seguridad pública estatal, iniciando los trabajos necesarios para embonar en la agenda pública nacional que iniciará a partir del 01 de diciembre el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia quien tiene el deber y compromiso de actuar como ente garante de la seguridad pública debe realizar un conjunto de instrumentos jurídicos y organismos públicos de prevención, investigación, sanción y readaptación del administrado, bajo las principales causales de la comisión de ilícitos que se encuadran desde tres ámbitos como son: los sociales, los económicos y los políticos de ahí que se requiera no dejarlos solos y ser corresponsables en este tema delicado.

Dentro del ámbito social podemos ubicar: la violencia intrafamiliar; la presencia de pandillas juveniles; la presencia de delincuencia organizada, y la presencia de armas, drogas y alcohol, de entre los factores económicos podemos mencionar a: la pobreza y marginación; la infraestructura física precaria y dentro de los factores políticos, podemos mencionar a: la presencia precaria de autoridad, y ambiente de impunidad y procuración de justicia; la ausencia de cultura de la legalidad e impactos transnacionales de la criminalidad, y los bajos niveles de organización comunitaria y cohesión social.

A nivel nacional el sexenio que marcó una tendencia de incremento de la criminalidad en todo el país, fue durante el mandato del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, en el entendido de que en 2006 la tasa de prevalencia delictiva por cada cien mil habitantes era de 10,735, de tal manera que, cuando concluyó su sexenio fue de 19, 830 delitos por cada cien mil habitantes, es decir que, al término de su mandato hubo un crecimiento sustancial en la criminalidad. Lo mismo sucede en pleno 2018, donde en todas las entidades del país durante el periodo presidencial del Lic. Enrique Peña Nieto hubo altos índices de inseguridad, donde dos ciudades de nuestra Entidad Federativa, de las 33 ciudades con más inseguridad en el país, son Chilpancingo de los Bravo y Acapulco de Juárez.¹⁵

Hoy nos enfrentamos al crecimiento de dos grandes problemas, mismos que no se atendieron en su momento, la corrupción e impunidad en el servicio público, aunado a lo anterior, la ausencia de políticas públicas que lleven como finalidad atender dichas problemáticas, que tengan como origen los datos y cifras exactas de los delitos que se cometen, conjuntamente con los factores que los propician, lo anterior, es un gran reto para las autoridades del Estado de Guerrero.

Las 8 entidades federativas que concentran un alto índice de inseguridad pública de conformidad con la

¹⁵ Consulta realizada en documento disponible en la siguiente página electrónica:
http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/ensu/ensu2018_07.pdf (28 de octubre de 2018, a las 20:42 horas, pm).

percepción de la población y los estudios del ENVIPE 2017 son: Zacatecas, Tamaulipas, Veracruz, Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Tabasco y Guerrero.

Es necesaria y urgente una reunión y creación de una Comisión Interinstitucional en el Estado de Guerrero, que tenga la capacidad de atender situaciones comunes dentro del territorio estatal, derivado de los altos índices de inseguridad generados por factores externos que tienen el dominio de una parte importante de nuestros Municipios, la deficiencia y falta de preparación de las policías estatales y municipales que no tienen los conocimientos suficientes para asistir y salvaguardar a la población y que en su mayoría no están certificados.

De ahí la necesidad de coordinar esfuerzos para concertar una reunión interinstitucional con la finalidad de establecer una política pública en materia de seguridad pública que lleve como finalidad atender los sectores más vulnerables en nuestra Entidad Federativa, como en cada uno de los municipios; propiciar si fuere el caso las reformas necesarias y pertinentes para darle paso a un sistema de seguridad único que homologue todos los sistemas locales de seguridad con la finalidad de prevenir y detener el crecimiento de la inseguridad en nuestro Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO
COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCION**

Primero. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional, instruir al titular de la Secretaría General de Gobierno y al Secretario de Seguridad Pública en el Estado para instaurar y coordinar la Comisión Interinstitucional en materia de seguridad pública, incluyendo a los 81 Honorables Ayuntamientos en las mesas de trabajo.

Segundo.- Se exhorta a los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Fiscal General del Estado y sectores sociales organizados a participar en la elaboración de la agenda estatal en materia de seguridad pública.

Tercero.- Se exhorta a los Presidentes, Síndicos y Regidores de los 81 Ayuntamientos Municipales de Guerrero a participar en las nuevas responsabilidades en materia de seguridad pública.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado, Legislativo, Judicial, Fiscal General del Estado, para su cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial del Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Atentamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanas Diputadas y Diputados Secretarios de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias, en mi carácter de integrante del grupo legislativo de MORENA de la H. Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a la consideración de esta Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El tema de la seguridad pública en nuestra Entidad guerrerense es un tema que además de peligroso, es un tema que requiere un trato especial, con pleno respeto a los ámbitos de competencia, me permito subir el tema a esta máxima Tribuna legislativa para invitar a la sociedad civil a los titulares de los Poderes del Estado, Ayuntamientos y a los titulares de la Fiscalía General del Estado y Secretario de Seguridad Pública a unir esfuerzos bajo la coordinación de una Comisión Interinstitucional que inicie con la organización de diagnósticos que nos permitan a la brevedad posible, realizar acciones de prevención y sanción de los actos delictivos que tienen a todos los Guerrerenses con un pánico globalizado y se termine con la inactividad institucional.

Guerrero históricamente ha sido lacerado por temas sociales que nos han permitido desafortunadamente dejar en las páginas de nuestra historia, resultados lamentables, no podemos negar que la realidad está sin control: el tema de Ayotzinapa sigue siendo un tema pendiente, los feminicidios siguen a la alza, la violencia de género, la pérdida de vidas inocentes, los ataques a la libertad de expresión en contra de comunicadores, los desplazados y la guerra en nuestras calles nos obligan a darle prioridad al tema de seguridad pública estatal, iniciando los trabajos necesarios para embonar en la agenda pública nacional que iniciará a partir del 01 de diciembre el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia quien tiene el deber y compromiso de actuar como ente garante de la seguridad pública debe realizar un conjunto de instrumentos jurídicos y organismos públicos de prevención, investigación, sanción y readaptación del administrado, bajo las principales causales de la comisión de ilícitos que se encuadran desde tres ámbitos como son: los sociales, los económicos y los políticos de ahí que se requiera no dejarlos solos y ser corresponsables en este tema delicado.

Dentro del ámbito social podemos ubicar: la violencia intrafamiliar; la presencia de pandillas juveniles; la presencia de delincuencia organizada, y la presencia de armas, drogas y alcohol, de entre los factores económicos podemos mencionar a: la pobreza y marginación; la infraestructura física precaria y dentro de los factores políticos, podemos mencionar a: la presencia precaria de autoridad, y ambiente de impunidad y procuración de justicia; la ausencia de cultura de la legalidad e impactos transnacionales de la criminalidad, y los bajos niveles de organización comunitaria y cohesión social.

A nivel nacional el sexenio que marcó una tendencia de incremento de la criminalidad en todo el país, fue durante el mandato del expresidente Felipe Calderón Hinojosa, en el entendido de que en 2006 la tasa de prevalencia delictiva por cada cien mil habitantes era de 10,735, de tal manera que, cuando concluyó su sexenio fue de 19, 830 delitos por cada cien mil habitantes, es decir que, al término de su mandato hubo un crecimiento sustancial en la criminalidad. Lo mismo sucede en pleno 2018, donde en todas las entidades del país durante el periodo presidencial del Lic. Enrique Peña Nieto hubo altos índices de inseguridad, donde dos ciudades de nuestra Entidad Federativa, de las 33 ciudades con más inseguridad en

el país, son Chilpancingo de los Bravo y Acapulco de Juárez.¹⁶

Hoy nos enfrentamos al crecimiento de dos grandes problemas, mismos que no se atendieron en su momento, la corrupción e impunidad en el servicio público, aunado a lo anterior, la ausencia de políticas públicas que lleven como finalidad atender dichas problemáticas, que tengan como origen los datos y cifras exactas de los delitos que se cometen, conjuntamente con los factores que los propician, lo anterior, es un gran reto para las autoridades del Estado de Guerrero.

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, (ENVIPE), del año 2017, ENVIPE nos permite visualizar que los delitos más frecuentes a nivel nacional son el robo o asalto en calle o transporte público la extorsión, el fraude, las amenazas, y las lesiones.

Por otra parte, la incidencia delictiva en los delitos personales, es decir, aquellos que afectan a la persona de manera directa y no colectiva (tales como el robo a casa habitación), es mayor en los hombres para todos los tipos de delitos, excepto aquellos agrupados en el rubro de Otros delitos, en los que sobresalen los delitos sexuales donde las mujeres se ven más vulneradas por estos tipos de delitos al contar con una tasa de incidencia de 2,733 delitos por cada cien mil mujeres, cifra estadísticamente mayor a los 1,764 delitos estimados en 2016.¹⁷

La ENVIPE estima a nivel nacional que 64.5% de la población de 18 años y más considera la inseguridad y delincuencia como el problema más importante que aqueja hoy en día en su entidad federativa, seguido del aumento de precios con 36.3% y el desempleo con 33.2 por ciento.

La ENVIPE estima que 79.4% de la población de 18 años y más considera que vivir en su entidad federativa es inseguro a consecuencia de la delincuencia durante el período marzo-abril de 2018, cifra estadísticamente superior a las estimadas en ediciones anteriores de la encuesta. La sensación de inseguridad en los ámbitos más próximos a las personas se ha incrementado también, llegando a 70.0% y 50.1% de la población de

¹⁶ Consulta realizada en documento disponible en la siguiente página electrónica:

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/ensu/ensu2018_07.pdf (28 de octubre de 2018, a las 20:42 horas, pm).

¹⁷ Consulta realizada en documento disponible en la siguiente página electrónica:

http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/SegPub/envipe2018_09.pdf (28 de octubre de 2018 a las 20:58 horas, pm).

18 años y más que se siente insegura en su municipio o delegación y en su colonia o localidad, respectivamente.

Las 8 entidades federativas que concentran un alto índice de inseguridad pública de conformidad con la percepción de la población y los estudios del ENVIPE 2017 son: Zacatecas, Tamaulipas, Veracruz, Estado de México, Ciudad de México, Morelos, Tabasco y Guerrero.

Es necesaria y urgente una reunión y creación de una Comisión Interinstitucional en el Estado de Guerrero, que tenga la capacidad de atender situaciones comunes dentro del territorio estatal, derivado de los altos índices de inseguridad generados por factores externos que tienen el dominio de una parte importante de nuestros Municipios, la deficiencia y falta de preparación de las policías estatales y municipales que no tienen los conocimientos suficientes para asistir y salvaguardar a la población y que en su mayoría no están certificados.

De ahí la necesidad de coordinar esfuerzos para concertar una reunión interinstitucional con la finalidad de establecer una política pública en materia de seguridad pública que lleve como finalidad atender los sectores más vulnerables en nuestra Entidad Federativa, como en cada uno de los municipios; propiciar si fuere el caso las reformas necesarias y pertinentes para darle paso a un sistema de seguridad único que homologue todos los sistemas locales de seguridad con la finalidad de prevenir y detener el crecimiento de la inseguridad en nuestro Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO
COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCION**

Primero. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Lic. Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional, instruir al titular de la Secretaría General de Gobierno y al Secretario de Seguridad Pública en el Estado para instaurar y coordinar la Comisión Interinstitucional en materia de seguridad pública, incluyendo a los 81 Honorables Ayuntamientos en las mesas de trabajo.

Segundo.- Se exhorta a los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Fiscal General del Estado y sectores sociales organizados a participar en la elaboración de la agenda estatal en materia de seguridad pública.

Tercero.- Se exhorta a los Presidentes, Síndicos y Regidores de los 81 Ayuntamientos Municipales de Guerrero a participar en las nuevas responsabilidades en materia de seguridad pública.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado, Legislativo, Judicial, Fiscal General del Estado, para su cumplimiento.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial del Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Atentamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañero diputado.

Esta Presidencia, turna la proposición con punto de acuerdo de antecedentes a la Comisión de Seguridad Pública, para los efectos conducentes.

En desahogo del inciso “r” del quinto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Erika Valencia Cardona, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Erika Valencia Cardona:

Con su venia ciudadana presidenta,

Compañeras y compañeros diputados,

Estimados representantes de los Medios de Comunicación.

La violencia contra la mujer es definida como “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, así lo dispone la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, Convención Belén Do Pará, suscrita por México en el año de 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó.

La violencia contra las mujeres no es un problema de índole personal o privado si no social, el cual constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer.

Este problema es multifactorial y por lo tanto complejo. Se debe de abordar a partir de un análisis integral, desde diferentes ópticas.

El primer informe del grupo de trabajo sobre la Alerta de Violencia de Género para el Estado de Guerrero, refiere que de acuerdo al Diagnóstico presentado por la Asociación Guerrerense contra la violencia hacia las mujeres en el Estado de Guerrero, esta entidad es una de las más violentas en el país, y ocupa uno de los primeros lugares en la comisión del delito de feminicidio.

Con un promedio de 203 feminicidios en el estado de Guerrero en lo que va del presente año.

En atención a las conclusiones del Grupo de Trabajo y conforme al artículo 33 de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el 31 de julio de 2017, se aceptó la Declaratoria de la Alerta de Violencia contra las Mujeres en los municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort. Y recientemente el municipio de Chilapa de Álvarez, a pesar de que en los municipios anteriormente mencionados cuentan con la declaración de alerta de violencia de género, los resultados son nulos, pues las mujeres guerrerenses seguimos siendo violentadas en niveles alarmantes de reincidencia.

Por ello, es necesario y obligatorio que los demás municipios atiendan y se implementen mecanismos de protección hacia la mujer. Tal como lo establece el Reglamento de La Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es urgente la instalación e implementación de los Sistemas Municipales de igualdad y sistema para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las Mujeres, en los municipios.

Con la excepción del municipio de Acapulco de Juárez, que lo instaló recientemente por la necesidad impostergable de violencia feminicida y a quien se le conmina fortalezca las instituciones municipales de defensa de las mujeres.

En torno a ello, resulta impostergable la necesidad de que los municipios se comprometan a realizar acciones

tendientes a prevenir, atender, sancionar, erradicar la violencia hacia las mujeres y adopten las medidas temporales, especiales, encaminadas a acelerar una auténtica igualdad de facto entre el hombre y la mujer, tal y como lo establece la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW. Así como también la propia Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero; en el sentido de instalar los sistemas municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta Soberanía parlamentaria como asunto de urgente y obvia resolución el presente:

ACUERDO PARLAMENTARIO:

Artículo Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, y a la autonomía Municipal, exhorta a los 81 Municipios que Conforman el Estado de Guerrero, a efecto de que en cumplimiento al artículo 69, fracción IV, V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero:

- a) Instalen los Sistemas Municipales para la Igualdad entre mujeres y hombres;
- b) Instalen los Sistemas Municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- c) Diseñen su presupuesto de egresos con enfoque de Género con asignación de recursos, para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- d) Creen y fortalezcan la Unidad Municipal Especializada de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres con servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Erika Valencia Cardona, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido de

MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, 23 fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito presentar como asunto de urgente y obvia resolución a esta soberanía parlamentaria la siguiente propuesta de Acuerdo parlamentario, al tenor de la siguiente :

Exposición de Motivos:

La violencia contra la mujer es definida como “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”, así lo dispone la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, Convención Belén Do Pará, suscrita por México en el año de 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó.

La violencia contra la mujer constituye por sí misma una Discriminación, que limita el desarrollo integral de las mujeres, los Estados partes de la Convención Belén do Pará tienen la obligación de actuar con debida diligencia y de adoptar medidas positivas para prevenir violaciones a los derechos humanos de las mujeres, así como asegurarse de que éstos se protejan, respeten, promuevan y ejerzan.

La visibilización de la violencia contra la mujer del ámbito privado al ámbito público, así como las desigualdades estructurales y las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, ha sido posible con la incidencia de parte de Organizaciones de base y el Movimiento de Mujeres.

Las mujeres son objeto de violencia en varios ámbitos (hogar, comunidad, instituciones gubernamentales, ámbito productivo y educativo), en distintas etapas de su vida (infancia, adolescencia, edad adulta y vejez) y en diferentes relaciones (de noviazgo y conyugales). Son además objeto de múltiples tipos de violencia física, sexual, emocional, psicológica, socio-económica, prácticas tradicionales en su contra.

La violencia contra las mujeres no es un problema de índole personal o privado, sino social el cual constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer.

El fenómeno de la violencia es multifactorial y por lo tanto complejo. Se debe de abordar a partir de un análisis integral, desde diferentes aspectos.

De acuerdo a los resultados de la Encuesta Intercensal 2015, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Guerrero la población en viviendas particulares habitadas, al 15 de marzo de 2015, es de 3.5 millones habitantes, de los cuales el 51.9% son mujeres y el 48.1% hombres.

La Entidad se divide en 81 municipios, el más poblado es Acapulco de Juárez con 810,669 habitantes, y el menos habitado es Juchitán con un total de 7,576 habitantes. Asimismo, el 58 % de la población reside en zonas urbanas, mientras que el 42% en zonas rurales, a nivel nacional el dato es del 78 y 22% respectivamente.

Esta Entidad se divide en siete regiones: Centro, Norte, Tierra Caliente, Costa Chica, Costa Grande, Montaña y Acapulco.

Por lo que se refiere a escolaridad de los habitantes es el 7.7, es decir poco más del primer año de secundaria, mientras que el promedio nacional es del 9, una gran parte de la población se encuentra en condiciones de pobreza y marginación.

En el primer informe del grupo de trabajo sobre la Alerta de Violencia de Género para el Estado de Guerrero, refiere que de acuerdo al Diagnóstico presentado por la Asociación Guerrerense contra la violencia hacia las mujeres en el Estado de

Guerrero, esta Entidad es una de las más violentas en el país, y ocupa uno de los primeros lugares en la comisión del delito de feminicidio.

En atención a las conclusiones del Grupo de Trabajo y conforme al artículo 33 de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero; el 31 de julio de 2017, se aceptó la Declaratoria de la Alerta de Violencia contra las Mujeres en los municipios: Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort. No obstante la mención a estos municipios, es obligación de los demás municipios atenderla y solventarla, tal y como lo establece el Reglamento de La Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Es por ello que resulta indispensable verificar que los programas cuenten con una adecuada perspectiva de género, así como con indicadores de diseño, implementación y resultado, de manera que sea posible verificar si han cumplido o no con su objetivo, y en su caso, realizar los ajustes correspondientes.

La Instalación de los Sistemas Municipales de igualdad y sistema para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las Mujeres, es una necesidad instaurada por ministerio de ley, la importancia de su implementación reside, en que los Municipios tienen especificidades culturales, sociales y económicas lo cual resulta necesario conocer a través de los sistemas municipales para la igualdad y combate a la violencia, para aterrizar acciones municipales de igualdad encaminadas a resolver la problemática que viven las mujeres en la realidad y desde sus contextos.

Tomando en cuenta que la Administración Municipal es la primera instancia más cercana a la ciudadanía, el municipio donde los ciudadanos conviven y se relacionan cotidiana y permanentemente, donde existen múltiples intereses, se expresan los problemas sociales y se exige solución a sus demandas para ser atendidas de manera oportuna y eficiente resulta impostergable la necesidad de que estos se comprometan a realizar acciones tendentes a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres y adopten las medidas temporales especiales encaminadas a acelerar una autentica igualdad de facto entre el hombre y la mujer, tal y como lo establece la Convención sobre la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW. Así como también la propia Ley Orgánica del municipio libre del Estado de Guerrero; en el sentido de instalar los sistemas municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer y garantizar la igualdad entre hombres y mujeres; lo anterior tomando en consideración que la mayoría de las administraciones municipales en la Entidad, no han dado cumplimiento integral al marco normativo de la materia, (último párrafo del artículo

69 de la Orgánica del Municipio libre del Estado de Guerrero) y adolecen de las unidades técnicas y sistemas jurídicos que por mandato de ley deben de generar en los términos que mandata la Ley.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a esta soberanía parlamentaria como asunto de urgente y obvia resolución el presente:

ACUERDO PARLAMENTARIO:

Artículo Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado libre y soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes, y a la autonomía Municipal, exhorta a los 81 Municipios que Conforman el Estado de Guerrero, a efecto de que en cumplimiento al artículo 69, fracción IV, V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero:

- a) Instalen los Sistemas Municipales para la Igualdad entre mujeres y hombres;
- b) Instalen los Sistemas Municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- c) Diseñen su presupuesto de egresos con enfoque de Género con asignación de recursos, para el cumplimiento de la política de igualdad entre mujeres y hombres y de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujer;
- d) Creen y fortalezcan la Unidad Municipal Especializada de Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres con servicios jurídicos, psicológicos y de trabajo social.

TRANSITORIOS

Primero: el presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

Segundo: Hágase del conocimiento del presente acuerdo Parlamentario a los 81 Municipios que conforman el Estado de Guerrero.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los medios electrónicos acostumbrados para su conocimiento general y efectos legales Procedentes.

Chilpancingo De Los Bravo A 7 De Noviembre De 2018.

Atentamente
Diputada Erika Valencia Cardona.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia y con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Valencia Cardona, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Erika Valencia Cardona; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “s” del quinto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Fabiola Rafael Dircio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Fabiola Rafael Dircio:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros legisladores,

Medios de Comunicación y público en general.

A nombre y representación de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, que tiene como objetivo se genere una coordinación interinstitucional entre el gobierno del Estado y la Federación.

Específicamente los secretarios de Salud, para que se busquen los recursos financieros necesario para que se

construya y se ponga en marcha un hospital regional de alta especialidad en el Estado.

Compañeras y compañeros diputados, un sistema de salud es la suma de todas las organizaciones, instituciones y recurso cuyo objetivo principal consiste en mejorar la salud, que a su vez necesita de personal, financiación, información, suministros, transportes y comunicaciones.

En México, el sistema de salud tienen entre otros objetivos proporcionar servicio de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios y a los factores que condiciones que causen daños a la salud con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones, de atención integrada de carácter preventivo acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas.

El fortalecimiento de los sistemas de salud y el aumento de su equidad son estrategias fundamentales para luchar contra la pobreza y fomentar el desarrollo, como una acción importante para garantizar el derecho humano a la salud, establecido en el artículo 4 constitucional, existe a nivel nacional hospitales regionales de alta especialidad en unión a los institutos nacionales de salud, los hospitales federales de referencia y otros hospitales vinculados con universidades que conforman la red de servicios de salud de alta especialidad.

Los servicios de los hospitales regionales conforma una columna vertebral para la oferta de atención médica que contempla atención centrada en los pacientes y familiares, consulta externa altamente resolutiva, disminución sustancial de la estancia hospitalaria, tendencia a la realización de cirugía mayor ambulatoria.

Protocolos de atención y guías clínicas, equipos multidisciplinarios. Visión integral del paciente. Continuidad en la atención. Atención basada en la mejor evidencia. Centro de investigación y enseñanza. Soluciones gerenciales integrales, tanto clínica como de costos. Contratación de asociaciones de profesionales de la salud externos. Introducción de nuevas figuras profesionales que giran en torno al paciente.

Actualmente se han construido y están en operación seis unidades de este tipo: H.R.A.E. del Bajío, H.R.A.E. de Oaxaca, H.R.A.E. de la Península de Yucatán, el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas que incluye al Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez y al H.R.A.E. Ciudad Salud en Tapachula; y recientemente el H.R.A.E. de Cd. Victoria Tamaulipas.

En Guerrero, contamos con 1,128 unidades de primer nivel, 24 de segundo nivel, 1 de tercer nivel (Instituto Estatal de Cancerología) y 3 de especialidades (Hospitales de la Madre y el Niño e Instituto Estatal de Oftalmología), que en su conjunto otorgan un total de 8,016,079 consultas al año.

Nuestra infraestructura física para atender el universo de población y de padecimientos es insuficiente, principalmente de aquellas que requieren una atención especializada, lo que provoca que los pacientes tengan que ser referenciados a Hospitales de la Ciudad de México, principalmente.

El no contar en el Estado con instituciones de salud de tercer nivel que puedan dar cobertura y atención a la diversidad de enfermedades que presenta la población, provoca que tengan que erogar gastos las familias, principalmente, de escasos recursos, llegando incluso a no atenderse por no contar con los medios adecuados para trasladarse a otra Ciudad, provocando con ello los altos índices de morbimortalidad existentes.

De manera cotidiana los Sistemas de Salud hacen frente a un importante número de desafíos. Proveer servicios de calidad en un escenario de demanda cambiante, es quizá uno de los retos más comunes y complejos de resolver para las instituciones. En este contexto, son los procesos de planeación los que facilitan la construcción de referentes que permiten definir y poner en ejecución soluciones que redunden en el cumplimiento de las metas y en la satisfacción de las necesidades identificadas.

La financiación de la salud se ha convertido en un problema cada vez más importante para la población y para los gobiernos. Las barreras financieras excluyen a los pobres de los servicios, y los costos de la atención son causa de graves problemas financieros para los pacientes y sus familiares.

Por ello es importante que se busquen los mecanismos de financiamiento necesarios para que en el Estado se construya y se ponga en marcha un Hospital Regional de Alta Especialidad, con la visión de brindar servicios médicos de alta calidad que favorezcan al paciente y su familia primeramente, y en consecuencia, a los profesionales de la salud.

Generar políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades para que todos contemos con un esquema que asegure que las necesidades de atención a la salud sean cubiertas evitando arriesgar el patrimonio de las familias, debe ser una prioridad para los gobiernos

de los tres niveles, donde se procure atender principalmente a la población de bajos recursos.

Es de destacarse que si el gobierno federal que entrará el próximo primero de diciembre, ha señalado que la Secretaría de Salud estará ubicada en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, debe ser prioritario generar unidades médicas que puedan atender a las múltiples necesidades de atención a la salud de la población, no nada más del Estado, sino que al ser un Hospital Regional, daría cobertura a población de los Estados de Michoacán y Morelos, descargando así la demanda de los Hospitales de la Ciudad de México y, generando un mayor flujo poblacional a la Ciudad y Puerto de Acapulco, evitando traslados de pacientes y disminuyendo el costo de atención, al ser un servicio de calidad a nivel local.

Por todas estas razones y por ser de enorme trascendencia para el impulso de la prestación de la atención a la salud de la población, se propone el siguiente

PUNTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Héctor Astudillo Flores, para que junto con el Secretario de Salud Doctor Carlos de la Peña Pintos, busquen los mecanismos de financiamiento en conjunto con la federación, para que se construya y se ponga en marcha un Hospital Regional de Alta Especialidad en el Estado, que atienda a la población de los Estados de Guerrero, Morelos y Michoacán, dando así una mayor y mejor atención a la salud en la Región, evitando el traslado de los pacientes a la Ciudad de México y los altos costos que esto representa.

Segundo. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se establezca una partida presupuestal para la construcción y puesta en marcha de un Hospital Regional de Alta Especialidad en el Estado de Guerrero, que atienda a la población de los Estados de Guerrero, Morelos y Michoacán, dando así una mayor y mejor atención a la salud en la Región, evitando el traslado de los pacientes a la Ciudad de México y los altos costos que esto representa.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputada y Diputado Secretarios de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Las suscritas diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de esta Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

Considerandos

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), un sistema de salud es la suma de todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo objetivo principal consiste en mejorar la salud. Un sistema de salud necesita personal, financiación, información, suministros, transportes y comunicaciones, así como una orientación y una dirección generales. Además tiene que proporcionar buenos tratamientos y servicios que respondan a las necesidades de la población y sean justos desde el punto de vista financiero.

El principal responsable por el desempeño global del sistema de salud de un país es el gobierno, pero también resulta fundamental la buena rectoría de las regiones, los municipios y cada una de las instituciones sanitarias.

En México, el Sistema de Salud tiene los siguientes objetivos:

Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en la promoción, implementación e impulso de acciones de atención integrada de carácter preventivo, acorde con la edad, sexo y factores de riesgo de las personas;

Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país; colaborar al bienestar social de la población mediante servicio de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

Impulsar el bienestar y el desarrollo de las familiar y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades político social y culturales; con su participación y tomando en cuenta sus valores y organización social;

Apoyar al mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

Impulsar un sistema nacional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud; entre otros.

Dicho Sistema está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

El fortalecimiento de los sistemas de salud y el aumento de su equidad son estrategias fundamentales para luchar contra la pobreza y fomentar el desarrollo.

Algunos de los problemas que la OMS señala se presentan cuando se procura mejorar los sistemas de salud que aún no ofrecen todos los servicios adecuados y equitativos, son: ¿Cómo definir clara y concretamente las medidas que se han de adoptar? ¿Cómo crear vínculos más sólidos entre los programas, los asociados, los donantes y los organismos de ayuda? ¿Cómo dotarse de los medios que permitan afrontar los problemas actuales y determinar cuáles serán los desafíos del futuro?

En el marco de la Estrategia de la OMS para los Sistemas de Salud, se ha establecido como uno de los objetivos principales, fomentar una comprensión común de lo que es un sistema de salud y de lo que significa fortalecerlo. Aprovechando sus ventajas comparativas para fortalecer los sistemas y los servicios de salud sin tardanza y salvar así millones de vidas.

Como una acción importante para garantizar el derecho humano a la salud, establecido en el artículo 4 Constitucional, existen a Nivel Nacional Hospitales Regionales de Alta Especialidad (H.R.A.E.), en unión a los Institutos Nacionales de Salud (I.N.Salud), los Hospitales Federales de Referencia (H.F.R.) y otros

hospitales vinculados con universidades, que conforman la Red de Servicios de Salud de Alta Especialidad (REDSAES).

Cada H.R.A.E. ofrece un conjunto variable de especialidades y subespecialidades clínico-quirúrgicas dirigidas a atender padecimientos de baja incidencia y alta complejidad diagnóstico-terapéutica.

Operativamente, los H.R.A.E. mantienen un funcionamiento continuo las 24 horas, los 365 días del año; los procedimientos clínicos y quirúrgicos que en ellos se realizan, involucran profesionales de diferentes disciplinas, con saberes especializados y alto grado de destreza, quienes utilizan para ello espacios especiales, equipamiento y alta tecnología que no deben fallar en el momento en que se requieren; sus intervenciones frecuentemente plantean problemas extremos que involucran la vida y la muerte de las personas y los sentimientos asociados de los usuarios y sus familiares.

Estructuralmente, cada H.R.A.E. está conformado por al menos cuatro bloques de servicios bien diferenciados:

Una unidad de atención médico-quirúrgica, cuyas formas de trabajo recuerdan la producción “artesanal”, con productos individualizados (“a la medida” de cada paciente), pero con procesos que tienden a la estandarización, basados en la evidencia científica y realizados por múltiples profesionales especializados, altamente calificados, que ejercen con relativa autonomía, pero a la vez requieren un alto grado de coordinación y, muchas veces la toma de decisiones colegiada.

Una unidad de producción de servicios intermedios cuyos procesos son similares a los que se desarrollan en la industria, con el empleo de alta tecnología y automatización.

Una unidad de educación superior y vínculo con la investigación, para formación técnica, profesional y de posgrado.

Una unidad de producción de servicios especializados destinados al hospedaje, alimentación (dietética) y confort, cuyos usuarios requieren satisfactores muy diversos y tienen diferentes exigencias y expectativas.

Con base en este esquema de organización de los servicios, el H.R.A.E. conforma una columna vertebral para la oferta de atención médica, que contempla: Atención centrada en los pacientes y familiares. Consulta externa altamente resolutiva. Disminución sustancial de la estancia hospitalaria. Tendencia a la

realización de cirugía mayor ambulatoria. Protocolos de atención y guías clínicas. Equipos multidisciplinarios. Visión integral del paciente. Continuidad en la atención. Atención basada en la mejor evidencia. Centro de investigación y enseñanza. Soluciones gerenciales integrales, tanto clínica como de costos. Contratación de asociaciones de profesionales de la salud externos. Introducción de nuevas figuras profesionales que giran en torno al paciente.

Actualmente se han construido y están en operación seis unidades de este tipo: H.R.A.E. del Bajío, H.R.A.E. de Oaxaca, H.R.A.E. de la Península de Yucatán, el Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas que incluye al Hospital de Especialidades Pediátricas en Tuxtla Gutiérrez y al H.R.A.E. Ciudad Salud en Tapachula; y recientemente el H.R.A.E. de Cd. Victoria Tamaulipas.

En Guerrero, contamos con 1,128 unidades de primer nivel, 24 de segundo nivel, 1 de tercer nivel (Instituto Estatal de Cancerología) y 3 de especialidades (Hospitales de la Madre y el Niño e Instituto Estatal de Oftalmología), que en su conjunto otorgan un total de 8,016,079 consultas al año.

Nuestra infraestructura física para atender el universo de población y de padecimientos es insuficiente, principalmente de aquellas que requieren una atención especializada, lo que provoca que los pacientes tengan que ser referenciados a Hospitales de la Ciudad de México, principalmente.

El no contar en el Estado con instituciones de salud de tercer nivel que puedan dar cobertura y atención a la diversidad de enfermedades que presenta la población, provoca que tengan que erogar gastos las familiar, principalmente, de escasos recursos, llegando incluso a no atenderse por no contar con los medios adecuados para trasladarse a otra Ciudad, provocando con ello los altos índices de morbimortalidad existentes.

En el Estado, el 95.1% de la población hace uso de servicios médicos. Después del embarazo, parto y puerperio, las causas por las que la población requiere atención hospitalaria son las enfermedades digestivas, las del sistema genito-urinario y las infecciosas y parasitarias.

De manera cotidiana los Sistemas de Salud hacen frente a un importante número de desafíos. Proveer servicios de calidad en un escenario de demanda cambiante, es quizá uno de los retos más comunes y complejos de resolver para las instituciones. En este contexto, son los procesos de planeación los que facilitan

la construcción de referentes que permiten definir y poner en ejecución soluciones que redunden en el cumplimiento de las metas y en la satisfacción de las necesidades identificadas.

La financiación de la salud se ha convertido en un problema cada vez más importante para la población y para los gobiernos. Las barreras financieras excluyen a los pobres de los servicios, y los costos de la atención son causa de graves problemas financieros para los pacientes y sus familiar.

Por ello es importante que se busquen los mecanismos de financiamiento necesarios para que en el Estado se construya y se ponga en marcha un Hospital Regional de Alta Especialidad, con la visión de brindar servicios médicos de alta calidad que favorezcan al paciente y su familia primeramente, y en consecuencia, a los profesionales de la salud.

Generar políticas públicas orientadas a garantizar la igualdad de oportunidades para que todos contemos con un esquema que asegure que las necesidades de atención a la salud sean cubiertas evitando arriesgar el patrimonio de las familias, debe ser una prioridad para los gobiernos de los tres niveles, donde se procure atender principalmente a la población de bajos recursos.

Es de destacarse que si el gobierno federal que entrará el próximo primero de diciembre, ha señalado que la Secretaría de Salud estará ubicada en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, debe ser prioritario generar unidades médicas que puedan atender a las múltiples necesidades de atención a la salud de la población, no nada mas del Estado, sino que al ser un Hospital Regional, daría cobertura a población de los Estados de Michoacán y Morelos, descargando así la demanda de los Hospitales de la Ciudad de México y, generando un mayor flujo poblacional a la Ciudad y Puerto de Acapulco, evitando traslados de pacientes y disminuyendo el costo de atención, al ser un servicio de calidad a nivel local.

Por todas estas razones y por ser de enorme trascendencia para el impulso de la prestación de la atención a la salud de la población, se propone el siguiente

Punto de Acuerdo Parlamentario

Primero. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al Gobernador Constitucional del Estado, Licenciado Héctor Astudillo Flores, para que junto con el Secretario de Salud Doctor Carlos de la Peña Pintos, busquen los mecanismos de

financiamiento en conjunto con la federación, para que se construya y se ponga en marcha un Hospital Regional de Alta Especialidad en el Estado, que atienda a la población de los Estados de Guerrero, Morelos y Michoacan, dando así una mayor y mejor atención a la salud en la Región, evitando el traslado de los pacientes a la Ciudad de México y los altos costos que esto representa.

Segundo. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, se establezca una partida presupuesta para la construcción y puesta en marcha de un Hospital Regional de Alta Especialidad en el Estado de Guerrero, que atienda a la población de los Estados de Guerrero, Morelos y Michoacan, dando así una mayor y mejor atención a la salud en la Región, evitando el traslado de los pacientes a la Ciudad de México y los altos costos que esto representa.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario para su cumplimiento y efectos legales procedentes al titular del Poder Ejecutivo y Secretario de Salud en el Estado, a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión,.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial del Poder Legislativo, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Atentamente

Las Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Diputado Celestino Cesáreo Guzmán.- Diputada Fabiola Rafael Dircio.- Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Diputada Perla Edith Martínez Ríos.- Diputado Alberto Catalán Bastida.- Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.- Diputado Robell Uriostegui Patiño.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia y con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo.

Ciudadanos diputados y diputadas, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución, la proposición de referencia.

Aprobada que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la proposición en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo, suscrita por las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “t” del quinto punto del Orden del Día, se le concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, integrante de la Junta de Coordinación Política, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Con su venia, presidenta.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

Las suscritas diputadas y diputados integrantes de la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y seleccionar al recipiendario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23 fracción I, 116 fracción VI, 161, 164 fracción II, 324, 325, 326, 328 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 231, nos permitimos someter a consideración de la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se elige al recipiendario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso” y se establece el Orden del Día al que se sujetará la sesión solemne, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que los guerrerenses tuvieron una participación destacada en la gesta revolucionaria de 1910, surgiendo destacados hombres y mujeres cuyo aporte se encuentra en las páginas más gloriosas de esa etapa histórica; algunos de esos próceres participaron activamente mediante el respaldo a la consigna del “Sufragio Efectivo, No Reección” abanderado por Francisco I. Madero y su Partido Antireeleccionista.

Segundo. Que uno de esos hombres fue Eduardo Neri Reynoso, abogado de formación quien se integró a las filas del maderismo y más adelante del obregonismo y luchó contra las dictaduras de la época, especialmente la de Victoriano Huerta. De fina oratoria y profundos conocimientos jurídicos, Eduardo Neri fue diputado federal dos ocasiones y Senador de la República.

Su decidida posición a favor de la causa revolucionaria quedó demostrada el 9 de octubre de 1913, al pronunciar un elocuente y enérgico discurso desde la más alta Tribuna de la Nación, para reclamar airadamente a Victoriano Huerta, con motivo de los asesinatos de tres diputados del llamado Bloque Renovador y la desaparición del Senador chiapaneco Belisario Domínguez Palencia. A la vez que denunciante, ese discurso también significó una apasionada defensa de la dignidad del Poder Legislativo.

Fue tan determinante la arenga del Diputado Eduardo Neri, que un día después de haber sido pronunciada de manera valerosa por ese ilustre guerrerense, el general Victoriano Huerta disolvió el Congreso, aprehendiendo a 83 distinguidos miembros de la XXVI Legislatura, entre ellos Eduardo Neri, a quien le fue conculcado su fuero constitucional como legislador federal.

Eduardo Neri Reynoso fue remitido a la Penitenciaría donde fue condenado a cinco meses de prisión. Más adelante, el Presidente Álvaro Obregón lo nombró Procurador General de la República.

Tercero. Que Eduardo Neri Reynoso fue un hombre de pensamiento y acción liberal desde temprana edad; esos y otros méritos le fueron reconocidos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión quien en 1969 instituyó la Presea Eduardo Neri que debería entregarse cada tres años. La primera le fue entregada al propio ex diputado Eduardo Neri. Fue hasta el año 2001 cuando se decretó la entrega anual de la Medalla al Mérito Cívico “Eduardo Neri, Legisladores de 1913”.

Cuarto. Que por decreto número 509 del 18 de enero de 2011, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instituyó la Presea “Eduardo Neri Reynoso” con el objeto de otorgarla anualmente en la Sesión Pública y Solemne del día 13 de Octubre de cada año, en el marco de la conmemoración del natalicio del distinguido guerrerense y en cada edición se reconocerá el trabajo de diputados que formaron parte de legislaturas anteriores.

Quinto. Que por la importancia que reviste el valor civil y la actuación patriota de diputados del Bloque Renovador de la XXVI Legislatura de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, y especialmente del legislador por el Distrito Federal de Chilpancingo, Eduardo Neri Reynoso, quien reclamó a Victoriano Huerta su falta de respeto hacia el Poder Legislativo.

El otorgamiento de la Presea “Eduardo Neri Reynoso” se instituye en 2011, mediante la adición de un Capítulo Segundo, al Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, donde se establece que anualmente se otorgará la Presea “Eduardo Neri Reynoso” con la cual se reconocerá el trabajo de diputados guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del estado de Guerrero.

Sexto. Que en el marco de la conmemoración del 131 Aniversario del natalicio de Eduardo Neri Reynoso, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado tuvo a bien nombrar, mediante Acuerdo Parlamentario de fecha 27 de septiembre del 2018, a la Comisión Especial encargada de expedir la Convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”, integrada por los Ciudadanos Diputados de la Junta de Coordinación Política.

Séptimo. Que los diputados integrantes de la Comisión Especial, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 328, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 y Segundo del Acuerdo Parlamentario que la crea, el 28 septiembre del año en curso, expidió la Convocatoria correspondiente invitando a los mexicanos para que presentaran propuestas de personajes que juzguen dignos de recibir y portar la Presea “Eduardo Neri Reynoso”.

Octavo. Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Parlamentario por el que se designa la Comisión Especial, la convocatoria de referencia, fue publicada en los periódicos el Sur, Diario Guerrero e IRZA Diario Digital; así como en el Portal Oficial de esta Soberanía, estableciéndose como fecha límite para recibir propuestas el día 3 de octubre del año en curso.

Noveno. Que fenecido el plazo establecido en la Convocatoria de referencia, se recibieron y registraron las propuestas de la Ciudadana Julieta Fernández Márquez, suscrita por el Grupo Anáhuac A.C y la del Profesor Eloy Cisneros Guillén, presentada por el Frente Progresista Guerrerense.

Décimo. Que analizadas en forma exhaustiva cada una de las propuestas de los diversos candidatos a obtener la Presea y de valorar los méritos que distinguen a cada uno de ellos, los diputados integrantes de la Comisión Especial, consideramos procedente someter a consideración del Pleno, se le otorgue al Profesor Eloy Cisneros Guillén, quien ha sido diputado local en la Quincuagésima Cuarta Legislatura, por su destacada trayectoria.

El Profesor Eloy Cisneros Guillén, es guerrerense por nacimiento, originario de Ometepec, Guerrero, cuenta con 74 años de edad. Su primera participación dentro de la lucha social en el año de 1970.

Como diputado local fue impulsor de una amnistía general para presos políticos por cuestiones de lucha social; denunció en tribuna y exigió castigo por el crimen cometido en contra de los campesinos asesinados en el vado de la comunidad de Aguas Blancas, el 28 de junio de 1995; exigió la presentación con vida de los desaparecidos de la guerra sucia en Guerrero.

Gestionó mayor presupuesto para la Universidad Autónoma de Guerrero, defendió la autonomía universitaria y la democracia, así como exigir la entrega de subsidio que constantemente era retenido en esa época. En Tribuna, exigió al gobierno estatal y a los municipales que sacaran las manos de los procesos electorales y que respetaran el voto de los ciudadanos;

presentó diversas iniciativas en materia de transparencia y fortalecimiento de la democracia en el Estado.

En el ámbito académico fue nombrado Director de la Preparatoria número 5 de la Universidad Autónoma de Guerrero, realizando una serie de actividades en beneficio de la población de Costa Chica, como la creación del bufete jurídico popular, impulsó la escuela secundaria popular “Renacimiento”, la creación del servicio médico universitario y centros de alfabetización en el municipio.

Fue coordinador general administrativo de la Zona Sur de la Universidad Autónoma de Guerrero, donde impulsó la creación de las escuelas universitarias de enfermería 3 en Ometepec, la Preparatoria 27 en Acapulco, la Preparatoria en Cuajinicuilapa, la Preparatoria en Marquelia y el grupo periférico de Azoyú, así como los comedores universitarios de Acapulco, Ometepec y Cuajinicuilapa.

Undécimo. Que en razón de que la Presea “Eduardo Neri Reynoso”, se otorga por este H. Congreso del Estado en sesión pública y solemne, esta Comisión Especial, considera pertinente establecer en la presente propuesta el Orden del Día a que se sujetará dicha sesión.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Plenaria el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, OTORGA LA PRESEA “EDUARDO NERI REYNOSO” Y SE ACUERDA CELEBRAR SESIÓN PÚBLICA Y SOLEMNE EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 PARA OTORGAR LA MISMA.

Primero.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga al Profesor Eloy Cisneros Guillén, la Presea “Eduardo Neri Reynoso”.

Segundo. El día 28 de noviembre de 2018, se realizará la Sesión Pública y Solemne, para reconocer el trabajo de diputados guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero y se otorgará la Presea “Eduardo Neri Reynoso” en el Salón de Plenos de la Sede de este Poder Legislativo, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, la que se sujetará al siguiente:

Orden del Día:

1. Lista de asistencia, declaración de quórum e inicio de la sesión.

Designación de la Comisión Especial de diputados encargada de introducir al Recinto Oficial al gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y al recipiendario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”.

Receso
(Reanudación de la sesión)

2. Honores a la Bandera e Interpretación del Himno Nacional.

3. Lectura del Decreto número 509 de fecha 18 de enero del año 2011, por medio del cual el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, instituyó la Presea “Eduardo Neri Reynoso”.

4. Intervención de un diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura, a nombre del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

5. Entrega de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”.

6. Intervención del Profesor Eloy Cisneros Guillén, recipiendario de la presea “Eduardo Neri Reynoso”.

7. Interpretación del Himno a Guerrero.

8. Clausura de la Sesión Pública y Solemne.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo parlamentario a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, a los diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado y al Galardonado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Tercero. Se faculta a la Junta de Coordinación Política, para que lleve a cabo los ajustes y modificaciones necesarios para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

Cuarto. Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Financieros y Administrativos del H. Congreso del Estado, realicen los trámites administrativos, técnicos y logísticos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 15 de 2018

Atentamente

Los Integrantes de la Comisión Especial Encargada de Expedir la Convocatoria y Elegir al Recipiendario de la Presea “Eduardo Neri Reynoso”

Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros, Presidente.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.- Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Vocal.- Diputado Manuel Quiñonez Cortés, Vocal.- Diputada Leticia Mosso Hernández, Vocal.- Diputada Guadalupe González Suástegui, Vocal.- Diputado Arturo López Sugía, Vocal. Todos con rúbrica.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por mayoría de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “u” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Guadalupe González Suástegui, integrante de la Junta de

Coordinación Política, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Guadalupe González Suástegui:

Con gusto, presidenta.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado. Presentes.

Las suscritas Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política de esta Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 61, 145, 149 fracciones XVIII y XIX, 302, 303, 307, 308, 313 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía, una propuesta de Acuerdo Parlamentario, para que se discuta y en su caso se apruebe en esta sesión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 73 y 91 fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, por conducto del Licenciado Florencio Salazar Adame, Secretario General de Gobierno, mediante oficio número SGG/SP/0105/2018, de fecha 11 de octubre del año en curso, hizo entrega a esta Soberanía Popular del Informe escrito pormenorizado del estado que guarda la Administración Pública Estatal correspondiente a su Tercer año de ejercicio constitucional.

Segundo. Que en sesión de esa misma fecha, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio por el cual el Gobernador del Estado remite el Informe de Gobierno, ordenándose por la Presidenta de la Mesa Directiva la distribución inmediata a las ciudadanas Diputadas y a los ciudadanos Diputados, del documento que contiene el Informe de referencia.

Tercero. Que en términos del artículo 73 de la Constitución Política Local, en correlación con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, con fecha 17 de octubre del año en curso el Gobernador Constitucional del Estado, acudió ante el Pleno del H. Congreso del Estado, a pronunciar un

mensaje sobre su informe de gobierno, en sesión solemne.

Cuarto. Que este Poder Legislativo, se encuentra en condiciones para recibir la presentación del Secretario General de Gobierno y los Secretarios de Despacho para responder a los planteamientos que sobre el Informe de Gobierno formulen los Diputados integrantes de la Legislatura, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 89 de la Constitución Política del Estado, por lo que es preciso tomar los acuerdos necesarios para que se establezcan las reglas que permitan llevar a cabo el desahogo de las comparecencias ante el Pleno y ante Comisiones Legislativas.

Quinto. Que el objetivo de llamar a comparecer a los servidores públicos, es la de ampliar la información expuesta en el Informe de Gobierno entregado por el Gobernador del Estado, con el propósito de que el Congreso del Estado en uso de su facultad de vigilante de los programas gubernamentales, realice el seguimiento puntual de los asuntos de que se trate y haga las evaluaciones precisas, emitiendo resoluciones pertinentes con aportaciones que impulsen el buen desempeño de la administración pública, buscando siempre el progreso y desarrollo de la sociedad guerrerense y así desahogar la glosa del Informe.

Sexto. Que para poder llevar al cabo el procedimiento establecido en el artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se hace necesario formular las reglas a las que se sujetará la comparecencia del Secretario General de Gobierno, de los Secretarios de Despacho que permitan desahogarlas ya sea en el Pleno o ante Comisiones, por lo que se estima conveniente acudan los Titulares de las Secretarías de Despacho siguientes:

- Comparecencias en el Pleno:

1. Secretario de Finanzas y Administración; y
2. Secretario General de Gobierno

- Comparecencias ante Comisiones:

1. Secretario de Desarrollo Social;
2. Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
3. Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural;
4. Secretario de Seguridad Pública; y
5. Secretario de Educación.

Que expuesto lo anterior nos permitimos proponer a la Plenaria el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE LLAMA A COMPARECER A SECRETARIOS DE DESPACHO PARA LA GLOSA DEL INFORME Y SE FIJAN LAS REGLAS PARA EL DESAHOGO DE LAS COMPARECENCIAS.

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, llama a comparecer ante el Pleno del H. Congreso del Estado a los Secretarios General de Gobierno y de Finanzas y Administración y ante Comisiones a los Secretarios: de Desarrollo Social; de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; de Seguridad Pública; y de Educación.

La duración de las comparecencias será por el tiempo necesario, pudiendo los Presidentes encargados determinar los recesos que estimen pertinentes.

SEGUNDO. El Secretario General de Gobierno y los Secretarios de Despacho a más tardar el martes 20 de noviembre, harán llegar a la Secretaría de Servicios Parlamentarios en 47 tantos, de manera impresa y en formato digital, la memoria del ramo de la dependencia a su cargo.

TERCERO. Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado harán llegar a la Junta de Coordinación Política por conducto de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, las preguntas que formulen a los comparecientes, así como la información adicional que requieran, a más tardar el jueves 22 de noviembre.

Los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política con la finalidad de dar dinamismo a la sesión y evitar repeticiones, clasificarán las preguntas formuladas por las Diputadas y los Diputados de la Legislatura.

CUARTO. El Presidente de la Junta de Coordinación Política con el auxilio de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitirá a los Titulares de las Secretarías de Despacho las preguntas que les formularán las Diputadas y los Diputados, así como la información adicional que requieran, a más tardar al día siguiente de recibidas las preguntas, por conducto del Secretario General de Gobierno.

Los servidores públicos comparecientes darán respuestas a las preguntas formuladas el día de la

comparecencia, y en esa fecha harán entrega de la información adicional solicitada.

QUINTO. Para el desarrollo de las comparecencias, previo acuerdo a su interior, los Grupos y Representaciones parlamentarias registrarán a más tardar a un día antes de las comparecencias, a las Diputadas y Diputados que participarán en la formulación de preguntas, en el control de registro que para tal efecto lleve la Secretaría de Servicios Parlamentarios en auxilio del Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, especificando: la Diputada o el Diputado que formulará las preguntas por Grupo o Representación Parlamentaria; y la Junta de Coordinación Política integrará la relación con el orden de participación de las Diputadas y los Diputados, misma que hará llegar a la Secretaría de Servicios Parlamentarios en auxilio de la Presidenta de la Mesa Directiva.

SEXTO. La Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado auxiliándose de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, elaborará la logística para el desarrollo de las comparecencias, previendo los espacios para situar a los servidores públicos comparecientes; el número y los lugares para el personal de apoyo de los comparecientes, para el personal de apoyo de las Diputadas y los Diputados.

SÉPTIMO. El desahogo de las comparecencias se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

I. El desarrollo de las comparecencias de los servidores públicos se hará conforme a lo siguientes

ANTE EL PLENO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

1. El Secretario de Finanzas y Administración.

Fecha: Lunes 26 de Noviembre, a partir de la 10:00 horas

Conduce los trabajos la Presidenta de la Mesa Directiva.

2. El Secretario General de Gobierno.

Fecha: Lunes 26 de Noviembre, a partir de la 16:00 horas

Conduce los trabajos la Presidenta de la Mesa Directiva.

ANTE COMISIONES

1er Bloque

El Secretario de Desarrollo Social.

Sala: “José Francisco Ruiz Massieu”

Fecha: Martes 27 de noviembre, a partir de la 10:00 horas

Comisiones: Desarrollo Social; De Adultos Mayores; de Migrantes y de Personas con Capacidades Diferentes.

Conduce los trabajos la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Social.

El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Sala: “José Jorge Bajos Valverde”

Fecha: Martes 27 de noviembre, a partir de la 10:00 horas Comisiones: De Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Protección Civil y de Vivienda

Conduce los trabajos el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

2do Bloque

El Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Sala: “José Francisco Ruiz Massieu”

Fecha: Miércoles 28 de noviembre, a partir de la 12:00 horas

Comisiones: De Desarrollo Agropecuario y Pesquero; De Atención a Migrantes; De Asuntos Indígenas y De Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

Conduce los trabajos la Presidenta de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

El Secretario de Seguridad Pública

Sala: “José Jorge Bajos Valverde”

Fecha: Miércoles 28 de noviembre, a partir de la 12:00 horas

Comisiones: De Seguridad Pública, de Justicia y de Derechos Humanos

Conduce los trabajos el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.

3er Bloque

El Secretario de Educación

Sala: “José Francisco Ruiz Massieu”

Fecha: Jueves 29 de noviembre, a partir de la 10:00 horas

Comisiones: De Educación, Ciencia y Tecnología, de la Juventud y el Deporte y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Conduce los trabajos el Presidente de la Comisión de Educación.

II. Previo a la lectura que realice el compareciente, el Presidente respectivo tomará protesta de decir verdad al funcionario y le señalará la obligación constitucional de dar respuesta a cada uno de los cuestionamientos que le formulen los y las diputadas.

Cada Secretario de Despacho darán lectura al documento que contenga la síntesis de sus informes, para lo cual contará hasta con un tiempo de diez minutos.

Para el desarrollo de la sesión de comparecencia, previo acuerdo a su interior, los Grupos Parlamentarios y Representaciones Parlamentarias, a través de sus respectivos Coordinadores, registrarán ante la Presidencia de la Mesa Directiva a más tardar con un día de anticipación a la fecha de la comparecencia a las Diputadas y los Diputados que participarán en la formulación de preguntas, conforme a la siguiente distribución:

- a. MORENA 7;
- b. PRI 3;
- c. PRD 2;
- d. PVEM 1;
- e. MC 1;
- f. PAN 1; y
- g. PT 1.

III. Finalizada la lectura, el Presidente respectivo abrirá las Etapas de preguntas y respuestas;

La etapa de preguntas, respuestas y réplicas, se desahogará en el orden de participación siguiente:

Grupo o Representación Parlamentaria	Preguntas	Replica
MC, MORENA, PAN, MORENA	✓	✓
PT, MORENA, PRI, MORENA	✓	✓
PRD, MORENA, PRI, MORENA	✓	✓

PVEM, PRD, PRI, MORENA	✓	✓
------------------------	---	---

IV. Se desahogará con la participación de la Diputada o el Diputado registrado para formular preguntas a nombre de su Grupo o Representación Parlamentaria, conforme a los siguientes términos:

a) Las Diputadas y los Diputados contarán con un tiempo de hasta cinco minutos para formular sus preguntas a los comparecientes.

b) Al término de la intervención de la o el Diputado en turno, el Presidente, concederá la palabra al Servidor Público, para que respondan de manera concisa ocupando el tiempo que le fuera necesario.

c) La Diputada o el Diputado, de considerarlo pertinente, podrá solicitar el uso de la palabra por un tiempo no mayor de tres minutos, para hacer uso de su derecho de réplica o cederlo a otro integrante de su Grupo o Representación Parlamentaria sobre el mismo tema.

d) Si durante la etapa de respuestas del compareciente, a juicio del Diputado, existieran imprecisiones que requirieran la ampliación de la misma, podrá solicitar al Presidente respectivo, se le otorgue al compareciente el tiempo para dar respuesta a los cuestionamientos en mención, con la posibilidad del Diputado de señalar dichas imprecisiones en tribuna.

e) Al término de dicha intervención, el Presidente respectivo concederá la palabra al siguiente Diputado o Diputada en el orden de la lista de oradores; procediéndose en los mismos términos señalados en el presente apartado.

V. Terminadas las etapas de preguntas, respuestas y réplicas de las comparecencias, los Grupos y Representaciones Parlamentarias, en el orden que hayan acordado previamente al interior de la Junta de Coordinación Política, contarán con un tiempo de cinco minutos para fijar postura respecto de la comparecencia de los servidores públicos.

Una vez agotadas las participaciones en los términos señalados en el apartado anterior, el Presidente respectivo dará por concluidas las comparecencias programadas y procederá a la clausura de la sesión

OCTAVO. Se faculta a la Junta de Coordinación Política, para que lleve a cabo los ajustes y modificaciones necesarios para el debido cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

SEGUNDO. Comuníquese al Ciudadano Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos procedentes.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los servidores públicos dependientes del Poder Ejecutivo del Estado, a que se refiere este acuerdo, por conducto del Secretario General de Gobierno.

CUARTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo Parlamentario de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos de lo previsto en su contenido.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, noviembre 15 de 2018

Atentamente

Los Integrantes de la Junta de Coordinación Política
Diputado Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros,
Presidente.- Diputado Héctor Apreza Patrón, Secretario.-
Diputado Celestino Cesáreo Guzmán, Vocal.- Diputado
Manuel Quiñonez Cortés, Vocal.- Diputada Leticia
Mosso Hernández, Vocal.- Diputada Guadalupe
González Suástegui, Vocal.- Diputado Arturo López
Sugía, Vocal.

Es cuanto, presidenta.

La Presidenta:

Muchas gracias, compañera diputada.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su discusión por lo que se pregunta a las diputadas y los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por la Junta de Coordinación Política; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La presidenta (a las 17:45 horas):

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, favor de ponerse de pie, clausura inciso “a” no habiendo otro asunto que tratar y siendo las 17 horas con 45 minutos del día jueves 15 de noviembre de 2018, se clausura la presente sesión y se cita a las ciudadanas y ciudadanos diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado para que el día martes 20 de noviembre del año en curso en punto de las 11:00 horas para celebrar sesión.

Muchas gracias.

Anexo 1.

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el oficio suscrito por el Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud como Cirujano Odontólogo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 23 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por el Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud como Cirujano Odontólogo.
2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.
3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00235/2018, de fecha 23 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por el Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud como Cirujano Odontólogo.
4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 25 de octubre del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
5. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX

del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por el Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, señala lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, la cual establece que “Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.”

En ese contexto, un servidor público de la Secretaría de Salud podrá ejercer las funciones edilicias y de la salud, siempre y cuando cuenten con la autorización del Congreso del Estado, quien deberá analizar cada caso concreto, respecto de las responsabilidades que ejerza tanto en el cargo edilicio como en la Secretaría de Salud”.

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, el Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, fue electo como Regidor Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, como se advierte en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.¹⁸

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez; al C. Francisco Nelter Cegueda Hernández, Regidor del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades en la rama de la salud y edilicias, aprobada en la tercera sesión extraordinaria de cabildo celebrada el día 02 de octubre de 2018.

b) La constancia de fecha 23 de septiembre del presente año, expedida por el C. P. Manuel Solís de la Rosa, Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital General “Juventino Rodríguez García”, de Atoyac de Álvarez, Guerrero, por la cual hace constar que: “El C. Francisco Nelter Cegueda Hernández, realiza sus actividades como cirujano odontólogo, en el horario de jornada acumulada, sábados, domingos y días festivos, de 8:00 a 20:00 horas.

c) Oficio número 0293/2018, de fecha 05 de octubre del 2018, por el que el Dr. Jesús Romero Palma, Director del Hospital General “Dr. Juventino Rodríguez García”, de Atoyac de Álvarez, Guerrero, hace constar que: “*El C. Nelter Cegueda Hernández, cirujano odontólogo, labora en el mismo horario de jornada acumulada, sábados, domingos y días festivos con un horario de 08:00 a 20:00 horas en esta unidad hospitalaria*”.

d) Constancia del nombramiento número 1529 de fecha 10 de mayo del 2016 que formaliza la relación jurídico laboral entre la Secretaría de Salud y el C. Francisco Nelter Cegueda Hernández con puesto asignado como cirujano dentista A, con centro de responsabilidad de Hospital General de Atoyac de Álvarez.

Documentos que se adjuntaron a la solicitud presentada y que obran en el expediente para su alcance legal.

VI. Que derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos con base en las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio pleno, que el trabajo que desempeña el Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidor del

¹⁸ Consultable en <http://iepcgro.mx/Resultados.html>

Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, al desempeñar el servicio público los días sábado, domingo y días festivos, sin que se contraponga al horario en que ejerce su cargo edilicio y en consecuencia impida el ejercicio debido de sus atribuciones en el cargo de representación popular, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de la salud que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Salud Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DEL CIUDADANO FRANCISCO NELTER CEGUEDA HERNÁNDEZ, REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, Regidor del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto al Ciudadano Francisco Nelter Cegueda Hernández, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Guerrero, y a la Secretaría de Salud Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; 06 de noviembre del 2018.

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguluz, Vocal.

Anexo 2.

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la Ciudadana Viridiana Sánchez Núñez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este Honorable Congreso para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud con código de Auxiliar de Enfermera, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 11 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Viridiana Sánchez Núñez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este Honorable Congreso para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud con código de Auxiliar de Enfermera.
2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.
3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00180/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por la Ciudadana Viridiana Sánchez Núñez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita autorización de este Honorable Congreso para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud con código de Auxiliar de Enfermera; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 15 de octubre del presente año.
4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de octubre del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
5. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Viridiana Sánchez Núñez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señala lo siguiente:

*“Que a través del presente escrito, y con fundamento en los artículos 191, 126 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y tomando en consideración de que la suscrita Regidora del Municipio de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, me he desempeñado como **Enfermera con Código de Auxiliar de Enfermera en el Centro de Salud del Embalse de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, y que actualmente he solicitado licencia temporal (15 días), para desempeñarme como tal, según lo acredito con el original del acuse de recibo; por tal motivo y toda vez que mediante sesión ordinaria del Cabildo Municipal de Zihuatanejo de Azueta Guerrero, de fecha 30 de septiembre de 2018, me fue otorgada la aprobación de la solicitud, para ejercer la doble función en el sector salud, como en la regiduría, según lo acredito con la copia certificada de dicha acta de cabildo; en razón de lo anterior me permito solicitar a este H. Congreso del Estado de Guerrero; se sirva autorizarme también permiso para ejercer la doble función tanto en el área de salud como la edilicia, en virtud de que soy regidora del municipio de Zihuatanejo Guerrero”.*

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Viridiana Sánchez Núñez, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta; a la C. Viridiana Sánchez Núñez, Regidora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades en la rama de la salud y edilicias, en la primera sesión de cabildo celebrada el día 30 de septiembre de 2018, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b) Mediante oficio sin número de fecha 28 de septiembre de 2018, la suscrita C. Viridiana Sánchez Núñez, solicita al Dr. Juan Manuel Álvarez Barajas, Jefe de la Jurisdicción Sanitaria 05 de la Costa Grande, se le otorgue licencia sin goce de sueldo en respuesta al oficio circular SSA/DGAJDH/2708/2018, proporcionando diversos datos laborales, entre ellos, el turno de jornada acumulada de 08:00 a 20:00 horas, sábados, domingos y días festivos.

VI. Que derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que con base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio, se desprende que el trabajo que desempeña la Ciudadana Viridiana Sánchez Núñez, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, al desempeñar el servicio público los días sábado, domingo y días festivos, sin que se contraponga al horario en que ejerce su cargo edilicio e impida el ejercicio debido de sus atribuciones por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de la salud que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Salud Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA VIRIDIANA SÁNCHEZ NÚÑEZ, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Viridiana Sánchez Núñez, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Viridiana Sánchez Núñez, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y a la Secretaría de Salud Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 06 del 2018.

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

Anexo 3.

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito signado por la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud como odontóloga adscrita al Centro de Salud de la Comunidad de San Jeronimito del Municipio de Petatlán, Guerrero, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.** En sesión de fecha 11 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito signado por la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud como odontóloga adscrita al Centro de Salud de la Comunidad de San Jeronimito del Municipio de Petatlán, Guerrero.
- 2.** En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.
- 3.** Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00179/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito signado por la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de salud como odontóloga adscrita al Centro de Salud de la Comunidad de San Jeronimito del Municipio de Petatlán, Guerrero; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 15 de octubre del presente año.
- 4.** La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de octubre del presente año, a cada integrante una copia simple del escrito que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
- 5.** En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señala lo siguiente:

“Que a través del presente escrito, y con fundamento en los artículos 191, 126 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y tomando en consideración de que la suscrita regidora del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, me he desempeñado desde hace 6 años como odontóloga adscrita al centro de salud ubicado en la comunidad de San Jeronimito municipio de Petatlán, Gro. En el turno de jornada acumulada (laborando sábados, domingos y días festivos); y que actualmente he solicitado licencia temporal (15 días), para desempeñarme como tal, según lo acredito con el original del acuse de recibo: por tal motivo y toda vez que mediante sesión ordinaria de cabildo municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de fecha 30 de septiembre de 2018, me fue otorgada la aprobación de la solicitud para ejercer la doble función del sector salud, como en la regiduría, según lo acreditado en la copia certificada de dicha acta de cabildo; en razón de lo anterior me permito solicitar a este H. Congreso del Estado de Guerrero; se sirva a autorizarme también el permiso para ejercer la doble función tanto en el área de salud como la edilicia, en virtud de que soy regidora del Municipio de Zihuatanejo Guerrero y resaltando que el horario de trabajo de Secretaría de Salud no se sobrepone con los del H. Ayuntamiento”.

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 05 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

a) La autorización por parte del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta; a la C. Nieves Elizabeth Manzo Nava, Regidora del H. Ayuntamiento antes citado, para que con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, desempeñe ambas actividades en la rama de la salud y edilicias, en la primera sesión de cabildo celebrada el día 30 de septiembre de 2018, misma que se adjuntó a la solicitud presentada a esta Soberanía, para su mayor alcance legal.

b) Mediante oficio No. 0165, de fecha 28 de septiembre del presente año, el C. Dr. Sergio Ríos Solís, Director del Hospital de la Comunidad de Petatlán, Guerrero, hace constar que: *“La C. CD. Nieves Elizabeth Manzo Nava, labora satisfactoriamente en los servicios estatales de salud en el Centro de Salud Rural disperso de la comunidad de San Jeronimito, Municipio de Petatlán, Guerrero, realizando funciones de odontología, en el turno jornada acumulada, sábado, domingo y días festivos con un horario de 08:00 a 20:00 Hrs”.*

VI. Que derivado de lo anterior y en uso de las facultades antes señaladas, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, consideramos que en base a las documentales públicas que se exhibieron en el presente trámite legislativo, mismos que obran en el expediente y que tienen valor probatorio, se desprende que el trabajo que desempeña la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, no afecta las responsabilidades edilicias como Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, al desempeñar el servicio público los días sábado, domingo y días festivos, sin que se contraponga al horario en que ejerce su cargo edilicio e impida el ejercicio debido de sus atribuciones, por lo que, el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.

VII. Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de la salud que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Salud Guerrero, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA NIEVES ELIZABETH MANZO NAVA, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud, autorizándole para todos los efectos legales conducentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Nieves Elizabeth Manzo Nava, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y a la Secretaría de Salud Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 06 del 2018.

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

Anexo 4.

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la Ciudadana Fausta Ricardo Pantaleón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 11 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Fausta Ricardo Pantaleón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00182/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Fausta Ricardo Pantaleón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del San Luis Acatlán, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 15 de octubre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de octubre del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Fausta Ricardo Pantaleón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, señala lo siguiente:

*“Que en términos del presente contexto jurídico y atendiendo lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el cual literalmente señala: **“ARTÍCULO 31.- Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado”**; en ese sentido, solicito a esa alta Soberanía tenga a bien autorizarme desempeñar mis funciones edilicias y de docencia, tomando en consideración y bajo protesta de decir verdad, que mi centro de trabajo de actividad docente (Escuela Primaria “16 de septiembre”, CCT “12DPB09450”), se encuentra en la localidad de Yoloxochitl, aproximadamente a cinco kilómetros y diez minutos, de la distancia del edificio que ocupa el Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero; sin que esto afecte mis responsabilidades edilicias.*

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Fausta Ricardo Pantaleón, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;*
- II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;*
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;*
- IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;*
- V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;*
- VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y*
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.*

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que precisado lo anterior, es claro advertir que la función edilicia como cargo de representación popular requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo y la comisión conferida así lo amerite, por ello, el servicio público como docente frente a grupo por el grado de

responsabilidad y tiempo para su desarrollo hace incompatible desempeñar ambas funciones, toda vez que no es estimable que la labor edilicia se desarrolle solo las restantes horas del día que la labor docente permita o viceversa que la enseñanza de los niños o los jóvenes se vea afectada por la ausencia del titular del grupo que acude a desarrollar otra labor en el mismo horario que por norma debe dedicarse a la enseñanza, tal situación, a juicio de este Congreso limita y afecta las responsabilidades edilicias.

En el caso que nos ocupa, obra en el expediente en que se actúa, copia del oficio número 10/18, suscrito por la C. Fausta Ricardo Pantaleón, por medio del cual solicita a la Secretaría de Educación Guerrero, licencia sin goce de sueldo a partir del 01 de abril al 15 de julio del 2018, proporcionando datos de su centro de trabajo de adscripción, entre estos, el lugar: Escuela Primaria "16 de septiembre" de la comunidad de Yoloxochil y el horario de trabajo: de 08:30 a 13:30 horas de lunes a viernes, y aun cuando la solicitante justifica su petición en que no afectaría su responsabilidad porque está a cinco kilómetros y diez minutos de la distancia del edificio que ocupa el Ayuntamiento, tal hecho no exime el hecho que solo pueda desempeñar su labor edilicia el tiempo que la docencia se lo permita, lo se traduce en la afectación de su responsabilidad edilicia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA FAUSTA RICARDO PANTALEÓN, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la Ciudadana Fausta Ricardo Pantaleón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Fausta Ricardo Pantaleón, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 06 del 2018.

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

Anexo 5.

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la Ciudadana Margarita Díaz Rueda, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 11 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Margarita Díaz Rueda, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.
2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.
3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00178/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Margarita Díaz Rueda, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 15 de octubre del presente año.
4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de octubre del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.
5. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.
- II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Margarita Díaz Rueda, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señala lo siguiente:

“ ... Aunado a lo anterior se le solicita de manera respetuosa se me autorice ejercer la doble función consistente en la edilicia y docente, a partir del 30 de septiembre del 2018, cuando se realizó la toma de posesión del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, no omito a manifestar a Usted, que el Cabildo del Ayuntamiento antes citado autorizó ejercer ambas funciones en la Primera Sesión de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2018.... ”
- III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Margarita Díaz Rueda, fue electa como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría Relativa, emitida por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 5 de julio del 2018.
- IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.
- V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Sindicatura como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales, representar jurídicamente a los Ayuntamientos en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.
- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal.
- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales.
- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería.
- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio

Asimismo, el artículo 77 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

- I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;*
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;*
- III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;*
- IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;*
- V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;*
- VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;*
- VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;*
- VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;*
- IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;*
- X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;*
- XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;*
- XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;*
- XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;*
- XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;*

- XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;
- XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;
- XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;
- XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;
- XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;
- XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;
- XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;
- XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y
- XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, en tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;
- XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;
- XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;
- XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y
- XXIX. Las demás que les otorgan la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Síndicos Procuradores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento encargados de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal.

VI. Que precisado lo anterior, es claro advertir que la función edilicia como cargo de representación popular requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo y la comisión conferida así lo amerite, tal es el caso de la Sindicatura cuyas atribuciones y funciones son esenciales en la administración municipal porque en ella recaen funciones ejecutivas y de mando en las áreas jurídica y administrativas del Municipio y, por ello, requieren de la disponibilidad y tiempo completo de la persona que ostenta el cargo, por ello, el ejercicio del mismo con el desempeño de cualquier otro servicio público hace incompatibles ambas funciones y por tanto, afecta la responsabilidad edilicia.

En ese tenor, la solicitante desarrolla su labor como Inspectora General de Sector de Educación Preescolar General Número 06 de la Secretaría de Educación Guerrero, como se acredita con las copias de los nombramientos de fechas 16 de febrero de 1989 y 20 de agosto de 1990, signados por los entonces Directores de Servicios Coordinados de Educación Pública en Guerrero, que fueron anexados a la solicitud y en consecuencia, obran en el expediente para los efectos legales correspondientes, en ese tenor, el grado de mando ejecutivo y de dirección de ambas funciones como Síndica y como Supervisora General de Sector requieren de tiempo completo y por ende, su ejercicio simultáneo no es viable.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos

Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARGARITA DÍAZ RUEDA, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la Ciudadana Margarita Díaz Rueda, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Margarita Díaz Rueda, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y a la Secretaría de Educación Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 06 del 2018.

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

Anexo 6.

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la Ciudadana Rocío Morales García, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en la rama de salud, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 25 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Rocío Morales Díaz, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en la rama de salud.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00257/2018, de fecha 25 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Rocío Morales Díaz, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del

Municipio de Huitzucu de los Figueroa , Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en la rama de salud; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 26 de octubre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 30 de octubre del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Rocío Morales Díaz Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, señala lo siguiente:

“ Por medio del presente, me dirijo de la manera más atenta y respetuosa, fundamentando mi petición en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para ejercer la doble función de empleo ya que manifiesto que no tengo ningún problema para ejercer mis funciones, como cirujano dentista B en los Servicios Estatales de Salud Pública en Guerrero, con una jornada laboral de sábados, domingos y días festivos con un horario de las 8:00 a las 20:00 horas que empecé a realizar a partir del 14 de septiembre de 2018, y mis funciones edilicias como Síndica Procuradora Municipal de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, en un horario de 9:00 a.m. a 15:30 horas, de lunes a viernes durante el periodo 2018-20121, cabe mencionar que las dos funciones las desempeño en horarios y días diferentes por ende no afectan las labores de Síndica Procuradora, lo que solicito a esta Soberanía para el conocimiento, trámite y autorización correspondiente”.

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Rocío Morales Díaz, fue electa como Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Mayoría Relativa, emitida por el Consejo Distrital 23 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 5 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Sindicatura como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales, representar jurídicamente a los Ayuntamientos en los litigios en que éstos fueren parte, y en la gestión de los negocios de la hacienda municipal.
- Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo.
- Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal.
- Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales.
- Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería.
- Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio

Asimismo, el artículo 77 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Síndicos Procuradores:

- I. Procurar defender y promover los intereses patrimoniales y económicos del Municipio;*
- II. Representar jurídicamente al Ayuntamiento y gestionar los negocios de la Hacienda Municipal, así como efectuar los cobros de los créditos a favor del Ayuntamiento;*
- III. Exigir al Tesorero Municipal y a los Servidores Públicos que manejan fondos el otorgamiento de fianzas antes del desempeño de sus funciones;*
- IV. Autorizar los gastos que deba realizar la administración Municipal;*
- V. Otorgar, si fuera el caso, el visto bueno a los cortes de caja que debe presentar mensualmente el Tesorero Municipal;*
- VI. Autorizar las cuentas públicas y verificar que estas se remitan oportunamente a la Auditoría General del Estado;*
- VII. Autorizar la suscripción de créditos públicos y privados;*
- VIII. Autorizar las adquisiciones de bienes muebles cualquiera que sea el título y su monto;*
- IX. Supervisar la aplicación de los bandos de policía y buen gobierno, y de toda disposición orientada a proteger el orden público, así como la organización y desempeño de la policía municipal;*
- X. Revisar y autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;*
- XI. Asistir a las visitas de inspección o auditoría que se practique a la Tesorería Municipal o a sus oficinas recaudadoras;*
- XII. Vigilar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión o arresto que dependan directamente del municipio;*
- XIII. Practicar, como auxiliar del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiendo la documentación al Agente del Ministerio Público que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes;*
- XIV. Conservar y custodiar, bajo su estricta responsabilidad, los objetos y en general documentos de significación para el Municipio que no correspondan a los recursos financieros responsabilidad de la Tesorería, proveyendo las medidas necesarias para su seguridad;*
- XV. Formular ante el Congreso del Estado, el Gobernador, el Ministerio Público, y demás autoridades competentes las denuncias que de conductas ilícitas acuerde el Ayuntamiento;*
- XVI. Vigilar el manejo y aplicación de recursos federales o estatales que en cumplimiento de las leyes o convenios de desarrollo o cooperación se hayan transferido al Municipio;*
- XVII. Suplir en los términos de Ley, las ausencias temporales del Presidente Municipal;*
- XVIII. Otorgar el auxilio al Juzgado de Paz de acuerdo a las leyes;*
- XIX. Intervenir en los casos de tutela cuando ésta corresponda a la autoridad;*
- XX. Vigilar el cumplimiento del artículo 130 de la Constitución General de la República y las leyes reglamentarias;*

XXI. Intervenir en la formulación y actualización trimestral del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estableciendo para el efecto el Catálogo General de Inmuebles, y el inventario de bienes muebles, los cuales contendrán la expresión de sus valores, características para su identificación y su destino;

XXII. Regularizar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

XXIII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones derivadas de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;

XXIV. No ausentarse más de tres días de su Municipio cada mes sin autorización del Ayuntamiento; y no más de cinco días al mes sin la del Congreso, comunicándose previamente lo anterior al Ejecutivo del Estado, y

XXV.- Concurrir a las reuniones de Síndicos Procuradores a las que convoque el Gobierno del Estado para la definición de normas y procedimientos, así como su aplicación, en tratándose de recursos federales y estatales transferidos a los Ayuntamientos o provenientes de créditos;

XXVI.- Vigilar que los ediles y servidores públicos municipales presenten sus declaraciones de situación patrimonial en los términos de la Ley relativa, proveer a ello y, en su caso, formular las denuncias correspondientes al Congreso del Estado y a las demás autoridades competentes;

XXVII.- Dar cuenta a las autoridades de toda violación a las leyes estatales y federales en que incurran los ediles y los servidores públicos municipales, y formular las denuncias legales correspondientes;

XXVIII.- Auxiliar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en lo que éste lo requiera con sujeción (sic) a la Ley de Justicia Administrativa y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, y

XXIX. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Síndicos Procuradores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento encargados de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal y vigilar el manejo y gestión correcta de la hacienda municipal.

VI. Que precisado lo anterior, es claro advertir que la función edilicia como cargo de representación popular requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo y la comisión conferida así lo amerite, tal es el caso de la Sindicatura cuyas atribuciones y funciones son esenciales en la administración municipal porque en ella recaen funciones ejecutivas y de mando en las áreas jurídica y administrativas del Municipio y, por ello, requieren de la disponibilidad y tiempo completo de la persona que ostenta el cargo, por ello, el ejercicio del cargo con el desempeño de cualquier otro servicio público hace incompatibles ambas funciones y por tanto afecta la responsabilidad edilicia.

En ese tenor, no obstante que la solicitante desarrolla su labor como Cirujano Dentista en el Centro de Salud de Huitzuc de los Figueroa en jornada acumulada, los días sábado, domingo y días festivos en un horario de 8:00 a 20:00 horas como lo acredita con la Constancia de fecha 4 de octubre del 2018, expedida por el C. L.I. Edú Castrejón Figueroa, Jefe de Recursos Humanos del Centro de Salud de Huitzuc de los Figueroa, tal situación, no exime el hecho que durante esos días se despoje del cargo y deje desempeñar las funciones de la sindicatura, las cuales se reitera son de naturaleza sustancial para la administración municipal, cuyo ejercicio no se limita a los días de lunes a viernes de cada semana.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA ROCÍO MORALES DÍAZ, SÍNDICA PROCURADORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN LA RAMA DE SALUD.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la Ciudadana Rocío Morales Díaz, Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en la rama de salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Rocío Morales Díaz, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, y a la Secretaría de Salud Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 06 del 2018.

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

Anexo 7.

Se emite Dictamen con Proyecto de Decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, nos fue turnado para su estudio y emisión del dictamen respectivo, el escrito suscrito por la Ciudadana Olga Orozco Morales, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 11 de octubre del 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Olga Orozco Morales, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/00181/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Olga Orozco Morales, Regidora del Honorable Ayuntamiento del San Luis Acatlán, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones docentes y edilicias; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 15 de octubre del presente año.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 19 de octubre del presente año, a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 06 de noviembre del 2018, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.

II. Que el oficio remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Fausta Ricardo Pantaleón, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, señala lo siguiente:

“... Que en términos del presente contexto jurídico y atendiendo lo preceptuado por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el cual literalmente señala: “ARTÍCULO 31.- Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado”; en ese sentido, solicito a esa alta Soberanía tenga a bien autorizarme desempeñar mis funciones edilicias y de docencia, tomando en consideración y bajo protesta de decir verdad, que mi centro de trabajo de actividad docente (Escuela Primaria Urbana Estatal “Ignacio Manuel Altamirano”, CCT “12EPRO358Y”), se encuentra en la Calle Francisco Sarabia, Número dos, Colonia Centro, a escasos cien metros del edificio que ocupa el, el Ayuntamiento Constitucional de San Luis Acatlán, Guerrero, sin que esto afecte mis responsabilidades edilicias..”

III. Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Olga Orozco Morales, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.
- Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.
- Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.
- Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.
- Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.
- Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.
- Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.
- Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que precisado lo anterior, es claro advertir que la función edilicia como cargo de representación popular requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo y la comisión conferida así lo amerite, por ello, el servicio público como docente frente a grupo por el grado de responsabilidad y tiempo para su desarrollo hace incompatible desempeñar ambas funciones, toda vez que no es estimable que la labor edilicia se desarrolle solo las restantes horas del día que la labor docente permita o viceversa que la enseñanza de los niños o los jóvenes se vea afectada por la ausencia del titular del grupo que acude a desarrollar otra labor en el mismo horario que por norma debe dedicarse a la enseñanza, tal situación, a juicio de este Congreso limita y afecta las responsabilidades edilicias.

En el caso que nos ocupa, obra en el expediente en que se actúa, copia simple del formato de la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal de la Secretaría de Finanzas y Administración, con acuse de recibo, por medio del cual la C. Olga Orozco Morales solicita licencia a partir del 30 de septiembre del 2018 al 30 de octubre del 2021, y en su escrito de solicitud proporciona datos de su centro de trabajo de adscripción, entre estos, el lugar: Escuela Primaria Urbana Estatal “Ignacio Manuel Altamirano” de la Colonia Centro de San Luis Acatlán, Guerrero, y aun cuando la solicitante justifica su petición de que no afectaría su responsabilidad porque su centro de trabajo está a cien metros de distancia del edificio que ocupa el Ayuntamiento, tal situación no exime el hecho que solo pueda desempeñar su labor edilicia el tiempo que la docencia se lo permita, lo se traduce en la afectación de su responsabilidad edilicia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, somete a la Consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____, POR EL QUE SE EMITE JUICIO EN CONTRA DE LA CIUDADANA OLGA OROZCO MORALES, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES DOCENTES Y EDILICIAS.

ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio en contra de la Ciudadana Olga Orozco Morales, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, para que desempeñe funciones docentes y edilicias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Olga Orozco Morales, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, y a la Secretaría de Finanzas y Administración para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; noviembre 06 del 2018.

Las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, Presidenta.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Secretario.- Diputada Mariana Itallitzin García Guillén, Vocal.- Diputado Alberto Catalán Bastida, Vocal.- Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga